



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 419

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE JUNIO DE 2018

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 2.- Reforma al Decreto Legislativo No. 745, de fecha 25 de julio de 2017.	4-6	Acuerdo No. 1556.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Tonacatepeque, de Responsabilidad Limitada.	19
Decretos Nos. 3, 4 y 5.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	6-14	Acuerdo No. 1596.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concedidos a la sociedad Roma Textiles, Sociedad Anónima de Capital Variable.	20
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 300.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.	15	Acuerdos Nos. 15-0416 y 15-0737.- Reconocimiento de estudios académicos.	21
Acuerdo No. 301.- Se encarga el Despacho de Cultura, al señor Ministro de Educación, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares.	15		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia El Nacimiento de la Iglesia Primitiva Sembrando la Semilla para el Reino de Dios a las Naciones y Acuerdo Ejecutivo No. 89, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	16-18	Acuerdo No. 134-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 1317-D, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.	22

Acuerdos Nos. 372-D, 386-D, 402-D, 403-D, 404-D, 409-D, 427-D, 430-D y 453-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	22-23
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 (2).- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas por Infracciones e Intereses Moratorios en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones a favor de los municipios de Acajutla y Cuisnahuat, ambos del departamento de Sonsonate.	24-26
---	-------

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Uso y Protección de las Riberas del Complejo Lagunar Güija del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.	26-29
--	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Trabajo y Libertad y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	30-34
--	-------

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Acuerdo No. 1.- Reforma a los estatutos de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.	35
---	----

Acuerdo No. 4.- Normativa Transitoria para el Reconocimiento de Obras de Urbanización o de Construcción Existentes.	36-37
--	-------

Acuerdo No. 5.- Se aprueba la Guía Hábitats Urbanos Sostenibles del AMSS-HAUS.	38-56
---	-------

Decreto No. 10.- Reformas al Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios aledaños.	57-60
--	-------

Decreto No. 11.- Tarifas por la Prestación de Servicios de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.	61-66
---	-------

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.	67
Aceptación de Herencia.	67-69
Aviso de Inscripción.	69
Herencia Yacente.	69

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.	70
------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.	70
Herencia Yacente.	70

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.	71-80
Aceptación de Herencia.	80-90
Herencia Yacente.	90-91
Título de Propiedad.	91-92
Título Supletorio.	92-94
Título de Dominio.	95
Nombre Comercial.	95
Señal de Publicidad Comercial.	95-96

	Pág.
Convocatorias	96
Reposición de Certificados	96-99
Patente de Invención	99-101
Título Municipal.....	101-102
Edicto de Emplazamiento.....	102-106
Emblemas.....	106
Marca de Servicios.....	107-108
Marca de Producto.....	108-109
Inmuebles en Estado de Proindivisión	109-110
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	111-114
Herencia Yacente	114-115
Título de Propiedad	115
Título Supletorio	116
Nombre Comercial.....	116
Señal de Publicidad Comercial.....	117
Convocatorias.....	117
Subasta Pública	117-119
Reposición de Certificados	119
Aviso de Cobro	119-120
Marca de Servicios.....	120-121

	Pág.
Marca de Producto.....	121-133

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	134-140
Herencia Yacente	141
Título de Propiedad	142
Título Supletorio	142-149
Nombre Comercial.....	150-152
Convocatorias.....	152
Marca de Servicios.....	153-156
Reposición de Póliza de Seguro.....	156
Marca de Producto.....	157-160
Denominación de Origen.....	160

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez y Resolución No. 157, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 161-169

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Resolución No. 002.- Se otorga concesión a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera Luna de Plata de Responsabilidad Limitada, titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA MARBELLA", para el desarrollo de la mencionada actividad, en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*. 170-172

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 02

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las políticas habitacionales adoptadas por el Gobierno, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, se implementó el "Programa Casa para Todos", con la finalidad de dotar a las familias salvadoreñas de un acceso a la vivienda de las clases más necesitadas del país.
- II. Que en el contexto de lo dispuesto en el considerando que antecede y con la finalidad de recurrir a una fuente de financiamiento extraordinaria, para dar cobertura al Programa ya indicado, se emitió el Decreto Legislativo No. 393, de fecha 6 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 399, del 13 del mismo mes y año
- III. Que el referido Decreto No. 393, autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para que emitiera Certificados de Inversión, hasta por un monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), los cuales gozan de la garantía soberana del Estado.
- IV. Que en razón de ser Títulos Valores de Crédito, con garantía soberana, el artículo 4, inciso segundo del Decreto No. 393 antes relacionado, dispone que si al finalizar el Programa Casa para Todos, que apoya FONAVIPO, existiesen obligaciones pendientes y originadas por la emisión de Certificados de Inversión, estas obligaciones serán cubiertas por el Estado, en su calidad de Garante de la emisión de los Certificados que se autorizó emitir por dicho decreto.
- V. Que el Programa Casa para Todos, dispone de una calendarización de colocación de las viviendas construidas para atender dicho Programa, el cual, aún se encuentra en proceso de comercialización y está dentro de un plazo razonable de realización, advirtiendo que, la amortización al pago por los Certificados de inversión FONAVIPO, se haría con el producto de estas ventas.
- VI. Que con la finalidad que el Estado, en su calidad de garante por las obligaciones que en su oportunidad contrajo FONAVIPO, a través del Decreto Legislativo No. 745, de fecha 25 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo 416, del 26 del mismo mes y año, introdujo una reforma legislativa, con el propósito de proveer los recursos necesarios e indispensables a FONAVIPO, que le permita cancelar las obligaciones generadas por la emisión de certificados de inversión, hasta por un monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme se emitió, en atención al Decreto No. 393, detallado en el considerando II de este decreto.
- VII. Que en el artículo 2 de citado Decreto No. 745, se dispuso que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) o las entidades financieras con las que dicha entidad mantiene relaciones de gestión, relacionadas con el "Programa Casa para Todos", deberán transferir al Fondo General del Estado, con carácter obligatorio e improrrogable, los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los inmuebles a realizar, a fin de ir armonizando el monto total del saldo de la deuda, que por concepto de Certificados de Inversión pagará el Estado en su calidad de garante de dicha obligación.
- VIII. Que en atención a que FONAVIPO tiene por objeto facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito que les permita solucionar su problema de vivienda y procurar las condiciones más favorables para el financiamiento habitacional de interés social; es indispensable y adquiere importancia estratégica, fortalecer financieramente el patrimonio de FONAVIPO, a través de aportes extraordinarios del Estado, que vengán a generar mayor liquidez a dicha entidad, con la finalidad que pueda ampliar los programas habitacionales que ejecuta.

- IX. Que para el lograr el propósito indicado en el considerando precedente, es necesario asegurar que las transferencias que tanto FONAVIPO, como las entidades financieras con las que dicho Fondo mantiene relaciones con el "Programa Casa para Todos", deben realizar al Fondo General del Estado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 745, relacionado en los considerandos VI y VII de este decreto, en concepto de amortización por el valor de los Certificados de Inversión, emitidos oportunamente y que el Estado pagó, como garante de dicha obligación, en lo sucesivo, deberán transferirse a FONAVIPO y registrarse como aportes extraordinarios del Estado a favor de dicha entidad.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 745, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 139, TOMO 416, DEL 26 DEL MISMO MES Y AÑO**

Art. 1. Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

"Art. 2. Tanto el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), como las entidades financieras con las que dicho Fondo mantiene relaciones de gestión, relacionadas con el "Programa Casa para Todos", deberán transferir al Patrimonio de FONAVIPO, con carácter obligatorio e improrrogable, los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los inmuebles a realizar, hasta la completa amortización del monto total del saldo de la deuda que por concepto de Certificados de Inversión ha pagado el Estado en su calidad de garante de dicha obligación.

La transferencia a que se refiere el inciso que antecede, deberá materializarse en un plazo perentorio de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se hayan percibido los recursos por parte de FONAVIPO, directamente o bien por medio de las entidades financieras a través de las cuales se haya configurado esta percepción.

Las transferencias a que se refiere la presente disposición, deberán registrarse como aportes extraordinarios de parte del Estado para FONAVIPO.

Cuando FONAVIPO haya recibido y registrado las operaciones de transferencia de estos recursos, deberá remitir la documentación del caso, a la Dirección General de Tesorería, para que esta contabilice el descargo del aporte del monto transferido".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 03

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el cual en su artículo 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de Financiación específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el Art. 6 del Convenio, que podrán ser: el Estado, las Administraciones Descentralizadas y las Comunidades Locales, entre otros.
- II. Que el 27 de febrero de 2017, el Gobierno de la República de El Salvador, a través de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscribieron con la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39034 destinado a apoyar al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000 equivalente a CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVE-

CIENTOS NOVENTA Y NUEVE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$52,799,999.83, según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador a esa fecha, de cuyo monto se destinarán US\$48,575,999.84 para Ayuda Presupuestaria y US\$4,223,999.99 para Ayuda Complementaria, con una duración de 60 meses a partir de la entrada en vigencia de dicho Convenio y cuyos desembolsos se realizarán en función del avance en la implementación de los programas del Plan Social; estableciendo tres programas claves: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil- Jóvenes con Todo y Ciudad Mujer.

- III. Que con base a las disposiciones administrativas del Convenio de Financiación No. LA/2016/39034 antes citado, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, como ente coordinador del Sistema Nacional de Desarrollo y Protección Social, le asignó al Ramo de Educación, recursos por US\$350,000, como parte del apoyo presupuestario proveniente de la Unión Europea, para la ejecución del proyecto de inversión Código 6917 "Instalación y Adecuación de módulos para funcionamiento del Instituto Técnico de Educación Superior en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana y de Ciudadela Educativa en el municipio de Jucupá, departamento de Usulután", el cual contribuirá a ampliar la oferta educativa, técnica tecnológica para mejorar el desarrollo de las regiones del Trifinio y de la Sierra Tecapa, Chinameca.
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Educación pueda disponer del crédito presupuestario para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Código 6917 "Instalación y Adecuación de módulos para funcionamiento del Instituto Técnico de Educación Superior en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana y de Ciudadela Educativa en el municipio de Jucupá, departamento de Usulután", se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2018, en el apartado II –INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con el monto de US\$350,000.00; asimismo, en el apartado III –GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, en la Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Adecuación de Institutos Técnicos de Educación Superior en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350,000.00), que corresponden a la fuente de financiamiento Donaciones; adicionalmente, en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el proyecto de inversión pública Código No. 6917 ya referido.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, SECCIÓN -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II –INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la Fuente Específica siguiente:

22404 De Organismos Multilaterales, con el monto que se indica:

Convenio de Financiación No. LA/2016/39034 suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador,

destinado a apoyar al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), según Convenio

Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, publicado en el Diario Oficial No. 208,

Tomo 345, del 9 de noviembre de 1999.

US\$ 350,000

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora a la Unidad Presupuestaria 08 Programas y Proyectos de Inversión, la Línea de Trabajo 03 Adecuación de Institutos Técnicos de Educación Superior en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, con su propósito y asignaciones de gasto, con las cantidades que se indican a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Programas y Proyectos de Inversión		350,000
03 Adecuación de Institutos Técnicos de Educación Superior en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza	Atender el funcionamiento del Instituto Técnico de Educación Superior, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana y de Ciudadela Educativa en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután	
Total		350,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
08 Programas y Proyectos de Inversión 2018-3100-3-08-03-22-5 Donaciones	Adecuación de Institutos Técnicos de Educación Superior en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza	55,000	295,000	350,000
Total		55,000	295,000	350,000

Asimismo, se incorporan las asignaciones del Proyecto de Inversión Pública 6917, con cargo a Donaciones, por un monto de US\$350,000, de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
08	Programas y Proyectos de Inversión					350,000
03	Adecuación de Institutos Técnicos de Educación Superior en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza					350,000
6917	Instalación y Adecuación de módulos para funcionamiento del Instituto Técnico de Educación Superior en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana y de Ciudadela Educativa en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután	Donaciones	100%	A Nivel Nacional	Dic./ 2018	350,000
Total						350,000

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$350,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 04

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo 343, del 18 de ese mismo mes y año, se aprobó la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, con el objeto de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, estableciendo en su Art. 11, literal F), como una de las áreas de proyectos a financiar con dicho Fondo, el otorgamiento de becas de educación superior; en ese sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 9 de noviembre de 2,000, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 349, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, el cual comprende el marco normativo para la ejecución de los procesos, organización y funcionamiento de dicho programa.
- II. Que sobre la base de lo que establece el artículo 44 del Reglamento ya referido, a partir del año 2000, el Consejo de Administración de recursos FANTEL suscribió un contrato con la Fundación para la Educación Integral Salvadoreña (FEDISAL), para la administración del Programa de Becas de Educación Superior; no obstante, en el año 2017, dicho Consejo consideró necesario trasladar la gestión del mismo al Ramo de Educación, por lo que el 15 de diciembre de ese mismo año, se firmó el Convenio de Administración del Programa de Becas para realizar Estudios de Educación Superior, entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL y el Ministerio de Educación, por un monto de US\$20,000,000, para un plazo de 5 años, siendo el monto del primer año por US\$1,941,447.94, el cual comprende la contratación de personal para la administración del mismo.
- III. Que dicho Programa permitirá generar un aporte significativo a la formación de capital humano que coadyuve a la competitividad y al desarrollo del país, por lo que el Ministerio de Hacienda autorizó la incorporación al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2018 el proyecto código 6910 "Programa de Becas FANTEL a nivel nacional, para realizar estudios de Educación Superior, 2018-2022", con un monto de US\$1,941,447.94, el cual será ejecutado por el MINED bajo el Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional; además, para llevar a cabo el manejo y control de la gestión financiera de dichos recursos por US\$1,941,447.94, se creó una Unidad Secundaria Financiera, para cuyo funcionamiento se requiere el financiamiento de 18 plazas por el sistema de contratos, por un monto de US\$121,080; asimismo, el MINED realizó erogaciones dentro de su presupuesto ordinario para iniciar con el funcionamiento del referido Programa de Becas FANTEL por US\$83,610, distribuidos así: US\$5,970 en concepto de gastos de alquiler por 3 meses para la oficina del programa y US\$77,640 por la contratación de 11 personas por servicios profesionales.
- IV. Que a efecto de disponer del crédito presupuestario que permita el financiamiento de las 18 plazas por US\$121,080, así como, restituir las erogaciones antes detalladas por US\$83,610, el Ministerio de Educación transferirá del monto asignado por US\$1,941,447.94 procedente del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, la cantidad de US\$204,690, al Fondo General, a fin de ser incorporados a la Ley de Presupuesto vigente; en ese sentido, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2018, adicionando en el apartado II-INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, Cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, la Fuente Específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, por el monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,690). Asimismo, en el apartado III –GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Educación, se incrementa la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, en la Línea de Trabajo 02 Apoyo a la Gestión Institucional, con la cantidad de US\$83,610 y se incorpora la Línea de Trabajo 05 Becas FANTEL, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto, por un valor de US\$121,080, que corresponden a la fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, SECCION -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, adiciónase la fuente específica, con el monto que se indica a continuación:

Fuente Específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, así:

Convenio de Administración del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior entre el Fondo Especial de los Recursos provenientes de La Privatización de ANTEL-FANTEL y el Ministerio de Educación

US\$204,690

- B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico; en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 02 Apoyo a la Gestión Institucional, con la cantidad de US\$83,610 y se incorpora la Línea de Trabajo 05 Becas FANTEL, con la cantidad de US\$121,080, que corresponden a la fuente de financiamiento Fondo General, según el detalle siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		204,690
02 Apoyo a la Gestión Institucional	Facilitar el desarrollo de las acciones administrativas del Ministerio de Educación.	83,610
05 Becas FANTEL	Fortalecer la formación especializada del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños.	121,080
Total		204,690

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		121,080	83,610	83,610	121,080	204,690
2018-3100-3-01-02-21-1 Fondo General	Apoyo a la Gestión Institucional		83,610	83,610		83,610
05-22-1 Fondo General	Becas FANTEL	121,080			121,080	121,080
Total		121,080	83,610	83,610	121,080	204,690

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

TERCERA SECRETARIA

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

QUINTO SECRETARIO

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 05**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo (de ahora en adelante DULUX), relativo a dar prioridad a los proyectos destinados a combatir la pobreza y exclusión social, como uno de los objetivos esenciales de la Política de Cooperación Internacional, con base al cual se suscribió el Convenio de Financiación No. SVD/021-T1-884, para desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al "Programa Comunidades Solidarias en El Salvador", por un monto de € 2,000,000 de Euros, equivalentes a US\$2,460,000.
- II. Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio financiero fiscal 2017, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del mismo año, se programó en el Ramo de Salud el proyecto de inversión No. 6615 "Levantamiento y Actualización de Fichas Familiares para los Equipos Comunitarios de Salud Familiar en 125 Comunidades Solidarias" con un monto de US\$950,000.00 financiado del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP), los cuales provenían del DULUX; de dicho monto fueron ejecutados en ese ejercicio fiscal la cantidad de US\$405,240.00, quedando una disponibilidad de recursos por US\$544,760.00.
- III. Que del monto por US\$544,760.00, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, como ente rectora del Programa Comunidades Solidarias, mediante oficio SETEPLAN/DPE/0015/18, de fecha 29 de enero de 2018, autorizó al Ramo de Salud, la utilización de US\$445,600.00 para la adquisición de equipo informático necesario para el levantamiento y la actualización de Fichas Familiares por valor de US\$429,600.00 y US\$16,000.00 para una consultoría para el desarrollo e implementación de las interfaces de comunicación entre el Sistema de Ficha Familiar (SIFF) y el Registro Único de Participantes (RUP), actividades que están comprendidas en el proyecto de inversión No.6615 antes referido.
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Salud disponga del crédito presupuestario para financiar la ejecución del proyecto No. 6615 "Levantamiento y Actualización de Fichas Familiares para los Equipos Comunitarios de Salud Familiar en 125 Comunidades Solidarias", es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, incrementado el apartado de INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales con el monto de US\$445,600.00 y en el Apartado III- GASTOS, en el Ramo de Salud, incorporando la Unidad Presupuestaria 10 FOCAP Comunidades Solidarias y Línea de Trabajo 01 FOCAP Comunidades Solidarias, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$445,600.00), asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el proyecto No. 6615 ya referenciado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, SECCIÓN -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II-INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa con los montos siguientes, la Fuente Específica que se indica a continuación:

22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Financiación No. SVD/021-11 884, suscrito entre la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo y la República de El Salvador, destinado a desarrollar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP)

al "Programa Comunidades Solidarias en El Salvador", según el Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el

Diario Oficial No. 118, Tomo No. 355, del 27 de junio de ese mismo año.

\$445,600

- B) En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se adiciona la Unidad Presupuestaria 10 FOCAP Comunidades Solidarias y la Línea de Trabajo 01 FOCAP Comunidades Solidarias, con la cantidad de US\$445,600, tal como se indica a continuación:

3200 Ramo de Salud

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
10 FOCAP Comunidades Solidarias		445,600
01 FOCAP Comunidades Solidarias	Apoyar el levantamiento y actualización de fichas familiares para los Equipos Comunitarios de Salud Familiar Básica en 125 Comunidades Solidarias.	445,600
Total		445,600

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
10 FOCAP Comunidades Solidarias 2018-3200-3-10-01-22-5 Donaciones	FOCAP Comunidades Solidarias	16,000	429,600	445,600

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incorporan las asignaciones del Proyecto de Inversión Pública 6615, con US\$445,600, así:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	10 FOCAP Comunidades Solidarias					445,600
	01 FOCAP Comunidades Solidarias					445,600
6615	Levantamiento y Actualización de Fichas Familiares para los Equipos Comunitarios de Salud Familiar en 125 Comunidades Solidarias.	Donaciones	100%	A Nivel Nacional	Dic. / 2018	445,600
Total						445,600

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 300.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0176, de fecha 25 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Ingeniero Carlos de Jesús Pozo, Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos, para que viaje vía terrestre a Guatemala, los días 30 y 31 de mayo de 2018, a fin de participar en la V Ronda de Negociaciones del Proceso de Incorporación de El Salvador a la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías iniciada entre Guatemala y Honduras; ACUERDA: conceder al Ingeniero Pozo, viáticos por \$300.00 y gastos de viaje por \$225.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-01-02-21-1-54, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 301.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 6 al 8 de junio de 2018, al señor Ministro de Educación, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, siendo efectivo dicho encargo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Licenciada Silvia Elena Regalado Blanco, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro del citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de mayo de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EL NACIMIENTO

DE LA IGLESIA PRIMITIVA SEMBRANDO LA SEMILLA PARA EL REINO DE DIOS A LAS NACIONES

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO:

Artículo. 1 - Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EL NACIMIENTO DE LA IGLESIA PRIMITIVA SEMBRANDO LA SEMILLA PARA EL REINO DE DIOS A LAS NACIONES y que podrá abreviarse IGLESIA PRIMITIVA PARA LAS NACIONES, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". -

Artículo 2. - El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. - La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINES:

Artículo 4. - Los fines de la Iglesia serán:

- a) Rendir públicamente Cultos de Adoración a Dios y propagar la Fe Cristiana, a través de la palabra tal como está escrita;
- b) Divulgar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras por todos los medios lícitos y convenientes.
- c) Promover la Fe fundada en los principios del Amor a Dios y al Prójimo, elevarle el estado espiritual y moral, social, intelectual a los miembros de la Iglesia y establecer locales para celebrar Asambleas y/o convenciones Nacionales e Internacionales de carácter cristiano sobre cuestiones que propendan a la Edificación del Alma y a la comunión Espiritual entre Dios y los hombres.
- d) Dar a conocer la Palabra Escrita del Evangelio, respetando las normas de Ley establecidas por DIOS en la Tierra, tal como la manda la PALABRA...-

CAPITULO III :

DE LOS MIEMBROS:

Artículo 5. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que hayan aceptado a CRISTO como único y suficiente salvador y ser bautizado como lo ordena la BIBLIA, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva...-

Artículo 6. - La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia.-

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. -

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. -

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. -
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. –**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL. –**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. –

Artículo 14. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. –

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15. - La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal. –

Artículo 16. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. –

Artículo 20. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. -

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. -

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. -

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. -

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. -

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. -

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA EL NACIMIENTO DE LA IGLESIA PRIMITIVA SEMBRANDO LA SEMILLA PARA EL REINO DE DIOS A LAS NACIONES se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.-

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 089

San Salvador, 13 de abril de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA EL NACIMIENTO DE LA IGLESIA PRIMITIVA SEMBRANDO LA SEMILLA PARA EL REINO DE DIOS A LAS NACIONES, que podrá abreviarse IGLESIA PRIMITIVA PARA LAS NACIONES, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1556

San Salvador, 2 de diciembre de 2014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de octubre de dos mil trece, por el señor CARLOS ANTONIO FLORES VANEGAS, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES TONACATEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACATONACA, DE R.L.", del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 280 de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de octubre de dos mil trece.
- II. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día treinta de septiembre de dos mil catorce, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES TONACATEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACATONACA, DE R.L.", del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del veintidós de octubre de dos mil trece, los beneficios establecidos en el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio presente Acuerdo no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Presentación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1596

San Salvador, 4 de diciembre de 2017.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 6 de octubre de este año, y nota que remite información complementaria el día 21 de noviembre próximo pasado, suscritas por el señor Marcos Vinicio Rosales Portillo, Representante Legal de la Sociedad ROMA TEXTILES S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-200413-101-1, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 6 del presente año, y nota que remite información complementaria el día 21 de noviembre próximo pasado;
- II. Que a la Sociedad ROMA TEXTILES S.A. de C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la producción y ensamble de toda clase de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado local, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, que tienen un área de 1,814.13mts² y que corresponden a la Nave Industrial identificada como "Nave de Confección Grupo Miguel", del Complejo Industrial INTERCOMPLEX, ubicado en el km. 26½ Carretera a Santa Ana, contiguo a Residencial "Pasatiempo", jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 372 de fecha 31 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 403 del día 10 de abril del mismo año;
- III. Que la Sociedad ROMA TEXTILES S.A. DE C.V., ha solicitado la revocatoria de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por razones comerciales adversas a su empresa; y
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a dicha solicitud, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 39 inciso segundo, 45 inciso cuarto y 52, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la Sociedad ROMA TEXTILES S.A. DE C.V., mediante Acuerdo No. 372 de fecha 31 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 403 del día 10 de abril del mismo año;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad ROMA TEXTILES S.A DE C.V., ante instituciones públicas mientras estuvo bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0416

San Salvador, 6 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ANNAY MENDOZA, de nacionalidad estadounidense, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en San Pedro Senior High, San Pedro, California, Estados Unidos de América en el año 2016 con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 4 de octubre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de los estudios de Décimo Grado, obtenidos por ANNAY MENDOZA, en San Pedro Senior High, San Pedro, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado, cursados en San Pedro Senior High, San Pedro, California, Estados Unidos de América, a ANNAY MENDOZA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F027363)

ACUERDO No. 15-0737

San Salvador, 16 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 25 de septiembre de 1984, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporación de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 03 de mayo de 2018, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DERECHO, realizados por ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a ABEL NICOLÁS CHINCHILLA MATA, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F027223)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **SAÚL FLORES LAZO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, según acuerdo número 1317-D de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Incluir el nombre del Licenciado Saúl Flores Lazo, en la nómina permanente de Notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de febrero de dos mil dieciocho. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- C. ESCOLAN.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027293)

ACUERDO No. 372-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JORGE ARMANDO BARAHONA LEMUS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027308)

ACUERDO No. 386-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **OLAYO ALEXANDER CORTEZ RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027233)

ACUERDO No. 402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ORBELINA ROCIO GONZALEZ DE HERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027329)

ACUERDO No. 403-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **GERARDO JOSE GRANADEÑO FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027332)

ACUERDO No. 404-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MARCELA ELIZABETH GRANADOS MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027386)

ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MERCEDES MARISELA HERNÁNDEZ AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027274)

ACUERDO No. 427-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CINDY MAGALY MORALES DELGADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027331)

ACUERDO No. 430-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **RICARDO ENRIQUE ORELLANA COLINDRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- JUAN M. BOLANOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027391)

ACUERDO No. 453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **EMILIO ANTONIO ROMERO MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027322)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01 (09-MAYO-2018).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Acajutla, y la Ordenanza Reguladora de la Contribución Especial por instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión en el Municipio de Acajutla, establecen multas por algunas acciones u omisiones de los contribuyentes, e intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país, y el alto costo de la vida, el desempleo y la falta de oportunidades de inserción en la vida productiva, derivadas de dicha situación, no cumplen con la obligación de pagar en tiempo oportuno sus tributos municipales, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el que cumplan su obligación de pagar los tributos municipales; y
- III) Que es impostergable la necesidad de reducir el estado de morosidad en las Cuentas Corrientes Tributarias y con ello, incrementar el ingreso de recursos económicos a las arcas municipales, lo cual contribuirá a sufragar los costos de la prestación de los servicios que demanda la población; sin embargo, este doble propósito sólo se podrá alcanzar si los contribuyentes, en un período determinado, tienen la oportunidad de pagar, con dispensa de intereses moratorios y multas, el valor total o parcial de los tributos municipales adeudados que les correspondiere pagar.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS POR INFRACCIONES, E INTERESES MORATORIOS**EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES VIGENTES****EN EL MUNICIPIO ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Acajutla, y multas por incumplimientos e infracciones a la normativa tributaria del Municipio de Acajutla, pagare total o parcialmente su deuda, durante la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia ocho días después de publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día treinta del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Publíquese.- Rubricadas.

RICARDO ANTONIO ZEPEDA PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL,

LICDA. BERSATY ESMERALDA PINEDA OSTORGA,
SINDICA MUNICIPAL.

LIC. ABEL LOPEZ LEIVA,
SECRETARIO.

(Registro No. F027377)

DECRETO NUMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cuisnahuat,
- V) La Administración tributaria de la Municipalidad debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la república, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS
E INTERESES MORATORIOS.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas;
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta a el área de control Tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la Presente Ordenanza, a través del sistema de Cuentas Corrientes, Catastro, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DIAS después de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por el plazo de tres meses calendario.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID ALFREDO AVALOS HERNANDEZ,
SINDICO.

REGIDORES PROPIETARIOS SEÑORES:
RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO,

ALMARENIS MARLENIS GOMEZ,

YSAI CARIAS CONCE,

VICENTE ANTONIO HERNANDEZ MOISES,

AMILCAR ECZAU HERNANDEZ HERNANDEZ,

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERON,

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F027321)

DECRETO NUMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la Republica, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que en nuestro municipio se cuenta con la existencia del COMPLEJO LAGUNAR GÜIJA, ubicado en la zona noreste de El Salvador, fronteriza con la República de Guatemala, formando parte de este municipio; incluye el Lago de Güija y Laguna de Metapán; Declarado humedal de importancia internacional, según la Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional, especialmente como Hábitat natural de aves acuáticas, denominada "Convención Ramsar", ratificada por la República de El Salvador.

- III. Que según resolución del Juzgado Ambiental del departamento de Santa Ana, notificada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, a esta municipalidad, se le requiere elabore una Ordenanza Municipal que regule el Uso de la Franja de la ribera del Lago de Güija, tomando en cuenta Los Lineamientos Ambientales generados para actividades, obras o proyectos de desarrollo en los Humedales Ramsar continentales de El Salvador.

Por lo tanto,

en uso de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 204, ordinal 5, y los artículos 3 numeral 5, 6-A, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal,

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE USO Y PROTECCIÓN DE LAS RIBERAS DEL COMPLEJO LAGUNAR GÜIJA
DEL MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR.**

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la franja de la ribera del Complejo Lagunar Güija, en lo que corresponde al Municipio de Metapán.

Art. 2.- Esta Ordenanza estará principalmente fundamentada en los principios de protección y conservación del medio natural, y desarrollo sostenible.

Art. 3.- Se entenderá para la presente Ordenanza el Complejo de Güija como: Lago de Güija, Laguna de Metapán, Poza Clara, Poza Verde y Laguna de Teconalá.

Art. 4.- Se considera franja de la ribera del Complejo de Güija, hasta la línea más alta que ha cubierto el espejo de agua en las variaciones del nivel del agua alcanzados en un periodo de cincuenta años de retorno, y que estará definida por la morfología del terreno, elementos naturales, y puede denominarse "playa".

Art. 5.- Se establece una zona de retiro de cincuenta metros contados desde la línea más alta alcanzada por las variaciones del nivel del agua.

Art. 6.- Esta Ordenanza será aplicable a todas aquellas construcciones que se pretendan desarrollar en zonas de terreno en donde el relieve indique un vertido de desechos sólidos o líquidos sobre las playas del Complejo de Güija.

DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 7.- Ninguna persona natural o jurídica podrá construir obra o proyecto en los terrenos aledaños a las playas del Complejo Lagunar Güija, o zona indicada en el Artículo cinco, sin haber obtenido la autorización del Ministerio de Medio Ambiente y el permiso de construcción de esta municipalidad, a través de la Oficina de Desarrollo Urbano.

Art. 8.- No se permitirán las construcciones de infraestructuras permanentes de cualquier tipo, sea habitacional o cualquier actividad económica en tierras fluctuantes del nivel del agua.

Art. 9.- Toda actividad, obra o proyecto deberá contar con un plan de manejo de desechos sólidos y líquidos generados, y un plan de tratamiento de aguas residuales; los cuales deberán ser supervisados por la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad.

Art. 10.- El diseño de obras o proyectos de un nivel o vertical, deberá considerar los estudios de capacidad de suelo, y fluctuaciones del nivel freático.

Art. 11.- Para extender un permiso de construcción por parte de esta municipalidad se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una solicitud por escrito dirigido al Alcalde Municipal, y anexar al resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente;
- b) Se deberá tener el aval de la unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad;
- c) Presentar un plan de manejo de desechos sólidos y líquidos;
- d) Presentar un plan de disposición final de aguas residuales;
- e) Presentar una declaración jurada sobre el uso que se le dará a la construcción solicitada;
- f) Presentar o indicar los accesos peatonales que tendrá la construcción solicitada;
- g) Indicar los cortes del suelo o subsuelo, y la respectiva obra de contención, y/o protección;
- h) Pagar las respectivas tasas municipales establecidas en la Ordenanza de tasas por línea de construcción, calificación de lugar, emisión del permiso de construcción, recepción de la obra y permiso de uso (o permiso de habitar).

La construcción solicitada sólo se aprobará si se cumplieren con los requisitos y especificaciones técnicas de construcción, establecidos en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, y otra legislación aplicable.

PROYECTOS PERMITIDOS

Art. 12.- Se podrán desarrollar obras de infraestructura relacionadas a las actividades de interpretación, contemplación, y manejo de la naturaleza tales como: Senderos elevados sobre el suelo o sobre el agua, Casetas, torres de vigilancia, Obra de restauración de limpieza, restauración de la vegetación terrestre o acuática, cumpliendo con los requisitos del artículo 11 de esta Ordenanza.

Toda construcción o desarrollo de obras de infraestructura deberá evitar usar metales contaminantes tales como plomo, arsénico u otros metales pesados que dañen los ecosistemas existentes.

DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 13.- Se podrán construir o desarrollar obras de infraestructura dentro de la zona de retiro establecido en el artículo cuatro de esta Ordenanza, tales como hoteles, restaurantes, mercados, almacenes, cumpliendo con las disposiciones de construcción que establece esta Ordenanza. Pero en ningún caso se permitirá sobre las playas o espejo de agua del lago.

PROHIBICIONES ESPECIALES

Art. 14.- Se prohíbe:

- a) La disposición de desechos de cualquier naturaleza, superficiales o subterráneos, en las playas del lago o dentro del ecosistema humedal del Complejo de Güija;
- b) La disposición final de aguas residuales en las zonas aledañas al humedal y en sitios en donde las corrientes de aguas lluvias pueda arrastrarlas hacia las playas del Complejo Lagunar Güija;
- c) Hacer cortes u obras de terracería en el suelo o subsuelo dentro de las playas del Complejo de Güija;
- d) El uso de fuego con cualquier fin, salvo el estrictamente necesario para la cocción de alimentos, dentro de las playas del Complejo Lagunar Güija;
- e) El vertido de todo tipo de sustancia dentro de las playas o espejo del agua del Complejo Lagunar Güija;
- f) El acopio de desechos sólidos y/o líquidos dentro de las playas del Complejo Lagunar Güija;
- g) Lavar ropa, vehículo, u otros objetos con jabón, detergentes, lejías, o sustancias químicas contaminantes, dentro de las playas del Complejo Lagunar Güija;
- h) La cacería de todo tipo de especie animal dentro de las playas o espejo de agua del Complejo Lagunar Güija, salvo la actividad pesquera;
- i) El establecimiento de talleres de reparación de automóviles, terrestres o acuáticos, dentro de las playas o espejo de agua del Complejo Lagunar Güija;
- j) Establecimiento de granjas avícolas, porcinas, o de cualquier otra especie animal que contamine el ecosistema del Complejo Lagunar Güija.

SANCIONES, INFRACCIONES Y RECURSOS

Art. 15.- La persona natural o jurídica que contraviniere las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada por el Concejo Municipal con una multa de entre uno y ocho salarios mínimos urbanos mensuales; para lo cual en la imposición se tomará en cuenta el daño ambiental, daños a terceros, y valor de restauración de los daños ocasionados. La sanción se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurriere el infractor.

Art. 16.- Toda obra o proyecto construido sin el permiso a que se refiere esta Ordenanza, a partir del día en que entre en vigencia, deberá realizar el trámite de obtención del permiso de construcción, y además se le impondrá la multa que establece el artículo quince de esta Ordenanza; si el permiso no se pudiere extender por no ser procedente, la obra o proyecto deberá ser demolido.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y LOS RECURSOS

Art. 17.- Para imponer una sanción se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo único del título X del Código Municipal, y el infractor podrá hacer uso de todos los recursos que en el mismo se establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- Las construcciones, obras, proyectos, que existieren hasta antes de entrar en vigencia la presente Ordenanza, deberán cumplir con todas las normas aplicables al funcionamiento, disposición final de desechos sólidos, líquidos, aguas residuales.

Art. 19.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza, será regulado aplicando el marco legal ambiental y marco legal sobre desarrollo urbano aplicable, y en defecto de norma aplicable por resolución debidamente motivada del Concejo Municipal aplicando los principios establecidos en el artículo dos.

Art. 20.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LIC. RAMON ALBERTO CALDERON,
SINDICO MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ATILIO GRANADOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS PERAZA ARRIOLA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RIGOBERTO PINTO RIVERA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA VIRGINIA SANABRIA HUEZO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTINEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ERICK ADONAI NUÑEZ MARTINEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

KENNIA XIOMARA GUZMAN DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO COMUNAL
TRABAJO Y LIBERTAD, CASERÍO EL JÍCARO
(ADESCOTLJ)**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Desarrollo Comunal Trabajo y Libertad (ADESCOTLJ), del caserío El Jícaro, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, que en adelante se denominará la asociación, la cual podrá abreviarse (ADESCOTLJ), que estará conformada por socios/as de la comunidad.

DOMICILIO

Art. 2.- La Asociación tendrá su domicilio en el Caserío El Jícaro, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, y ejercerá funciones de acuerdo a sus fines, en el Caserío El Jícaro del mismo municipio.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, PLAZO Y OBJETO.

Art. 3.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de utilidad pública, no religiosa, y estará al servicio de los y las residentes del Caserío El Jícaro en el Municipio de Perquín, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo integral de los y las habitantes, y estará sujeta a regulación del Código Municipal, sus estatutos y demás normativa aplicable. -

PLAZO

Art. 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución de asociados (según Código Municipal);
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada;
- c) Por realizar actos ilegales;
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, tomado por el setenta y cinco por ciento de los asociados.

DEL OBJETO

Art. 5.- En el marco de trabajar por el desarrollo comunitario del Caserío El Jícaro, Municipio de Perquín, la asociación tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover, gestionar y ejecutar, proyectos y acciones de desarrollo integral para los y las residentes del caserío;
- b) Gestionar y ejecutar talleres de formación en diversos ámbitos que ayuden al crecimiento productivo, económico, político y social;
- c) Promover acciones que propicien un ambiente de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir y mejorar su entorno social, político y económico;
- d) Participar de forma activa en la discusión, análisis y formulación de propuestas para el desarrollo de la comunidad;
- e) Trabajar por el fortalecimiento de las capacidades emprendedoras de los habitantes de la comunidad.

- f) Coordinar con otras organizaciones para garantizar el apoyo a los proyectos, planes y otros que sirvan para el desarrollo comunitario.
- g) Coordinar con instituciones públicas, privadas y religiosas a nivel local y nacional, acciones encaminadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales;
- h) Gestionar proceso de formación en la conservación y manejo del recurso hídrico y desechos sólidos.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Podrán ser socios/as de la asociación los mayores de dieciocho años de edad, con residencia actual en el Caserío El Jícaro o que sean del domicilio de Perquín. Los socios/as pueden ser a) fundadores/as; b) activos/as; y, c) honorarios/as:

- a) Son socios/as fundadores/as: Las personas que conforman la asamblea general constitutiva de la asociación y están inscritas en el acta de constitución;
- b) Son socios/as activos/as: Las personas residentes en el Caserío El Jícaro, Cantón Casa Blanca; o del domicilio del Municipio de Perquín, afiliados/as que participan activamente en la consecución de los fines de la asociación, y que cumplen con los deberes y obligaciones establecidos;
- c) Son socios/as honorarios/as: Las personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la asociación a quienes la asamblea general por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales relevantes en beneficio de la asociación del Caserío. Los y las socios/as honorarios/as gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.-

Art. 7.- Los asociados/as podrán ser miembros/as fundadores/as y activos/as.

Son miembros/as fundadores/as aquellos/as que firman el acta de constitución, y activos/as las que se incorporan posteriormente y que sean aceptados/as por la asociación, mayores de dieciocho años de edad.

DERECHOS Y DEBERES

Art. 8.- Son derechos de los y las asociados/as:

- a) Asistir a las sesiones de asamblea general convocadas por la asociación;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones generales;
- c) Presentar propuestas y sugerencias encaminadas a gestionar acciones para el desarrollo integral de los y las habitantes del Caserío;
- d) Presentar quejas o peticiones por escrito o verbales a la junta directiva sobre situaciones que afecten a la asociación;
- e) Elegir y ser electo/a para ocupar cargos y puestos en los órganos de gobierno de la asociación;
- f) Gozar de los servicios y beneficios que le brinde la asociación;
- g) Retirarse voluntariamente de la asociación en el momento que lo estime necesario;
- h) Velar para que la asociación realice una administración transparente;

- i) Ser informado/a de las gestiones y acciones que ejecuta la asociación;
- j) Participar activamente en la gestión del desarrollo comunitario;

Art. 9.- Son deberes de los y las asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general convocadas por la asociación;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la asamblea general y demás órganos de gobierno de la asociación, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación y el desarrollo comunitario;
- d) Cumplir con lo establecido en el reglamento interno, acuerdos y demás normativa interna;
- e) Desempeñar con responsabilidad todas las comisiones y cargos que le asigne la asociación;
- f) Participar activamente en las acciones realizadas por la asociación encaminadas a gestionar el desarrollo integral del Caserío;
- g) Los demás que regulen otras leyes aplicables y los presentes estatutos.
- h) Aportar la cuota establecida por la Asamblea General.

Art. 10.- La calidad de asociado/a, se perderá por renuncia expresa, por expulsión o muerte.

Para los efectos del inciso anterior, la expulsión de un miembro procederá en los casos que el o ella, atente contra los objetivos, fines, e integridad de la asociación o exista violación reincidente a los presentes estatutos.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS/AS.

Art. 11.- La Junta Directiva deberá establecer un registro de asociados/as en un libro autorizado para dicho fin, en el cual asentará a todos/as los y las asociados/as, registro que deberá contener el nombre, domicilio, número de Documento Único de Identidad, firma y fecha de ingreso a la asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La asamblea general estará conformada por todos/as los Socios/as que firman el acta de constitución, de conformidad a lo establecido en el artículo seis de los presentes estatutos, y que estuvieron presentes al momento de la constitución o se incorporaren posterior a ésta.

DE LAS SESIONES

Art. 14.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, por iniciativa propia o a petición de un grupo de asociados/as no menor de ocho miembros/as.

Las resoluciones de asamblea general se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación y reforma de los estatutos, para lo cual será necesario la asistencia y voto de la mayoría calificada.

Art. 15.- En la asamblea general ordinaria y extraordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los temas que propongan los y las asistentes. Después de aprobada la agenda no podrá discutirse ningún otro punto.

Art. 16.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito, con tres días de anticipación, indicándose en la misma: tipo de asamblea, día, lugar, hora en que ha de celebrarse y agenda.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la asamblea por falta de quórum, se llevará a cabo una hora después de la segunda convocatoria con los y las que estén presentes, en este último caso, las decisiones que se adoptan serán obligatorias aun para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones y facultades de la asamblea general:

- a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos;
- b) Elegir y dar posesión a los y las miembros/as de la Junta Directiva;
- c) Recibir y aprobar los informes de trabajo, aprobar y desaprobar la situación financiera de la asociación;
- d) Destituir por causas justificadas a los y las miembros/as de la Junta Directiva y elegir a los y las sustitutos/as; así mismo retirar la calidad de miembro/a de la misma a las que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad;
- e) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes;
- f) Aprobar, reformar y derogar el Reglamento Interno de la asociación;
- g) Designar a la Junta Directiva para que gestione la personería jurídica de la asociación al Concejo municipal, por medio de los y las representantes legales;
- h) Otorgar la calidad de socios/as fundadores/as y honorarios/as;
- i) Aprobar la suspensión definitiva de socios/as en los casos previstos en los presentes estatutos;
- j) Aprobar las acciones pertinentes relativas a gestionar acciones para el desarrollo integral de los y las habitantes del Caserío;
- k) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- m) Organizar las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus fines;

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva de la asociación estará integrada por nueve miembros/as electos/as por la asamblea general, quienes ejercerán

sus funciones según los cargos siguientes: Presidente/a; Vicepresidente/a; Secretario/a; Prosecretario/a; Tesorero/a; Protesorero/a, Síndico/a; y, dos vocales.

Art. 19.- Son requisitos para ser miembro/a de la Junta Directiva:

- 1) Ser mayor de dieciocho años;
- 2) Con residencia en el Caserío El Júcaro, Cantón Casa Blanca, o con domicilio en el Municipio de Perquín;
- 3) Ser miembro/a de la asociación;
- 4) Mostrar interés en el buen funcionamiento y consecución de los fines de la asociación;

DE LAS SESIONES.

Art. 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que estime necesario, a solicitud del o la Presidente/a o de tres miembros/as de la misma.

QUORUM

Art. 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los y las directivos/as, en caso de no alcanzar el quórum, se hará segundo llamado, en cuyo caso la sesión podrá celebrarse con los y las que estuvieren presentes no siendo menos de tres miembros/as, y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento aún para los y las que no asistieron.

RESOLUCIONES.

Art. 22.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los y las miembros/as asistentes; en caso de empate, el o la Presidente/a o quien ejerza dichas funciones tendrá voto calificado.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Elaborar el plan de trabajo anual de labores;
- 2) Elaborar el reglamento que sea necesario para el buen funcionamiento de la asociación, o en su caso, los proyectos de reformas y derogación para que sean aprobados por la asamblea general;
- 3) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo;
- 4) Convocar a las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- 5) Gestionar proyectos de desarrollo integral para los y las habitantes del Caserío.
- 6) Coordinar con la municipalidad, entidades estatales y privadas, actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines de la asociación, y que permitan el desarrollo de la comunidad;
- 7) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades, proyectos y especialmente sobre las gestiones que realiza por la asociación;
- 8) Promover y gestionar capacitaciones de formación y fortalecimiento para la Junta Directiva y asamblea general,

encaminadas a propiciar la participación y desarrollo integral de los y las habitantes del caserío;

- 9) Velar para que el patrimonio de la asociación sea utilizado en la consecución de los fines de la misma;
- 10) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones emitidas y leyes aplicables.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que contribuyan al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que competan a la asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas de cualquier naturaleza para ser cobradas a los y las miembros/as sin antes ser consultado y aprobado por la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA PRESIDENTE/A

Art. 25.- Son atribuciones de la Presidente/a:

- 1) Representar legalmente a la asociación, en forma separada o conjunta con el o la Síndico/a;
- 2) Presidir las reuniones de Junta Directiva y asamblea general y motivar la participación de los y las asociados/as en la asamblea;
- 3) Coordinar las actividades de las distintas comisiones creadas por la asociación;
- 4) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de él o la Secretario/a para orientar en la toma de decisiones;
- 5) Velar porque se cumplan los acuerdos de asamblea general y Junta Directiva;
- 6) Ser puntual y mostrar interés en el trabajo del funcionamiento de la asociación;
- 7) Convocar a los y las asociados/as a las reuniones de la asamblea general igual que a los y las miembros/as de Junta Directiva;
- 8) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva;
- 9) Realizar las funciones y delegaciones establecidas por la Junta Directiva y los presentes estatutos;
- 10) Realizar los trámites respectivos a fin de obtener la personería jurídica, credenciales que acrediten a la Junta Directiva, y demás documentos de la asociación;
- 11) Cumplir con todas las disposiciones que le señalan los estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de los organismos de dirección;

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 26.- Son atribuciones de el o la Vicepresidente/a, suplir y asumir las funciones y atribuciones de el o la Presidente/a en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA SECRETARIO/A

Art. 27.- Son atribuciones del o la Secretario/a:

- 1) Llevar el registro, control y resguardo de los libros de Actas y acuerdos de la asamblea general y Junta Directiva, así como el libro de los y las asociados/as;

- 2) Preparar la agenda de sesiones conjuntamente con el o la Presidente/a;
- 3) Dar lectura al Acta y acuerdos anteriores de asamblea general y reunión de Junta Directiva;
- 4) Elaborar las convocatorias de asamblea general y Junta Directiva;
- 5) Conocer los conflictos e incidentes que se registren junto con el o la Síndico/a, relacionados con la asociación;
- 6) Emitir las certificaciones de acuerdos de Junta Directiva y asamblea general en los casos requeridos;
- 7) Llevar el registro y control de correspondencia de la asociación;
- 8) Además de las funciones antes descritas el o la Secretario/a asumirá todas las que le establezcan los presentes estatutos y Reglamentos de la asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA PROSECRETARIO/A

Art. 28.- Son atribuciones del o la prosecretario/a, suplir y asumir las funciones y atribuciones del o la secretario/a en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL O LA TESORERO/A

Art. 29.- Son atribuciones del o la Tesorero/a:

- 1) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación;
- 2) Llevar los registros y control de Ingresos y Egresos derivados de actividades de la asociación, así como de donaciones, contribuciones, y otras acciones que afecten el patrimonio de la asociación;
- 3) Extender las constancias correspondientes sobre ingresos y egresos de la asociación;
- 4) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la asociación;
- 5) Rendir informes bimensuales a la Junta Directiva y semestral a la asamblea general, sobre el estado financiero de la asociación;
- 6) Autorizar con su firma, la erogación de cualquier gasto aprobado y contemplado en el presupuesto de la asociación, relacionado con el funcionamiento de la misma;
- 7) Facilitar la fiscalización de los estados de cuentas, libros, facturas y toda documentación relacionada con el cargo, solicitado por los y las asociados/as, o instituciones competentes;
- 8) Tener la custodia de los fondos y valores de la asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos y recaudación de ingresos. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias de la asociación en caso de aperturarse; y,
- 9) Todas las demás funciones y atribuciones que le señalen los presentes estatutos, reglamento y legislación pertinente.

Art. 30.- Son atribuciones del o la protesorero/a, suplir y asumir las funciones y atribuciones del o la tesorero/a en su ausencia, sea temporal o permanente previo acuerdo de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL O LA SÍNDICO/A

Art. 31.- Son atribuciones del o la Síndico/a:

- 1) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación, en forma conjunta o separada con el o la Presidente/a;
- 2) Ejercer la representación legal de la asociación, para comparecer en cualquier tipo juicio, contratos, actas notariales y otros actos jurídicos de interés para la asociación, para lo cual deberá ser autorizado por la Junta Directiva, lo cual probará mediante certificación del acuerdo respectivo;
- 3) Colaborar en la elaboración de las propuestas de reglamento y reformas a los mismos, así como de los presentes estatutos;
- 4) Velar por el cumplimiento a los estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la asamblea general y Junta Directiva, y otras disposiciones legales aplicables;
- 5) Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación;
- 6) Conocer de los diferentes conflictos juntamente con el o la Secretario/a y velar para que se respeten los derechos de los y las asociados/as;
- 7) Gestionar conjuntamente con el o la Presidente/a acciones y proyectos de desarrollo para los y las habitantes del Caserío;
- 8) Las demás que le determinen los presentes estatutos y demás disposiciones pertinentes.

ATRIBUCIONES DE LOS/AS VOCALES.

Art. 32.- Son atribuciones de los/as Vocales:

- 1) Sustituir a miembros/as de la Junta Directiva en todas sus funciones, en casos de ausencia e incapacidad temporal o definitiva;
- 2) Cumplir con las acciones de trabajo de las comisiones que le encomiende la asamblea general y Junta Directiva;
- 3) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva;
- 4) Todas las demás funciones y atribuciones que les establezcan los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos pertinentes.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 33.- Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán electos/as para un período de dos años y podrán ser reelectos/as únicamente para un período más, lo cual se realizará en asamblea general mediante el método de elección popular.

CAPITULO VI.

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

Art. 34.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- 1) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la asamblea general y Junta Directiva, para recaudar fondos;
- 2) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la asociación, por cualquier persona natural o jurídica;
- 3) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras.-

CAPITULO VII.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 35.- Para los efectos sancionatorios de los presentes estatutos, las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 36.- Serán consideradas como faltas leves las siguientes acciones:

- 1) La inasistencia a las reuniones de la asamblea general y Junta Directiva sin causa justificable;
- 2) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- 3) Mostrar y actuar con mala conducta en perjuicio a la asociación, de la Junta Directiva, o de los y las socios/as de manera individual;
- 4) El incumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos de la asociación y demás leyes aplicables.

Art. 37.- Serán consideradas como faltas graves las siguientes acciones:

- 1) Promover actividades o acciones que vayan en perjuicio de la asociación y sus miembros/as;
- 2) Incumplir reiteradamente las funciones encomendadas en caso de tratarse de miembros/as de la Junta Directiva;
- 3) Obtener de la asociación beneficios para sí o para terceras personas por medios fraudulentos;
- 4) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonio de la asociación, aprovechándose de cualquier cargo de dirección; y,
- 5) El reiterado incumplimiento a los presentes estatutos, reglamentos y demás normativa aplicable a la asociación.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 38.- Cuando los y las asociados/as cometieron una falta leve, serán amonestados verbalmente por la Junta Directiva; si reincidiere en la falta será amonestada por escrito, por la Junta Directiva.

Art. 39.- Cuando los y las asociados/as cometieren una falta grave, serán amonestados/as por escrito emitido por la Junta Directiva; en caso de reincidencia, perderá la calidad de miembro/a de la asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La asociación llevará los Libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y cierre, firmados y sellados por la Junta Directiva en el primero y último folio.

Art. 41.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la asamblea general.

VIGENCIA

Art. 42.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa y el Suscrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Perquín,

CERTIFICAN: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el acta que literalmente DICE: NUMERO DIECISIETE: En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, en sesión ordinaria convocada y celebrada por la señora Alcaldesa Municipal Imelda Maribel Rodríguez Sorto, con la asistencia del Síndico Municipal Olid Ernesto Rodríguez Argueta; Regidores Propietarios: Erick Guillermo Gómez Vigil, Primer Regidor; Regidores Suplentes: Carlos Orvelio Sorto Sorto, Primer Regidor, Adelaida Glisset López de Sánchez, Segunda Regidora, Jorge Antonio Portillo Villalta, Tercer Regidor y Henry Adalberto Rodríguez Ramos, Cuarto Regidor, con la presencia del Secretario de Actuaciones, Mauro Antonio Vigil; para discutir la agenda siguiente: se dio inicio a la sesión estableciéndose el quórum conforme lo exige la ley; acto seguido el Concejo emite el acuerdo siguiente: ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal después de analizar solicitud de Personería Jurídica que hace la Asociación de Desarrollo Comunal Trabajo y Libertad, del Caserío El Jícaro, municipio de Perquín departamento de Morazán (ADESCOTLJ), quienes han presentado a esta municipalidad la respectiva documentación como lo es su Acta de Constitución y sus Estatutos, este Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, habiendo revisado los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Trabajo y Libertad del Caserío El Jícaro, que se abrevia (ADESCOTLJ), que constan de 42 Artículos, y no habiendo encontrado en ellos, disposición alguna contraria a las Leyes de la República, el Orden Público y las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13, 118, 119, 120, del Código Municipal, por unanimidad de los presentes acuerda: aprobarlos en todas sus partes y se le otorga el carácter de Persona Jurídica, conforme al Artículo 121 del mismo Código.- Y no habiendo más que hacer CONSTAR se da por concluida la presente acta y acuerdos que firmamos.- //RUBRICADAS// Imelda Maribel Rodríguez Sorto, Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Erick Guillermo Gómez Vigil, Carlos Orvelio Sorto Sorto, Adelaida Glisset López de Sánchez, Jorge Antonio Portillo Villalta, Henry Adalberto Rodríguez Ramos y Mauro Antonio Vigil.

Y para los efectos correspondientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Perquín, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

LIC. IMELDA MARIBEL RODRIGUEZ SORTO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MAURO ANTONIO VIGIL,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F027320)

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que en el Acta Número SEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día doce de abril de dos mil dieciocho, se encuentra el ACUERDO NÚMERO UNO, que literalmente dice:

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que tanto los estatutos de creación del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, y los de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS; establecen que para su funcionamiento las Municipalidades deberán otorgar aportes; y que los recursos del COAMSS-OPAMSS podrán obtenerse o reforzarse por medio de la prestación de servicios o por donaciones;
- II. Que el Art. 11 letra f de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece que la OPAMSS deberá dar curso a los trámites necesarios para: calificar el uso del suelo en áreas permitidas, vedadas o restringidas, el otorgamiento de Permisos de Parcelación o Construcción, definir alineamiento viales y zonas de retiro, obtener el aval del Municipio para la realización de proyectos mediante el trámite de Revisión Vial y Zonificación y efectuar Recepciones de Obras a todo proyecto a realizar en el AMSS, que cumpla con los requerimientos;
- III. Que los 14 Concejos Municipales del Área Metropolitana de San Salvador, aprobaron las tasas por los servicios prestados por la OPAMSS, en sus respectivos territorios, conforme al marco legal. Que los actuales requerimientos financieros y técnicos de la OPAMSS y la realidad urbanística del AMSS, exigen mayor eficiencia y eficacia en los servicios prestados, acorde al costo de operación, incluyendo la generación y análisis de estudios técnicos especializados, investigaciones y simplificación administrativa que no son considerados ni cubiertos bajo la conceptualización de un tributo; por lo que es necesario que la OPAMSS como ente prestador de los servicios establezca tarifas conforme a las circunstancias descritas, para ser presentadas al COAMSS para su autorización
- IV. Que el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, mediante Acuerdo No. 2, tomado en Acta No. 13, del 07 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 414 de fecha 14 de febrero de 2017, aprobó previa consulta y cumplimiento del debido proceso, ante los Concejos Municipales, el Esquema Director e instruyó en el literal C, romano II, a la OPAMSS para que elabore las propuestas de adecuación y las complemente para aprobación de este Consejo, en materia administrativa, patrimonial y presupuestaria, las políticas, marco reglamentario y en general la normativa que considere necesaria, incluyendo los Estatutos del COAMSS y de la OPAMSS, lo cual informará a los Concejos Municipales oportunamente para los efectos correspondientes.

ACUERDA:

Art. 1. Reformar el Art. 12 inciso primero de los Estatutos de la OPAMSS así: Los recursos de la OPAMSS para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, podrán proceder de aportes, tasas o tarifas. En el caso de las tarifas, el COAMSS deberá aprobar con al menos mayoría calificada equivalente a diez de sus miembros, y previo dictamen y análisis de la Comisión que se designe para determinar el costo del suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios.

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos consiguientes el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; firma y sella en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que en el Acta Número SEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día doce de abril de dos mil dieciocho, se encuentra el ACUERDO NÚMERO CUATRO, que literalmente dice:

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme lo establece el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios legales de su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II. Que mediante el Acta de Sesión Ordinaria Número 13, Acuerdo número 3, este Consejo aprobó el Esquema Director del Área Metropolitana, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 414, de fecha 14 de febrero de 2017. Dicho Esquema Director reordena y modifica el Área Metropolitana; consecuentemente es necesario conocer de las construcciones y usos que en el territorio de hecho existen, para adecuarlos al marco legal vigente;
- III. Que la dinámica del desarrollo urbano de los municipios ha alcanzado niveles notorios de crecimiento, provocando simultáneamente un incremento de obras sin haber cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, L.DOTAMSS, por lo que se requiere implementar un instrumento que permita el reconocimiento de dichas obras;
- IV. Que el Artículo 81 Literal c) de la L.DOTAMSS, permite que las obras realizadas en transgresión de las normas establecidas, puedan obtener las autorizaciones correspondientes, siempre que se puedan hacer las modificaciones necesarias, para adaptarlas a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la mencionada Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales citadas, ACUERDA emitir la siguiente: **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTES.**

DEFINICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBRA.

Art. 1. Es el acto por medio del cual la OPAMSS reconoce la existencia de las obras de urbanización o de construcción en aquellos proyectos que no efectuaron u obtuvieron los trámites pertinentes, en el periodo de diez años anteriores a la entrada en vigencia del Esquema Director. Dicho reconocimiento estará basado en la documentación técnica que respalde su seguridad y estabilidad suscrita por los profesionales debidamente acreditados.

OBJETO. Art. 2. La presente normativa tiene por objeto definir los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los propietarios que hayan realizado proyectos de obras de urbanización o de construcción en el Área Metropolitana de San Salvador, definidos en el artículo anterior.

EXCLUSIONES. Art. 3. El reconocimiento de obras de urbanización o de construcción, no será aplicable en los casos siguientes: a) Construcciones en las que no sea factible la provisión de servicios básicos; b) Las desarrolladas en quebradas, ríos o zonas de protección; c) Obras ubicadas dentro del tratamiento de conservación ambiental de acuerdo a lo establecido en el Esquema Director; d) Obras desarrolladas por particulares en áreas verdes, equipamientos de propiedad municipal o espacio público; e) Las que se encuentren sobre derechos de vía o en zona de retiro; f) Aquellas obras que se encuentren sujetas a proceso administrativo o judicial no concluidos; y g) Aquellos proyectos que se encuentran en ámbito de aplicación de otras leyes especiales.

REQUISITOS. Art. 4. Las personas que se acojan a la presente normativa deberán dirigir la solicitud en formulario emitido por la OPAMSS, y anexar la información y documentación siguiente: a) Copia certificada del documento que establezca la propiedad, debidamente inscrito en el CNR; b) Solvencia vigente o último recibo de pago al Municipio correspondiente al mes anterior; c) Acreditación del profesional solicitante y del responsable del área estructural conforme al Art. VII.21 del Reglamento de la LDOTAMSS; d) Autorización de otras Instituciones, cuando se requiera por la legislación vigente; e) Declaración Jurada ante Notario suscrita por el profesional responsable de la seguridad estructural del proyecto, conforme modelo que la OPAMSS proporcionará; y f) Tres juegos de planos como construido: arquitectónico, estructural e hidráulico y cualquier otra especialidad que el proyecto requiera. La OPAMSS podrá solicitar información o estudios complementarios en caso que la complejidad y envergadura del proyecto lo amerite.

PROCEDIMIENTO. Art. 5. Recibida la solicitud se procederá a realizar el análisis técnico, en caso de existir observaciones se emitirá memorando el cual deberá subsanar dentro de los treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario se dará por desistida la solicitud del trámite y se cerrará el proceso. Queda expedito el derecho de iniciar nuevo trámite previo pago de los derechos correspondientes. De no existir observaciones o siendo éstas superadas, se emitirá la resolución dentro del plazo de veinticinco días hábiles. La resolución indicará si el Reconocimiento de Obra es total, parcial o condicionado. En todo caso, se deberá informar a la autoridad municipal correspondiente. En caso de comprobar falsedad en la documentación presentada queda sujeto a la responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 6. Los derechos a cancelar para el Reconocimiento de Obra serán los siguientes: a) En el primer año de implementación se cancelará para vivienda unifamiliar \$1.60 por m², para otros usos \$2.00 por m²; b) En el segundo año de implementación se cancelará para vivienda unifamiliar \$2.00 por m², para otros usos \$2.50 por m². El pago mínimo por el servicio prestado en Reconocimiento de Obra no podrá ser menor a \$200.00. Lo anterior sin perjuicio del pago de la multa en el municipio.

GENERALIDADES. Art. 7. La presente normativa es de carácter transitorio por un período de dos años y estará vigente ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos consiguientes el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; firma y sella en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que en el Acta Número SEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día doce de abril de dos mil dieciocho, se encuentra el ACUERDO NÚMERO CINCO, que literalmente dice:

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece la facultad de los municipios de asociarse para gestionar libremente materias de su competencia y decretar su normativa. Asimismo, declara de interés social el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley, por lo que el desarrollo económico y social debe ser compatible y racionalmente equilibrado con el medio ambiente, a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales;
- II. Que de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, y a los estatutos del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, se crea el COAMSS el cual se define como un organismo administrador descentralizado, compuesto de 14 municipios asociados, que ejerce funciones en materia urbanística, y la OPAMSS como organismo técnico que actúa como su Secretaría Ejecutiva;
- III. Que dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible se encuentra el de lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y que entre sus metas está apoyar la construcción de edificios sostenibles a partir del uso de materiales locales. De igual forma la Nueva Agenda Urbana de Habitat III, reconoció en sus principios aspectos vinculados al diseño y construcción de edificaciones sostenibles. Y en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del año 2015 COP 21, que incluye un eje de trabajo de alto impacto en la reducción del CO₂ estableciendo como tema de agenda permanente la Construcción Sostenible;
- IV. El COAMSS, comprometido con el apoyo de estrategias para alcanzar una ciudad metropolitana inclusiva, democrática, sostenible y resiliente, reconoce que este esfuerzo puede lograrse con el apoyo de todos los sectores de la sociedad, especialmente con el sector privado;

ACUERDA: **APROBAR LA GUÍA HÁBITATS URBANOS SOSTENIBLES DEL AMSS- HAUS**, la cual se anexa en su contenido íntegro y forma parte del presente acuerdo. La guía aprobada entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos consiguientes el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; firma y sella en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

Anexo del Acuerdo 5, Acta 6

Sesión Ordinaria, del 12 de abril de 2018

Guía Hábitats Urbanos Sostenibles del AMSS HAUS

PARTE I. INFORMACIÓN GENERAL

1 CONSIDERACIONES GENERALES

2 INCENTIVOS

3 TRÁMITES

4 REQUISITOS

ESTRATEGIA 1: DISEÑO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ESTRATEGIA 2: SELECCIÓN DEL SITIO

ESTRATEGIA 3: DISEÑO Y DESARROLLO DEL SITIO

ESTRATEGIA 4: MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

ESTRATEGIA 5: MANEJO DE MATERIALES

ESTRATEGIA 6: EFICIENCIA ENERGÉTICA

ESTRATEGIA 7: INNOVACIÓN

ANEXOS

Glosario

Confort térmico: Es la sensación que expresa la satisfacción de los usuarios de una edificación con el ambiente térmico, donde las condiciones de temperatura, humedad y movimientos del aire sean favorables a la actividad que se desarrolla.

Diseño bioclimático: Diseño que se utiliza para disminuir el impacto ambiental y reducir el consumo de energía dentro de las viviendas y otras edificaciones, el cual no requiere de elementos mecánicos ni electricidad para funcionar, sino que se basa en el conocimiento de la naturaleza (vientos, clima, asoleamiento, lluvia, humedad, ubicación, vegetación, topografía, entorno próximo,) y la creatividad humana para poder aprovechar los factores climáticos de la mejor manera

Diseño integrativo: Se basa en un trabajo de equipo multidisciplinario y colaborativo, donde todos los miembros toman decisiones basándose en una visión compartida y en una comprensión integral del proyecto en sus aspectos técnicos, medioambientales, sociales y culturales durante las fases de pre-diseño, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la edificación.

Eficiencia energética: Es el empleo adecuado de la energía que permite optimizar los procesos productivos, utilizando un menor consumo de este recurso para producir más bienes y servicios.

Energía renovable: Es la energía que se obtiene de fuentes naturales inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Entre las energías renovables se cuentan la eólica, geotérmica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar y biomasa.

Equipamiento Urbano: Son las edificaciones donde se desarrollan usos sanitarios y asistenciales, funerarios, institucionales, educativos, culturales, de transporte, deportivos y recreativos.

Incentivos: Es el conjunto de acciones que impulsa la OPAMSS para estimular la adopción de la normativa HAUS en proyectos urbanísticos y/o constructivos. Dichos estímulos podrán ser de índole financiero, urbanístico, formativos o sociales, pudiendo ser brindados por OPAMSS o conjuntamente con actores públicos o privados.

Incentivos Financieros: Acciones desarrolladas en alianza con instituciones del sistema financiero para la promoción e implementación de la normativa HAUS.

Incentivos Formativos: Corresponderá al acompañamiento técnico que OPAMSS brindará para la aplicación de la normativa HAUS en los proyectos. Este acompañamiento podrá realizarse de manera presencial o en línea. Asimismo, OPAMSS podrá ofrecer cursos a través de la Escuela Metropolitana y una biblioteca técnica en línea para su consulta.

Incentivos de procedimientos simplificados: Para aquellos proyectos que se acojan a la normativa HAUS, OPAMSS establecerá procedimientos más expeditos con la finalidad de reducir los tiempos respuesta de trámites.

Incentivos sociales: Todo proyecto o edificación que cumpla con estrategias de sostenibilidad podrán optar al “Reconocimiento a la eficiencia en la aplicación de la normativa OPAMSS”, que se entregan cada 2 años, a través de categoría **Hábitat Urbanos Sostenibles (HAUS)**.

Incentivos Urbanísticos: Corresponderá al incremento o ajuste de los lineamientos normativos bases establecidos en los instrumentos de planificación, como estímulo por la adopción de la normativa HAUS. Para dicho incremento OPAMSS aplicará una tabla y el incremento será proporcional al puntaje recibido.

Isla de calor: Describe las zonas edificadas que presentan temperaturas promedio más altas que el campo abierto que las rodea. Este fenómeno consiste en la acumulación del calor en las ciudades debido a la construcción con materiales que absorben y acumulan el calor a lo largo de las horas de insolación y lo liberan durante la noche impidiendo que bajen las temperaturas.

1 Consideraciones generales

La guía de edificaciones sostenibles formulada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, con la colaboración del Green Building Council de El Salvador, apuesta a la mejora del medio ambiente urbano de la metrópoli con la implementación gradual de normativa HAUS en las distintas etapas de los proyectos o desarrollos urbanísticos, ya sea desde el diseño, construcción o el funcionamiento de los mismos.

La guía está en concordancia con lo establecido en los objetivos y principios de instrumentos a nivel internacional y nacional, entre los que cabe destacar:

- * Los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, de manera general, y particularmente en lo que se establece en el objetivo 11, referido a lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, como una contribución al logro de las metas 11.6, 11.b y 11.c vinculadas a la reducción del impacto ambiental per cápita, a la implementación de políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, en la adaptación y mitigación al cambio climático, la resiliencia ante los desastres y apoyar la construcción de edificios sostenibles a partir del uso de materiales locales.
- * La Nueva Agenda Urbana de Hábitat III, que reconoce en varios de sus principios aspectos vinculados con el diseño de edificios, priorizando la utilización de materiales locales y considerando la eficiencia energética, la energía renovable y las condiciones climáticas, así como la adaptación de edificios existentes a los elementos antes descritos. En el tema específico de agua, se plantea la utilización sostenible de este recurso, mediante la reducción de pérdidas, fomento de la reutilización del agua, su retención y recarga.
- * Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas derivadas de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del año 2015 COP 21, que buscan enfrentar los impactos del cambio climático, y que definen entre otros aspectos, la necesidad de gestionar las aguas lluvias de manera sostenible, con énfasis en su reutilización. Adicionalmente a partir del COP 21, se establece un eje de trabajo de alto impacto en la reducción del CO₂ estableciendo como tema de agenda permanente en dichas reuniones la Construcción Sostenible, ya que ésta provee un significativo y rápido modelo para contribuir positivamente al cambio climático y a dar acceso a edificaciones socialmente responsables, saludables, y eficientes.

Con este marco de referencia, esta guía comprende dos partes, la primera referida a la información general y la segunda a las estrategias para edificaciones sostenibles en el AMSS.

Objetivo y Aplicabilidad

El propósito de esta guía es establecer criterios mínimos de sostenibilidad para el diseño y desarrollo de proyectos de construcción en el AMSS, por medio de lineamientos relacionados con:

1. Selección del sitio de intervención.
2. Eficiencia energética.
3. Manejo adecuado y utilización de materiales sostenibles.
4. Manejo del recurso hídrico.
5. Aplicación de criterios de diseño bioclimático.

2 Incentivos

2.1 Generalidades

El COAMSS-OPAMSS como una instancia comprometida con el desarrollo sostenible del AMSS, promueve a través de la normativa HAUS la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana de Hábitat III y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas de El Salvador derivadas de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Dichos instrumentos reconocen el papel del sector privado, como motor de la productividad, del crecimiento económico inclusivo y de la creación de empleo, y que, desde el nivel de micro, mediana, gran empresa hasta las multinacionales puede aportar soluciones creativas e innovadoras que faciliten el desarrollo sostenible en el país.

En este contexto la OPAMSS, tiene como apuesta estratégica favorecer el desarrollo sostenible del AMSS con la aplicación de la norma HAUS, con lo cual espera generar beneficios a la ciudad, a los desarrolladores e inversionistas.

Entre los impactos de las edificaciones sostenibles se pueden mencionar: la mejora a la biodiversidad, ahorro de agua, ayudan a proteger zonas de alto valor ambiental, se genera salud y bienestar urbano, se genera usos de energías renovables y no contaminantes, se genera empleo, se fomenta la innovación y genera infraestructura resiliente al cambio climático, ayudan a ser motor de ciudades y comunidades eficientes, los recursos son aprovechados y hay menor cantidad de emisiones.

Asimismo, el sector privado también se beneficiará ya que la norma HAUS aportará en la creación de escenarios idóneos para que puedan desarrollar su actividad: apertura de nuevos mercados, materias primas y energías accesibles, consumidores satisfechos y empleados cualificados.

Con las edificaciones sostenibles, además:

- * Se mejora la salud y confort de los ocupantes
- * Se reduce el ausentismo y la rotación de personal
- * Se mejora el rendimiento de los ocupantes
- * Se hacen ahorros a largo plazo al reducirse los costos de operación y mantenimiento.

2.2 De la aplicación de los incentivos

Considerando la importancia de la adopción de la normativa HAUS, se ha previsto iniciar en la primera fase de implementación con la aplicación de los incentivos de procedimiento simplificados, formativos, sociales y urbanísticos.

Los proyectos podrán optar a más de un incentivo. En el caso de los lineamientos normativos sólo podrán optar a uno de los indicadores. En la siguiente tabla se muestra el tipo de incentivos aplicables según categoría y puntaje obtenido:

Tipo de Incentivo	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
	44-79 puntos	80-92 puntos	44-79 puntos	80-92 puntos	44-79 puntos	80-92 puntos
a) Incentivos Formativos						
Capacitación	X	X	X	X	X	X
Asesoría	X	X	X	X	X	X
Biblioteca en línea	N/A	X	N/A	X	N/A	X
b) Procedimiento simplificado						
Trámites Previos	X	X	X	X	X	X
Descuento en la tarifa via rápida del 20%	N/A	X	N/A	X	N/A	N/A
c) Incentivos sociales						
	X	X	X	X	X	X
d) Incentivos Urbanísticos						
Incremento de altura	X	X	X	X	X	X
Incremento de edificabilidad	N/A	X	X	X	X	X
Incremento de impermeabilización	N/A	N/A	N/A	X	X	X
e) Incentivos Financieros						
	X	X	X	X	X	X

2.3 De la naturaleza de los incentivos

Los incentivos podrán ser de la siguiente naturaleza:

a) Incentivos Formativos

OPAMSS realizará un acompañamiento en coordinación con otros actores estratégicos, al equipo técnico del proyecto. Complementario OPAMSS podrá incorporar en la oferta formativa de la Escuela Metropolitana un módulo de introducción a la normativa HAUS y construcción eco sostenible¹. Además, podrá disponer de una biblioteca técnica en línea para su consulta.

b) Procedimiento simplificado.

Para los proyectos o desarrollos que se acojan a la normativa HAUS, OPAMSS ha establecido un procedimiento simplificado para su tramitación, de acuerdo a su naturaleza y envergadura:

¹ Todo profesional que opte por una acreditación de OPAMSS, se le podrá otorgar hasta 4 créditos para cumplir con su itinerario formativo. Aquellos profesionales que hayan cursado formaciones de similar naturaleza a dicho módulo podrán recibir dichos créditos.

El desarrollista o usuario solicitará una asesoría técnica para categorizar su proyecto. En la primera fase de implementación de la normativa HAUS, dicha asesoría técnica no tendrá costo alguno. Una vez categorizados, se podrán seguir los siguientes procedimientos:

- * Proyectos categoría 1 o 2, que no requieren del trámite de Revisión Vial y Zonificación, podrán obtener la pre-factibilidad de proyecto (que incluye los trámites: línea de Construcción, Calificación de Lugar y factibilidad de Aguas Lluvias) de manera simultánea, y serán resueltos en un plazo no mayor a 12 días hábiles. Una vez obtenida la pre-factibilidad podrán optar al trámite vía rápida (de 10-15 días hábiles) con una reducción de la tarifa de un 20%.
- * Proyectos categoría 2 o 3 que por su naturaleza y envergadura requieran del trámite de Revisión Vial y Zonificación, el desarrollista podrá solicitarlo de manera simultánea con el Permiso de Construcción.

c) **Incentivos sociales**

OPAMSS ha implementado el “Reconocimiento a la eficiencia en la aplicación de la normativa OPAMSS, que se entregan cada 2 años”, y que está compuesto de las siguientes categorías:

- * Iconos de ciudad
- * Proyectos ejemplares
- * Vivienda / Hábitat para emprendedores
- * Hábitat Urbanos Sostenibles

Todo proyecto o edificación que cumpla con las estrategias planteadas en la normativa HAUS podrá ser propuesto para concursar en dicho reconocimiento, en la categoría **Hábitat Urbanos Sostenibles (HAUS)**, el cual está conformado por 3 sub categorías:

- * **Reconocimiento HAUS de diseño:** a esta categoría podrán optar aquellos proyectos que se encuentren a nivel de diseño, y que hayan aplicado las estrategias de sostenibilidad y obtenido su permiso de construcción. En la documentación pertinente presentarán las características o estrategias principales que se implementaran en la edificación, los cuales deberá cumplir con los requerimientos mínimos, 44 puntos de guía HAUS.
- * **Reconocimiento HAUS de construcción:** podrán optar aquellos proyectos que hayan obtenido la Recepción de Obra final, que certifique la aplicación de las estrategias de la normativa HAUS, o edificaciones existentes, que se hayan adecuado a las estrategias de sostenibilidad para su funcionamiento. Deberán cumplir como mínimo 44 puntos de la guía HAUS. En planos, obra y memoria descriptiva se presentarán las características o estrategias principales que se implementaron en el proyecto.
- * **Reconocimiento HAUS de innovación:** Se otorgará a aquellos proyectos que propongan estrategias que no estén contenidas en esta guía, y que mejoran sustancialmente la funcionalidad o tienen un fuerte impacto en los recursos necesarios para la construcción, en los aspectos que identifica la normativa HAUS u otros que suponga una innovación.

Para concursar en dicho reconocimiento podrá ser postulado por OPAMSS, el desarrollista o por un tercero.

d) **Incentivos Urbanísticos**

Para proyectos que apliquen de forma efectiva prácticas de construcción sostenible, el interesado podrá elegir únicamente uno de los lineamientos normativos adicionales, pudiendo incrementar la base según se muestran a continuación:

Categoría	Puntaje	Índice de edificabilidad	Porcentaje de impermeabilización (%)	Altura (Niveles de piso)
1	44 a 79	N/A	N/A	1
	80 a 92	0.50	N/A	2
2	44 a 79	0.25	N/A	1
	80 a 92	0.50	2%	2
3	44 a 79	0.25	2%	1
	80 a 92	0.50	5%	2

El incremento en los índices base se formalizará con la obtención del Permiso de Construcción o del Permiso de Parcelación.

e) **Financieros**

OPAMSS en coordinación con otras instancias analizarán posibles alianzas, para que en el mediano o largo plazo se promueva la construcción de edificaciones sostenibles mediante la creación de un mecanismo de financiamiento (Fondo Verde), con el que se podrá otorgar tasas más favorables o créditos blandos, a través de entidades financieras del sector público o privado.

2.4 Actualización

En un plazo no mayor a dos años, se realizará una evaluación de esta norma, orientada a su actualización, por mejoras a la misma, inclusión de nuevas tecnologías o escenarios, etc.

3 Trámites

3.1 Proceso de Trámites

Para la aplicación de la normativa HAUS, el usuario podrá aplicar en las distintas fases del ciclo de trámites del proyecto, sin embargo es recomendable iniciar desde la etapa de pre factibilidad (Trámites Previos) su aplicación, para poder acceder oportunamente a los incentivos de la normativa.

Asimismo, el usuario podrá solicitar información sobre cómo aplicar dicha normativa ya sea de manera presencial o por medio electrónico.

En el apartado de incentivos se han definido procedimientos más expeditos para los trámites, basados en los criterios de categorización que realiza OPAMSS bajo un enfoque de riesgos², y en la puntuación que va obteniendo el proyecto a partir de las estrategias que aplica, sea este nuevo o una adecuación de lo existente.

La normativa HAUS puede ser aplicada para nuevos proyectos o desarrollos y para edificaciones existentes, debiendo realizar los siguientes pasos:

Paso	¿Dónde?	¿Qué hace usted?	¿Qué hace OPAMSS por usted?
Paso 0: Asesoría al usuario, para informarse en qué consiste la normativa HAUS.	Esta puede ser presencial en el Departamento de Revisión Preliminar, o por medio electrónico	<ul style="list-style-type: none"> Exponer sus inquietudes sobre la aplicación de la normativa HAUS. Exponer con claridad el tipo de proyecto a desarrollar. 	<ul style="list-style-type: none"> Le entregan la normativa HAUS y los requisitos a cumplir. Dependiendo la naturaleza y envergadura del proyecto, se categorizará para informar sobre el procedimiento a seguir.
Paso 1: Iniciar el proceso de acompañamiento para la adopción de la normativa HAUS	Esta puede ser presencial en el OPAMSS, o por medio electrónico	<ul style="list-style-type: none"> Confirmar que adoptara la normativa HAUS en su proyecto a través de una nota oficial de acuerdo a formato establecido por OPAMSS. Conformar el equipo técnico que desarrollara el proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecerá el equipo técnico encargado de brindar acompañamiento. Entregará información especializada para el diseño del proyecto.
Paso 2: Asesoría para la Aplicación de normativa HAUS al proyecto	Esta puede ser presencial en OPAMSS, o por medio electrónico	<ul style="list-style-type: none"> Deberá aplicar en el proyecto al menos 3 de las estrategias descritas en la presente guía Realizar reuniones técnicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Asesorar al equipo de proyectos en el proceso de aplicación de la normativa HAUS. Dar seguimiento a las reuniones técnicas.

Es importante mencionar que el proyecto debe cumplir con los procesos y requerimientos establecidos en la parte VIII del RLDOTAMSS, así como considerar los siguientes aspectos:

- * Conforme a la categorización de su proyecto podrá elegir el procedimiento más expedito, establecido en el apartado de los incentivos.

² Proyectos que van de lo simple a lo complejo, ya sea por sus usos, procesos constructivos, entre otros. Dicha categorización es un procedimiento interno que se realiza al interior de OPAMSS, y con ello se organiza el trabajo y la asignación de expedientes al interior de la institución.

- * Para los proyectos categoría 1 que requieran de trámites previos (a excepción de Revisión Vial y Zonificación), estos pueden hacerse en simultáneo. Si el proyecto no requiere de trámites previos, una vez finalizado el proceso de acompañamiento ingresará al trámite de Permiso de Construcción conforme al procedimiento establecido en el Reglamento (Parte VIII), y en el caso que haya sido beneficiado con incentivos urbanísticos, quedará establecido en dicho permiso.
- * Si el proyecto es categoría 2 o 3, y requiere el trámite de Revisión Vial y Zonificación, podrá solicitarlo de manera simultánea con el de Permiso de Construcción, dado que existe un acompañamiento técnico por parte de OPAMSS, con lo cual reducirá de manera sustancial los tiempos de resolución. OPAMSS establecerá en el Permiso de Construcción una descripción de los incentivos urbanísticos otorgados, requerimientos u otros aspectos técnicos a considerar en aquellos proyectos que hayan sido beneficiados con los incentivos urbanísticos.
- * Una vez obtenido las autorizaciones de los trámites previos, cuando éstos sean requeridos, y en aquellos aspectos de la evaluación que se relacionen al proceso de construcción y funcionamiento del proyecto, deberá presentar una Declaración Jurada, en que se establezca el compromiso de cumplimiento de la normativa durante el proceso constructivo. Dicha declaración será corroborada en las visitas³ que realizará el equipo de OPAMSS en seguimiento al cumplimiento de las estrategias aplicadas al proyecto.
- * En aquellos proyectos que por su naturaleza o envergadura requieran de visitas técnicas según lo establecido en el Art.VIII.26 del RLDO-TAMSS, deberán cumplir con el procedimiento establecido y los pagos respectivos.
- * A la finalización del proyecto o sus etapas, según sea el caso, y conforme a lo dispuesto en el Art.VIII.30 del RLDOTAMSS deberá solicitar la Recepción de Obras. En este proceso se comprobará la aplicación de las estrategias conforme a los permisos y autorizaciones emitidas por esta Oficina, siendo éste un requisito indispensable para el otorgamiento de la Recepción de Obras.

4 Requisitos

4.1 Nota Oficial de adopción de la normativa HAUS

Se deberá presentar una nota oficial (Anexo 1) para aquellos proyectos que deseen aplicar a la norma o reconocimiento. Además, se deberá anexar una descripción del proyecto conteniendo la información básica de este, así como los datos de las principales estrategias de sostenibilidad. Cada proyecto deberá aplicar al menos 3 de las estrategias planteadas por la Guía HAUS

4.2 Memoria técnica de proyecto, cumpliendo con estrategias planteadas en la guía HAUS

La memoria técnica de proyecto tiene como principal objetivo, dar a conocer las estrategias con enfoque de sostenibilidad aplicadas por los proyectos. Esta memoria será el principal apoyo técnico para la evaluación, que permitirá describir técnicamente y comprobar la aplicación de las estrategias recomendadas por HAUS, por lo tanto, se propone un contenido mínimo que deberá incluirse dentro de dicha memoria (ver Anexo 2).

4.3 Planos constructivos con los detalles descritos en la memoria técnica de proyecto.

Los planos a presentar corresponden a los que se ingresan en el Trámite de Permiso de Construcción, de ser necesaria la ampliación de la información de estrategias HAUS, podrá incluir planos adicionales. Siendo el principal objetivo, que se incluyan detalles constructivos, la ubicación y breve descripción de cada estrategia HAUS.

³ Estas visitas forman parte del incentivo de formación que OPAMSS brinda, y no deben ser confundidas con las que establece el Art. VIII.26 del RLDOTAMSS

4.4 Copia de Formato de Acta de Recepción de manuales de mantenimiento y operación (en caso de reconocimiento por edificación construida)

El acta de recepción tiene como objeto comprobar que el usuario final o propietario ha recibido toda la información de su edificio y su funcionamiento, de manera que cuente con la información necesaria para un mantenimiento óptimo del mismo, en términos de los planos en la condición como construido, manuales de operación de equipos, guías de buenas prácticas y capacitaciones de uso de los equipos, entre otros. Se deberá hacer constancia de la entrega de esta documentación a los propietarios o usuarios, según se detalla en el Anexo 3.⁴

Guía de Estrategias para la construcción de edificaciones sostenibles en el AMSS

ESTRATEGIA 1: Diseño, operación y mantenimiento

1.1 Diseño integrativo

Para una edificación sostenible, es necesario la participación desde las fases iniciales de las diversas especialidades que se verán involucradas en el proyecto, por lo que se requiere del compromiso activo del equipo del proyecto durante las fases de diseño conceptual, diseño del proyecto y construcción, para cumplir con lo siguiente:

- a) Incluir como miembros del equipo de diseño, además del constructor y propietario o representantes de los usuarios, a profesionales con las siguientes especialidades, de acuerdo al tipo y complejidad del proyecto:
- Arquitectura;
 - Hidráulica;
 - Mecánica;
 - Electricidad;
 - Ecología y Biología;
 - Ingeniería Civil;
 - Diseño Bioclimático y Paisajismo

Los principios básicos del diseño integrativo se presentan en el Anexo A.

Detalle de puntuación:

- * 4pts = presenta planos constructivos y memoria técnica de proyecto firmada por todos los especialistas mencionados en la guía (incluyendo biología, ecología u otro especialista dependiendo de la particularidad del proyecto), pudiendo también considerar a los usuarios o vecinos
- * 3pts = Planos constructivos y memoria técnica de proyecto firmada por arquitecto, ingeniero civil, eléctrico, hidráulico y mecánico
- * 2pts = Planos constructivos y memoria técnica de proyecto firmada por arquitecto, ingeniero civil, electricidad eléctrico y mecánico
- * 1pto = Planos constructivos y memoria técnica de proyecto firmada por arquitecto, ingeniero civil y eléctrico.

⁴ Los anexos 1,2 y 3, pueden ser descargados en el sitio web de la OPAMSS.

Nota:

1. La combinación de los profesionales o participantes podrá ser analizada según la envergadura del proyecto.
2. En el Anexo 2 de la guía se incluye un formato base de la memoria técnica de proyecto que incluye: índice, formato de actas de reunión que den constancia de la participación de los profesionales desde la fase inicial, registro fotográfico, entre otros.

1.2 Acreditación vía cursos

Para lograr la capacitación profesional de las personas involucradas en el diseño y construcción de obras basadas en HAUS, se recomienda acreditarse, pudiendo considerar algunos de los siguientes cursos de formación:

- * Curso básico de Guía HAUS, brindado por la OPAMSS
- * Entrenamiento y examen básico de normativa LEED Green Associate
- * Curso básico de Proceso de Diseño Integrativo

La presente normativa recomienda que al menos 1 persona del equipo de profesionales, tenga dicha acreditación en cualquiera de los cursos recomendados en este numeral.

Detalle de puntuación:

- * 1 pto = los profesionales participantes cuentan con la acreditación vía cursos.

1.3 Operación y mantenimiento

En esta fase se espera generar información que permita al usuario, el adecuado conocimiento del proyecto, su operación y mantenimiento, incluyendo:

- * Documentos constructivos, debiendo contener como mínimo lo siguiente: planos y detalles arquitectónicos, estructurales, eléctricos, y lumino-técnico, hidráulicos, aire acondicionado, riego y esquemas de simulación energética; incluyendo el texto descriptivo y cualquier otra información que se ha llevado a cabo para el desarrollo del proyecto.
- * Manuales de los fabricantes de todos los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas instalados.
- * Información general sobre el uso eficiente del agua, la energía y los recursos naturales.
- * Información sobre la operación y mantenimiento de todos los equipos instalados:
 - Calefacción y refrigeración de equipos;
 - Automatización de sistemas
 - Equipo de ventilación mecánica;
 - Equipo de control de humedad;
 - Sistema de energía renovable; y
 - Sistema de riego, captación de agua de lluvia o aguas grises.

Detalle de puntuación:

- * 2pts = Entrega de acta de recepción (ver anexo 3, descargable en sitio web de OPAMSS), firmada por propietario, cumpliendo con dos o más estrategias HAUS, de este numeral.
- * 1pts = Entrega de acta de recepción (ver anexo 3, descargable en sitio web de OPAMSS), firmada por propietario, cumpliendo con al menos una estrategia HAUS, de este numeral.

ESTRATEGIA 2: Selección del sitio

El terreno donde se pretenda desarrollar el proyecto deberá tomar en cuenta las normativas vigentes y las variables abajo indicadas para minimizar y mitigar los impactos ambientales y territoriales que se puedan generar con su desarrollo, construcción y funcionamiento. Asimismo, para garantizar la seguridad de la edificación en caso de solicitar una reconversión de un uso existente se deberá aplicar la normativa vigente.

2.1 Densificación en altura

Favorecer el desarrollo compacto, especialmente en sectores de tratamiento urbanístico de “Revitalización de corredores” y “Recuperación de centros históricos” del Esquema Director, para promover comunidades habitables, fortalecer la movilidad sostenible y la reducción de los desplazamientos motorizados.

Detalle de puntuación:

*5pts = Cuando el proyecto se emplace en tratamiento de “Revitalización de corredores” y “Recuperación de centros históricos” si cumple con la altura base establecida por el Esquema Director.

2.2 Infraestructura vial e hidráulica

Fomentar la construcción de edificaciones en zonas urbanizadas que ya cuentan con infraestructura vial, alcantarillado y suministro de agua.

Detalle de puntuación:

*4pts = Cuando el proyecto se emplace en suelo urbano, exceptuando el tratamiento de “Consolidación”.

2.3 Proximidad a recursos de la comunidad

Fomentar la construcción de edificaciones que promuevan la movilidad peatonal, uso del transporte público y accesibilidad al equipamiento urbano a una distancia máxima de 500 metros.

Detalle de puntuación:

* 4pts = Cuando el proyecto justifique mediante un esquema la cercanía (presentado en la memoria técnica de proyecto) a los elementos descritos en este numeral, en un radio de 500 metros.

2.4 Suelos baldíos

Se pueden seleccionar preferentemente suelos baldíos dentro de la mancha urbana, o terrenos industriales, institucionales o comerciales en desuso.

Detalle de puntuación:

* 5pts = El proyecto se emplaza en sectores con tratamiento de “Revitalización de corredores” y “Recuperación de centros históricos”

* 3pts = El proyecto se emplaza en cualquier otro sitio de la mancha urbana.

* 0pts = Cuando el proyecto se encuentre en suelos de “Expansión”.

ESTRATEGIA 3: Diseño y desarrollo del sitio

3.1 Conservación de recursos naturales

Para el trazo de las vialidades, y la ubicación de las edificaciones en el diseño del proyecto, se debe conservar al máximo la vegetación nativa de la zona, las características naturales de escurrimiento y drenaje del agua de lluvia; evitando construir en zonas presentadas en la tabla siguiente:

Identificación	Características	Uso Recomendable
Zonas inundables	Zonas de valles y depresiones; partes bajas de las montañas, drenes y erosión no controlada; suelo impermeables; vegetación escasa	Zonas de recreación; zonas de preservación: almacenamiento de agua; recargas de acuíferos
Cuerpos de agua	Vegetación variable, suelo impermeable; localización en depresiones	Almacenamiento temporal de agua para riego
Arroyos o quebradas de poca inclinación	Pendiente de 5% a 15%; seco o semi-seco en verano con inundaciones durante lluvias; vegetación escasa; fauna escasa; susceptibilidad a erosión	Drenaje natural; encauzado a lugar adecuado
Zonas de acumulación de agua	Clima húmedo; tierra muy blanda; fauna variada	Conservación natural
Quebrada de fuerte pendiente	Pendientes mayores a 30°; humedad constante; alta erosión	Drenaje natural

Detalle de puntuación:

- * 2 pts = Conserva al máximo la vegetación nativa y las características naturales del terreno en suelos con bajo nivel de intervención urbana.
- * 0 pts = El terreno está totalmente intervenido y no posee características naturales que conservar.

3.2 Protección del suelo

Los cambios en la topografía del terreno se deben minimizar con el fin de reducir los efectos de erosión del suelo a largo plazo. Algunas recomendaciones se enlistan a continuación:

- Evaluar el desarrollo en pendientes mayores a 30°, considerando las condiciones del suelo.
- Utilizar terrazas, muros de contención, manejo de vegetación y técnicas de estabilización del suelo.
- Considerar los estudios hidrológicos y de estabilidad del suelo, en el diseño de áreas con pendientes mayores a 30°.
- Alinear el diseño de las vialidades con la topografía del terreno al máximo posible, tratando de no aumentar en demasía la velocidad de escorrentía de aguas lluvias.
- Disminuir al máximo el tiempo de exposición del suelo removido o modificado durante la construcción.

Detalle de puntuación:

- * 1 pto = Cumple con al menos 2 de las alternativas descritas en este numeral.

3.3 Permeabilidad del suelo

Fomentar la disminución del porcentaje de impermeabilización base del proyecto por debajo de los parámetros establecidos en la normativa vigente. Ejemplo: Cuando la norma establece un porcentaje de impermeabilización base del 90% del terreno y el desarrollador plantea una impermeabilización del 80% del terreno.

Detalle de puntuación:

- * 3 pts = Cuando impermeabilice menos del porcentaje base establecido en la norma.
- * 2 pts = Cuando impermeabilice el porcentaje base establecido en la norma.

3.4 Manejo de edificaciones existentes

Si en el predio a desarrollar existen edificaciones o algún otro tipo de estructura, se debe buscar su integración, reutilización y aprovechamiento. En caso de demolición se deben reciclar en la medida de lo posible, los materiales de construcción.

Detalle de puntuación:

- * 4 pts = Cuando reutilice la edificación sin ningún cambio significativo en su estructura.
- * 2 pts = Cuando demuela la edificación y recicle los materiales de construcción.
- * 0 pts = Cuando demuela la edificación sin reciclar los materiales de construcción.

3.5 Islas de calor

El diseño y desarrollo del sitio debe buscar la mitigación de los efectos de las islas de calor mediante:

- Uso de materiales porosos, reflejantes o de baja absorción de la radiación solar en pavimentos y edificaciones.
- Siembra, preservación y mantenimiento de árboles y vegetación.
- Empleo de acabado reflejante en techos de las viviendas.
- Sombreado natural o artificial de espacios abiertos, teniendo como primera opción la utilización de vegetación nativa.
- Buscar reducir la incidencia solar directa en estacionamientos mediante la combinación de vegetación que permita la generación de sombras.
- Implementación de techos y paredes verdes (ajardinados), siendo recomendable que se usen plantas nativas de poco mantenimiento y riego.

Detalle de puntuación:

- * 5 pts = Cuando cumpla con al menos 3 de las alternativas descritas en este numeral.
- * 2 pts = Cuando cumpla con al menos 2 de las alternativas descritas en este numeral.
- * 1 pto = Cuando cumpla con 1 de las alternativas descritas en este numeral.
- * 0 pts = Cuando no cumpla las alternativas descritas en este numeral.

3.6 Proyecto de orientación - carta solar

En el diseño de las edificaciones tomar en cuenta la carta solar para satisfacer las necesidades climáticas de orientación del edificio reduciendo la exposición solar prolongada.

Detalle de puntuación:

- * 2 pts = Cuando cumpla con lo descrito en este numeral

3.7 Parqueo de bicicletas

Considerar en el terreno, áreas de estacionamiento reservados para bicicletas con soportes seguros para evitar el robo.

Detalle de puntuación:

- * 1 pto = Cuando cumpla con lo descrito en este numeral.

ESTRATEGIA 4: Manejo y aprovechamiento de agua

4.1 Manejo de Agua Lluvia

El desalojo y evacuación de las aguas lluvias debe realizarse a través de redes hidráulicas diseñadas eficientemente para que cumplan su función y evite generar problemas de falta de capacidad hidráulica y fugas.

Para incentivar el manejo y utilización de las aguas lluvias se deben seguir las siguientes medidas:

- * Asegurar que el diseño y construcción de redes sean a prueba de filtraciones (hermético) y no se incorporen elementos susceptibles de contaminación por la mezcla de agua de diferente calidad.
- * Establecer estrategias de reuso del agua lluvia para conseguir beneficios adicionales al impacto hidrológico cero (de acuerdo a legislación vigente), a efecto no sólo de almacenar temporalmente sino reusarla para otras actividades. Se recomienda instalar tomas domiciliarias y redes internas separadas, marcadas y diferenciadas para su uso en riego de jardines, inodoros y mingitorios, lavado de automóviles, redes de protección contra incendio, usos recreativos y usos industriales como el enfriamiento.
- * Analizar la alternativa de tratamiento de agua lluvia para la infiltración y recarga artificial de acuíferos.

Detalle de puntuación:

- * 5 pts = Cuando cumpla con al menos 2 de las alternativas descritas en este numeral
- * 3 pts = Cuando cumpla con 1 de las alternativas descritas en este numeral
- * 0 pts = Cuando no cumpla ninguna de las alternativas descritas en este numeral

4.2 Infiltración y recarga del acuífero

Se puede buscar la reducción de las superficies impermeables y el aumento de la infiltración de agua de lluvia en el suelo, lo que reduce el volumen de escorrentía y el flujo máximo en la superficie de la tierra.

Para infiltrar superficialmente y recargar los acuíferos (profundos) se deben planificar obras adecuadas de recarga artificial que aprovechen las aguas lluvias para este propósito y cuya función sea almacenar e incrementar el volumen de agua en los acuíferos para su posterior recuperación y reuso. Esto debe basarse en estudios adecuados que se citan en el Anexo B.

La infiltración se puede hacer mediante lagunas de infiltración, inundación del terreno, pozos de infiltración, zonas verdes, cauces acondicionados, zanjas, sobre zonas de riego o una combinación de éstas.

La recarga al acuífero puede realizarse mediante la introducción del agua en la zona no saturada de los acuíferos mediante pozos, zanjas o estanques profundos.

En el caso de la infiltración:

- * Los pozos de infiltración deben proponerse en zonas donde la influencia del mismo, no contribuya a la inestabilidad de laderas o taludes, a la erosión subterránea, a asentamientos o hundimientos de suelo.
- * No es factible proyectar pozos de infiltración, donde exista susceptibilidad del suelo a licuefacción.
- * El pozo de infiltración deberá estar separado de la colindancia y de toda construcción cercana definiendo las distancias mínimas por medio de estudios que se citan en el Anexo B.

Los criterios, consideraciones o requerimientos anteriores son para pozos no profundos, es decir, pozos menores a 30 m según lo establece la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos de ANDA.

Los criterios de diseño y construcción de pozos de infiltración y recarga son los mismos que para un pozo de extracción de agua.

Detalle de puntuación:

- * 4 pts = Cuando cumpla con lo descrito en este numeral
- * 0 pts = Cuando no cumpla con lo descrito en este numeral

4.3 Tratamiento y reciclaje de aguas negras y grises

Antes del vertido de las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado o de su disposición final en los cuerpos de agua se deben someter a algún tipo de tratamiento o reuso, respetando la normativa vigente.

Detalle de puntuación:

- * 4 pts = Cuando cumpla con lo descrito en este numeral
- * 0 pts = Cuando no cumpla con lo descrito en este numeral

4.4 Estrategias de uso eficiente del agua

- Recuperación de agua de condensación del aire acondicionado para su reutilización en el riego de jardines, mingitorios, inodoros u otras actividades secundarias.
- Reducir el consumo de agua en la fuente utilizando aparatos eficientes (inodoros duales, llaves ahorradoras, duchas de bajo consumo, entre otros)
- Reducir al mínimo la demanda de agua potable para usos al aire libre, por ejemplo, sistemas de riego por goteo.

Detalle de puntuación:

- * 5 pts = Cumple con al menos 3 de las alternativas descritas en este numeral
- * 2 pts = Cumple con al menos 2 de las alternativas descritas en este numeral
- * 1 pts = Cumple con 1 de las alternativas descritas en este numeral

ESTRATEGIA 5: Manejo de materiales

5.1 Utilización de materiales de construcción

Procurar que al menos cinco de los materiales utilizados en la construcción del proyecto sea amigables con el medio ambiente, debiendo presentar constancias de los proveedores, ejemplos: Environmental Product Declaration (EPD), hojas técnicas u otros, en relación con algunas de las siguientes temáticas:

- Que no contengan contaminantes ni sustancias tóxicas que puedan perjudicar la salud, tanto para quien los fabrica, como para quien los instala y utiliza.
- Ser resistentes y poder ser reparados con medios locales.
- Ser renovables y abundantes, provenir de un origen y fabricación con efecto mínimo en el medio natural. Se debe procurar el uso de sistemas constructivos estructurales y modulares con ventajas de mejora económica en materiales, mano de obra, tiempos de construcción y que minimicen los cortes y desperdicios.

- No producir radiaciones naturales o inducidas.
- Tener buenas cualidades térmicas y acústicas.
- No contaminar electromagnéticamente.
- Poderse reciclar en su uso original o tener un uso distinto.
- Generar pocos desperdicios y ser reutilizables o reciclables. Se debe procurar la utilización de materiales que ofrezcan un acabado final uniforme como lo son: texturas, concreto con color, etc. El material empleado debe ser resistente al ataque de agentes agresivos del medio ambiente y contribuir a la disminución de los gastos de mantenimiento.
- Promover uso de materiales elaborados localmente.
- Emplear materiales de industrias pequeñas o artesanales.

Detalle de puntuación:

- * 4 pts = Existe constancia de que al menos cinco materiales son amigables con el medio ambiente, cumpliendo con al menos 2 de los ítems antes descritos.
- * 1 pts = Existe constancia de que al menos un material es amigable con el medio ambiente, cumpliendo con al menos 2 de los ítems antes descritos.

5.2 Manejo de residuos durante la construcción

Se debe buscar reducir el volumen de residuos del proceso constructivo dispuestos en sitios autorizados para ese fin, a partir de fomentar su reutilización en la propia obra, siendo necesario diseñar espacios de acopio, separación y reciclado.

Además, se recomienda reducir la contaminación de las actividades de la construcción al controlar la erosión del suelo, lodos y material arrastrado fuera de la obra, la sedimentación de cuencas y áreas urbanas, escorrentías, así como polvo generado por la construcción.

Detalle de puntuación:

- * 1 pts. = Cuando cumpla con lo descrito en este numeral

5.3 Separación de residuos durante el funcionamiento

Cada edificación debe estar provista con lugares de selección y almacenamiento de materiales reciclables. Los cuales deben estar ubicados en un sector apartado y donde se pueda realizar un manejo de residuos adecuado, lo cual deberá ser detallado en el manual de funcionamiento, que será entregado al propietario.

Detalle de puntuación:

- * 5 pts = cumple con lo descrito en este numeral, entregando copia del acta de recepción firmada por propietario y una copia digital del manual de funcionamiento, según lo descrito en numeral 1.3 de la presente guía y anexo 3 descargable en sitio web OPAMSS.

ESTRATEGIA 6: Eficiencia Energética

Las especificaciones de diseño bioclimático, permitirán disminuir o evitar las necesidades de aire acondicionado o calefacción, y en consecuencia el ahorro de energía.

Dentro del diseño bioclimático y eficiencia energética, se pueden considerar los dispositivos de protección y ganancia solar, el manejo de la ventilación natural, las características de las ventanas, los materiales, sistemas constructivos y acabados con sus características térmicas y físicas, el manejo de la vegetación, techos, así como paredes verdes y por último se podrá valorar los requerimientos de sistemas complementarios de climatización activa (ventiladores, humidificadores, aire acondicionado y calefacción).

6.1 Protección solar

La protección solar de un edificio puede lograrse mediante elementos exteriores e interiores o utilizando vidrios que disminuyan la radiación solar y aseguren el confort térmico para los usuarios.

Algunas alternativas pueden ser:

- a) Asegurar iluminación natural adecuada para los diferentes espacios dentro de la edificación.
- b) Proponer una orientación adecuada considerando elementos naturales y artificiales para generar sombra.
- c) Considerar áreas adecuadas de ventanas para favorecer la iluminación natural.
- d) Proveer protección solar mediante elementos artificiales externos como:
 - * Horizontales (balcones o persianas)
 - * Verticales (persianas o aletas protectoras)
 - * Combinados horizontal y vertical (rejas metálicas)
 - * Vidrios con protección solar que permiten reflejar parte de la radiación solar incidente, especialmente infrarroja y ultravioleta.

Detalle de puntuación:

- * 3 pts = Cumple con al menos 2 de las alternativas descritas en este numeral.
- * 2 pts = Cumple con al menos 1 de las alternativas descritas en este numeral.

Se deberá describir cada una de las alternativas empleadas para la protección solar en la memoria técnica de proyecto.

6.2 Iluminación artificial eficiente

Se recomienda el uso de lámparas compactas fluorescentes (CFL por sus siglas en inglés), lámparas T5, T8 y LED.

La ubicación de la luz artificial se puede diseñar dependiendo de la distribución de los espacios y el tipo de actividad a realizar (por ejemplo: necesitan menos iluminación las personas que trabajan con computadoras), pudiendo incorporar en algunos proyectos sensores fotoeléctricos.

Detalle de puntuación:

- * 2 pts = Hace uso de iluminación eficiente y cuenta con sensores fotoeléctricos.
- * 1 pts = Hace uso de iluminación artificial eficiente (lámparas T5, T8 o LED).

6.3 Energía renovable

Implementar en la medida de lo posible la generación de energía, por medio de sistemas fotovoltaicos, de biomasa o cualquier otra fuente renovable.

Detalle de puntuación:

- * 5 pts = Emplea un sistema de generación de energía renovable (deberá describir el sistema en la memoria técnica de proyecto).

6.4 Ventilación natural

Analizar la dirección predominante, velocidad, patrones anuales y estacionales del flujo del viento, considerando los posibles elementos de influencia como topografía, entorno, patrón de vegetación existente y cuerpos de agua naturales.

La ventilación cruzada ayuda a reducir la carga de enfriamiento mecánica de la edificación mientras optimiza los elementos de fachada de la misma y las especificaciones térmicas, siendo aconsejable lo siguiente:

- * El flujo natural del viento debe tomarse en cuenta al diseñar la mayoría de los espacios habitables.
- * Los muros de división no deben sellar el interior de la edificación.
- * Para alcanzar el confort térmico se recomienda diseñar las fachadas abiertas que permitan ventilación y enfriamiento natural de la edificación y evitar encerrar (sellar) las construcciones con muros y portones metálicos.

Detalle de puntuación:

- * 2 pts = Cumple con lo descrito en este numeral sobre la ventilación cruzada en la edificación. (Deberá incluir el análisis de ventilación en la memoria técnica de diseño)

6.5 Sistemas mecánicos de aire

Cuando el diseño bioclimático no pueda asegurar el confort térmico en su totalidad, se pueden utilizar sistemas mecánicos de ventilación o aire acondicionado, buscando que estos sistemas alcancen o excedan el requerimiento mínimo de eficiencia según las normativas internacionales (ASHRAE por ejemplo). La selección del equipo adecuado ayudará a reducir el consumo de energía. Los equipos de ventilación artificial deben incluir inyección de aire fresco según la normativa ASHRAE⁵.

Detalle de puntuación:

- * 1 pts = Hace uso de sistemas mecánicos de ventilación eficientes en su consumo energético y cumplen con los requerimientos de ASHRAE referente a la inyección de aire fresco (se deberá describir el sistema en la memoria técnica de proyecto)

6.6 Sello verde de eficiencia energética

Los equipos eléctricos utilizados en la edificación deben contar con las certificaciones de alta eficiencia energética tales como Energy Star, SEER u otras de reconocimiento internacional.

Detalle de puntuación:

- * 1 pts = Existe constancia de eficiencia energética de los equipos utilizados (anexar constancia a la memoria técnica de proyecto).

6.7 Medición y Control Eléctrico

La estrategia de eficiencia energética se recomienda sea acompañada por tecnologías de medición de los consumos eléctricos. Ya existen innumerables dispositivos de medición a bajo costo, que permiten monitorear en tiempo real los consumos energéticos de las viviendas o los edificios. Los tipos de medidores van desde pequeños dispositivos como los tableros de interruptores, hasta los más sofisticados manejados automáticamente conocidos como Energy Management Systems (EMS).

De igual forma existen tecnologías para el control de los equipos que consumen energía eléctrica como pueden ser los aires acondicionados, luminarias, toma corriente, etc. Dicho control permite programar los horarios de activación de las fuentes energéticas, el confort térmico, y los demás equipos activos de energía de los edificios.

Detalle de puntuación:

- * 1 pts = Hace uso de tecnologías de medición de los consumos eléctricos (debe describir su funcionamiento en la memoria técnica de proyecto)

ESTRATEGIA 7: INNOVACIÓN

Se refiere a las ideas de mejora relacionadas a la edificación sostenible que no son exigidas por la presente guía, pero que puedan ser implementadas desde el diseño en la edificación, y que su implementación es el resultado de ideas novedosas que mejoran sustancialmente la funcionalidad o tienen un fuerte impacto en los recursos necesarios para la construcción. Todo equipo integrativo a cargo del proyecto basado en HAUS aportará ideas innovadoras, al detectarlas dichas ideas ya materializadas en la construcción pueden ser aplicadas para mejorar la calificación final de la certificación. Ejemplos pueden ser, el uso de materiales locales propios de El Salvador, mejor uso del recurso agua aprovechando las fuertes tormentas de nuestro país, generar modelos de viviendas que sean aptas para los entornos de playa o rurales, jardines con plantas tropicales propias de la región que no requieran mantenimiento, fomentar culturas de reciclaje total en el entorno de la edificación, que la infraestructura provea beneficios sociales, que se fomente la salud de los ocupantes por medio del diseño, entre otros.

Detalle de puntuación:

- * 6 pts = Que cumpla con lo descrito en este numeral. Estas estrategias deberán ser descritas en la Memora Técnica del Proyecto.

⁵ ASHRAE promueve la inyección de aire fresco filtrado para asegurar la alta concentración de oxígeno en las áreas de trabajo, manteniendo la acumulación de CO₂ en los ambientes de trabajo por debajo de los 1000 ppm. Esto tiene una dramática mejora en la salud de los ocupantes, y en un aumento significativo de la productividad de las personas.

Anexos

ANEXO 1: NOTA OFICIAL DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA APLICACIÓN DE NORMATIVA HAUS

Municipio y Fecha

Sres. OPAMSS

Presente

Yo, (nombre del titular, propietario o representante legal del proyecto), en calidad de (titular, propietario o representante legal), por medio de la presente, expreso mi interés de aplicar la normativa HAUS en el proyecto denominado (nombre de proyecto), ubicado en (indicar la dirección y municipio), que corresponde a (realizar una breve descripción del proyecto).

Anexo a esta nota, encontrará la memoria descriptiva al proyecto, y sobre la base de esta considero que este puede incorporar o adaptarse a la normativa HAUS, por lo que solicito tome en consideración mi expresión de interés para iniciar con el proceso conforme a lo establecido en la Guía HAUS.

En espera de su notificación, atentamente

Nombre y firma del titular, propietario o representante legal del proyecto

ANEXO 2: MEMORIA DESCRIPTIVA

1. GENERALIDADES Y DATOS DEL PROYECTO:

- a) Nombre del proyecto:
- b) Ubicación:
- c) Área del terreno:
- d) Área de construcción:
- e) Área cubierta:
- f) Área descubierta:
- g) No de pisos proyectados:
- h) No. De sótanos:
- i) Área de sótano:
- j) No. de unidades proyectadas:
- k) Área promedio de unidades proyectadas:
- l) Valor estimado de las obras:
- m) Población directa e indirectamente beneficiada

2. UBICACIÓN
3. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO DEL PROYECTO
4. USO DE SUELO
5. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO
6. RESUMEN DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA HAUS Y OTRAS NORMATIVAS ESPECÍFICAS AL DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN
7. MEMORIA DEL PROCESO CONSTRUCTIVO A SEGUIR

ANEXO 3: ACTA DE RECEPCIÓN DE MANUALES

En (municipio) a los ___ días del mes de ___ del año _____ reunidos en (lugar de la entrega), por parte del propietario (nombre de del titular, propietario o representante legal del propietario, sea esta asociación de condóminos o de vecinos), nombre del delegado por parte de la OPAMSS, y nombre del delegado por parte del desarrollista quien entrega una copia en original de los documentos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del proyecto (nombre del proyecto) ubicado en _____, con el objeto dar constancia que el usuario final o propietario ha recibido toda la información de su edificio y su funcionamiento, (nombre de del titular, propietario o representante legal del propietario, sea esta asociación de condóminos o de vecinos), quien lo recibe previa constatación y verificación, dejando constancia de la conformidad de la misma, para su efecto firman las partes correspondientes al pie de esta acta.

Nombre y Firma del delegado del propietario

Nombre y Firma del delegado del Desarrollista

Nombre y Firma del delegado de OPAMSS

En anexos:

- * Manual de funcionamiento del edificio
- * Planos en la condición como construido,
- * Manuales de operación de equipos,
- * Guías de buenas prácticas y capacitaciones de uso de los equipos

ANEXO A

Principios básicos del diseño integrativo:

El diseño integrativo cuenta con al menos 6 principios que deben emplearse, y que a la vez proveen resultados que son evidenciables a través del proceso de diseño y construcción, siendo éstos los siguientes:

- a) La conformación del equipo multidisciplinario que será responsable de la administración y discusión sobre decisiones y acuerdos a lo largo de los procesos de diseño y construcción.
- b) Desarrollar una sesión inicial conocida como Charrete en términos de arquitectura, para definir los objetivos, particularidades del diseño, y tecnologías aplicables en términos de sostenibilidad del proyecto. Es una jornada que debe de sumar al menos 8 horas de sesiones para la aportación de ideas que impacten al proyecto positivamente.

- c) Establecer por escrito el documento conocido como 'Manual de Objetivos y Requerimientos del Propietario'. Es un documento donde se plasman por escrito los objetivos, alcances, tecnologías aplicables, estrategias de sostenibilidad, prioridades, tiempos, presupuestos y otros aspectos relevantes en la administración del presupuesto.
- d) Propuesta inicial de las redes eléctricas y estrategias de Eficiencia Energética, que incluya un estudio base de la proyección de consumo energético, o de ser posible la simulación del mismo a través de un software.
- e) Propuesta inicial de las redes y usos de agua, y la estrategia de manejo hídrico, que incluya un estudio base de la proyección de consumo de las diferentes redes de agua que pueda tener el edificio (potable, lluvias, residuales, etc.).
- f) Fomentar la disciplina de reuniones periódicas y permanentes para la adecuada administración del proyecto, y principalmente para tomar decisiones correctas sobre los materiales y las tecnologías a invertir en el proyecto. Con una fuerte y clara visión hacia la sostenibilidad.

ANEXO B

Criterio para los estudios de infiltración y recarga:

A. Estudio Hidrogeológico (escala de trabajo recomendada 1:10,000)

- * Identificación, descripción de las formaciones y miembros geológicos, de los sistemas acuíferos presentes en la zona de interés, así como sistemas de flujo locales superficiales y profundos.
- * Recopilación de información sobre pozos excavados, manantiales y perforados en la zona.
- * Perforación de un pozo o zanja exploratoria y uso de geofísica para verificar estratigrafía, que permita realizar pruebas de permeabilidad en estratos donde se infiltrará y recargará.
- * Construcción de columna lito-estratigráfica de la zona en la que se ubica el proyecto.
- * Identificar la profundidad de la zona parcialmente saturada del subsuelo.
- * Identificar por medio de sensores remotos (fotografías aéreas e imágenes satelitales) y visitas de campo zonas de alineamientos y fracturamiento de la superficie.
- * Determinación de las unidades hidrogeológicas.
- * Definición del sistema acuífero al que se va a recargar y la presentación de las implicaciones en sistemas someros o locales, valorando la posibilidad de que se generen acuíferos colgados en la zona.
- * Determinación de volúmenes de recarga a partir de la capacidad de infiltración básica de los materiales geológicos.
- * Presentación de cálculos y detalles de infraestructura para la recarga, incluyendo medidas para evitar la colmatación y contaminación, tales como sedimentadores.
- * Definición de los parámetros del agua a recargar y los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de ésta dentro del sistema acuífero.
- * Precisar qué tipo de aguas se infiltrará, es decir, si solamente el agua de los techos, o de toda superficie impermeable, considerando además un diseño adecuado por arrastre de sólidos, hidrocarburos, o cualquier tipo de contaminante.

B. Estudios hidrológico e hidráulico:

- * Realizar un análisis de la cuenca.
- * Considerar el diseño de tormentas con un periodo de retorno de 10 años.
- * Diseñar las obras hidráulicas adecuadas, considerando medidas de mantenimiento en caso de asolvamiento y colmatación de pozos.
- * Diseñar el manejo adecuado del excedente de agua que va a los pozos de infiltración.
- * Identificar el grado de contaminación y elevación del nivel de aguas de río o quebrada, cuando la recarga e infiltración se ubica en su zona de influencia; tomando en cuenta el periodo de recurrencia de inundaciones, con el fin de evitar la inundación del pozo y la contaminación del acuífero.

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS,

CERTIFICAN: Que en el Acta Número SEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, (COAMSS), el día doce de abril de dos mil dieciocho, se encuentra el ACUERDO NÚMERO TRES, que literalmente dice:

DECRETO DIEZ

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 inciso segundo, de la Constitución de la República establece la obligatoriedad de los municipios de colaborar con otras instituciones públicas en los Planes de Desarrollo Nacional y Regional; el inciso segundo del artículo 207 establece la facultad de los municipios de asociarse; y el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II. Que el artículo 103 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho de la propiedad privada en función social; y en consonancia con tal disposición la Sentencia de Inconstitucionalidad 8-2004 de fecha 13-XII-2005, determinó: (i) la función social de la propiedad privada no es un límite externo a su definición o su ejercicio, sino una parte integrante del derecho mismo, donde se aspira a una coordinación permanente de todas las manifestaciones del dominio con capacidad para repercutir en el abastecimiento general o en prestaciones de otro carácter, pero que redunden igualmente en el beneficio de la colectividad; y (ii) la función social de la propiedad consiste en la asignación potencial de servicios para la colectividad a cargo del dueño de la misma a fin de que los bienes contribuyan al beneficio general. Asimismo, la Constitución en el Art. 117, declara de interés social el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley, por lo que el desarrollo económico y social debe ser compatible y racionalmente equilibrado con el medio ambiente, a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales;
- III. Que de conformidad con la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, LODT; Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, LDO-AMSS, y al marco estatutario del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, este Consejo se define como un organismo administrador descentralizado, compuesto de 14 municipios asociados, que ejerce funciones en materia urbanística, y la OPAMSS como su organismo técnico que actúa como su Secretaría Ejecutiva, ambas instancias con competencias de aplicación de nivel regional y micro regional, en dos departamentos de la República, y que sobre la base del principio de subsidiariedad ejecuta acciones legales encaminadas al bien común de la población metropolitana;
- IV. Que la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, LODT, contiene elementos que las entidades regionales, microregionales y municipales deben desarrollar; por lo que este Consejo reconoce la necesidad de unir esfuerzos con el sector privado a fin de que en el AMSS se puedan desarrollar instrumentos de gestión y financiamiento urbano, con base a suelo y poder contar así, con los mecanismos necesarios que permitan la materialización de otros derechos constitucionales como el esparcimiento, la cultura, la educación y el medio ambiente;
- V. Que dentro de las competencias del COAMSS, según el Art. 8 de la LDO-AMSS, se encuentran: el de aprobar el Esquema Director y Normas Técnicas relativas al uso del suelo, por lo que con fecha 7 de julio de 2016, este organismo, mediante acuerdo número 13, aprobó el Esquema Director, como parte del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, instrumento elaborado y consultado de conformidad a como lo establecen: (i) la LDO-AMSS, decreto legislativo 732/1993, y su reglamento, (ii) la LODT, decreto legislativo 644/2011 y la Ley del Medio Ambiente, decreto legislativo 233/1998, y que sustituye al anterior instrumento de planificación denominado METROPLAN 2000;

- VI. Que por Decreto Legislativo No. 644, del 11 de marzo de 2011 publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo 392, del 29 de julio de 2011, se emitió la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (LODT), que contiene elementos, para las entidades regionales, microregionales y municipales que deben ser desarrolladas, en los dos niveles de competencias de COAMSS/OPAMSS, a fin de contribuir a la realización de otros derechos constitucionales, tales como la vida, el medio ambiente, el esparcimiento, la cultura, y la educación;
- VII. Que el acceso a los beneficios y oportunidades que ofrece la Ciudad, ha sido reconocido internacionalmente como un Derecho Humano, abordado en la Nueva Agenda Urbana, instrumento donde se ha valorado el papel de las metrópolis, para garantizar desde ese Derecho a la Ciudad, otras garantías fundamentales de naturaleza económica, social, cultural, ambiental, territorial y de seguridad, por lo que este Consejo reconoce la necesidad de unir esfuerzos con el sector privado a fin de que el AMSS pueda contar con mecanismos que permitan la materialización de dichos derechos;
- VIII. Que de la LODT, nacen 3 obligaciones urbanísticas, de carácter no tributario, que posibilitan la transformación del AMSS, en esa ciudad donde sus habitantes puedan ver realizadas sus garantías fundamentales y desde donde puedan enfrentar y superar el fenómeno del cambio climático, a saber: (i) un Sistema de Compensación de Cargas y Beneficios, por el desarrollo de zonas urbanizables mediante planes parciales, Art. 34 No. 5 y 42 No. 17; (ii) la Compensación, por el cambio de zonificación de suelo rural o no urbanizable a zona de expansión urbana, Art. 34 No. 9; y (iii) la compensación por el incremento de la densidad poblacional, Art. 66;
- IX. Que el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, hace suyas las funciones y competencias que establece el Art. 63 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en cuanto a ejercer los controles urbanísticos; favorecer el desarrollo inmobiliario; la equitativa distribución de las cargas y beneficios derivados de los instrumentos de planificación; y la adquisición de terrenos para construir patrimonio público del suelo, entre otras que asigna la misma ley.
- X. Que el Art. 68 de la LODT, establece que, las instituciones del ámbito microregional como es el caso de OPAMSS, serán las responsables de gestionar el Fondo Local de Obras de Urbanización, de aquellas municipalidades que desarrollen sus competencias de desarrollo urbano y rural, de forma asociada; fondos que serán nutridos por las diferentes compensaciones urbanísticas antes referidas;
- XI. Que como consecuencia de los anteriores considerandos se hace necesario adaptar y desarrollar en el ESQUEMA DIRECTOR, las 3 formas de obligaciones urbanísticas, denominadas compensaciones, tomando en cuenta las necesidades y realidades propias de los instrumentos de desarrollo y planificación del AMSS; aprovechando la prórroga otorgada por el Decreto Legislativo Número 402, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en el D.O. No. 115 Tomo 411, de fecha 22 de junio de 2016, donde se emitió la disposición transitoria a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, que prorroga por 5 años más, contados a partir del 21 de junio de 2016, los plazos máximos establecidos en el Art. 100 de la referida Ley;
- XII. Que el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su artículo III.19 refiere a un SISTEMA DE COMPENSACIÓN, el cual es necesario ampliar y actualizar a la luz de lo antes dicho, y en relación a lo establecido en el art. VI.4 del mismo Reglamento que establece las normas urbanísticas y entre sus distintos aprovechamientos el ampliado como un beneficio urbanístico expresado en índice de edificabilidad y alturas a que tienen derecho los propietarios de un lote, previo a la aplicación del sistema de compensación de cargas y beneficios.

POR TANTO: En uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la República; el Código Municipal, en sus artículos 13,14 y 15; la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

DECRETA: Las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.

Art. 1.- Definiciones. Incorpórase al Art. 0.4, en la Parte Introductoria: de los Objetivos, Alcances y Definiciones, Título Segundo: Definiciones, las siguientes: •Acto urbanístico: es el realizado por la administración a nivel municipal o metropolitano desarrolla para la planificación, gestión o control urbano. •Actuación Urbanística: realización concreta de actos materiales de urbanización o construcción ejecutadas por los particulares, las municipalidades o el gobierno central. •Área total de intervención: es la huella construida de la edificación más el área impermeabilizada de calles, estacionamientos, aceras, incluyendo áreas permeables que hayan sido intervenidas para el funcionamiento del proyecto, en esta última podrán valorarse casos especiales de disminución de hasta un 50% del área contabilizada, cuando en ellas se desarrollen obras de mitigación ambiental, protección ambiental, recarga hídrica, sistemas de regulación de la escorrentía, entre otros. •Valor comercial del suelo con norma: valor del suelo luego de la aplicación de la norma urbanística y sus distintos aprovechamientos, es decir el valor del suelo con el supuesto del proyecto ya habilitado. •Costo de urbanización: es el costo por metro cuadrado de las obras de urbanización del proyecto, es decir el costo que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos. •Valor del terreno rústico: es el valor del terreno en su estado natural, sin ningún tipo de obras de urbanización o construcción. Este tipo de terreno puede estar ubicado ya sea en el suelo urbano o en el suelo rural, por lo que su costo podrá variar en función de esta ubicación.

Art. 2.- Incorpórase al final del Art. III.19 del Sistema de Compensación, Tercera Parte, del Régimen Urbanístico del Suelo y del Medio Ambiente, los artículos III.19.1, III.19.2, III.19.2.1, III.19.3, III.19.4, III.19.4.1, III.19.4.2, III.19.5, III.19.6, III.19.7, III.19.8, III.19.9 y III.19.10, así: Art. III.19.1. De las Compensaciones Urbanísticas. Son el conjunto de obligaciones que nacen de la aplicación de la normativa urbanística establecida en los instrumentos correspondientes, ante la solicitud de los titulares de proyectos para obtener mayores aprovechamientos del suelo y que tiene como objetivo la retribución de una parte de los beneficios recibidos por el solicitante del acto urbanístico, a efecto de distribuir y financiar equitativamente el desarrollo territorial del municipio, contribuyendo a disminuir los impactos territoriales con obras tales como infraestructura vial, mitigación de riesgos, servicios básicos, equipamiento social, espacios públicos, entre otros. Estas pueden ser cumplidas a través de la compensación por: a) cargas y beneficios en planes parciales, especiales u otros; b) cambio en la clasificación del uso de suelo; c) incremento del aprovechamiento urbanístico. Art. III.19.2. De las compensaciones por cargas y beneficios en planes parciales y especiales u otros. Todos los instrumentos de ordenamiento de escala local tales como planes parciales, planes especiales u otros deberán contener el conjunto de normativas y procedimientos a fin de que el suelo pueda ser dotado con los requerimientos reglamentarios mínimos de infraestructura urbana, equipamiento y espacio público para que, de forma conjunta o subdividida en lotes independientes, las cargas y beneficios requeridas dentro de cualquier categoría de planes puedan ser distribuidas de manera equitativa y proporcional entre los inmuebles comprendidos dentro de los mismos. Art. III.19.2.1 Del contenido para la aplicación de la compensación en planes parciales. Deberá considerarse lo siguiente: •Descripción de la unidad de actuación previo al cambio o transformación; •Identificación de las cargas para el desarrollo del plan; •Aprovechamientos y normas urbanísticas; •Propuesta de aporte de la compensación, de conformidad a cualquiera de las alternativas establecidas en el presente Reglamento. El detalle de dicho contenido será desarrollado por la OPAMSS en una guía de aplicación. Art. III.19.3 De las compensaciones por cambio en la clasificación del uso del suelo. Es la obligación que se constituye cuando se le otorga una nueva clasificación del uso del suelo de conformidad a los términos y procedimientos establecidos en el presente reglamento y demás instrumentos de planificación vigentes. El cálculo de la compensación se realizará de la siguiente forma: $C = Ati \times (VCS - CU - VT) \times P_1$ Donde: •C: Valor de compensación por cambio en la clasificación del suelo; •Ati: área total de intervención del terreno en m²; •VCS: Valor comercial del suelo con norma por m²; •CU: Costo de urbanización por m²; el costo de urbanización en el caso de proyectos que combinen edificaciones de diferentes usos y alturas deberá ser definido para cada tipología. •VT: Valor del terreno rústico por m² (previo a cambio de clasificación) establecido por un perito valuador autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. •P₁: Porcentaje de compensación, equivalente al 20%. El costo de urbanización en el caso de proyectos que combinen edificaciones de diferentes usos y alturas deberá ser definido para cada tipología. Estarán exentos de compensación proyectos de "vivienda social" de hasta 135 salarios mínimos o "vivienda prioritaria" de hasta 90 salarios mínimos. Art. III.19.4 De las compensaciones por incremento del aprovechamiento urbanístico. Es la obligación urbanística de obra física o económica ante la solicitud de aprovechamientos superiores a los lineamientos normativos base del Esquema Director que repercuten en un incremento de la densidad poblacional o de la intensidad edificatoria. Se definen dos tipos de compensaciones: a) Por incremento de altura o de edificabilidad, y b) Por aumento de impermeabilización del suelo. El aumento de edificabilidad, altura e impermeabilización del suelo se realizará de acuerdo a lo establecido en el Esquema Director o mediante consulta a la municipalidad respectiva en caso de planes locales previa opinión técnica de la OPAMSS. Art. III.19.4.1. Compensación por incremento de edificabilidad o de altura. Cuando el titular solicite superar la altura o la edificabilidad base establecida, deberá compensar por el área edificable ampliada o excedente del parámetro urbanístico que supere la base. El cálculo de la compensación, cuando se trate de altura o edificabilidad ampliada, se realizará de la siguiente forma: $C = EA \times VC \times P_2$ Donde: •C: Valor de la compensación por edificabilidad o altura ampliada. •EA: Edificabilidad ampliada, ya sea por superar los índices de edificabilidad o la altura. •VC: Valor comercial del metro cuadrado de suelo. •P₂: Porcentaje de compensación por edificabilidad o altura ampliada, equivalente al 8% para proyectos ubicados en los municipios de Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán y San Salvador y al 5% para los restantes municipios. El cálculo de la compensación, cuando se trate de altura o edificabilidad excedente, se realizará

de la siguiente forma: $C = (EA \times VC \times P_2) + (EE \times VC \times P_3)$ Donde: •C: Valor de la compensación por edificabilidad o altura excedente. •EA: Edificabilidad ampliada, ya sea por superar los índices de edificabilidad o la altura. •EE: Edificabilidad excedente, ya sea por superar los índices de edificabilidad o la altura. •VC: Valor comercial del metro cuadrado de suelo. •P₂: Porcentaje de compensación por edificabilidad o altura ampliada, equivalente al 8% para proyectos ubicados en los municipios de Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán y San Salvador y al 5% para los restantes municipios. •P₃: Porcentaje de compensación por edificabilidad o altura excedente, equivalente al 16% para proyectos ubicados en los municipios de Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán y San Salvador y al 10% para los restantes municipios. Se exceptúan de este aporte solicitudes de vivienda unifamiliar de hasta 50 metros cuadrados sobre la edificabilidad base. Para apoyar de manera individual a familias social y económicamente vulnerables que habitan en el AMSS, se exceptúan de este aporte la vivienda prioritaria o social. Art.III.19.4.2. Compensación por incremento de la impermeabilización del suelo. Cuando el titular desee superar la impermeabilización base establecida deberá compensar por cada metro cuadrado de superficie impermeabilizada que supere la base, aunque sin poder sobrepasar nunca el índice ampliado establecido. El cálculo de la compensación se realizará de la siguiente forma: $C = IA \times VC \times P_4$ Donde: •C: Valor de la compensación por impermeabilización ampliada. •IA: Superficie de impermeabilización ampliada. •VC: Valor comercial del metro cuadrado de suelo. •P₄: Porcentaje de compensación por impermeabilización ampliada, equivalente al 20% del valor del suelo. Se exceptúan de este aporte solicitudes de vivienda unifamiliar en lotes de hasta 250 metros cuadrados. Para apoyar de manera individual a familias social y económicamente vulnerables que habitan en el AMSS, se exceptúan de este aporte la vivienda prioritaria o social. Art.III.19.5. De las compensaciones para proyectos de interés social. Las compensaciones urbanísticas antes referidas se aplicarán también a proyectos de interés social así declarados por acuerdo del Concejo Municipal respectivo, en cuyo caso se utilizará como porcentaje de compensación el 0.5%. Art.III.19.6. De la valuación inmobiliaria. Para efectos del cálculo del valor del suelo, valor de construcción entre otros, se podrá utilizar cualquiera de los métodos de valuación inmobiliaria. El perito valuador justificará en su informe de avalúo, las razones por las que aplicó el método seleccionado, por sobre cualquier otro existente. Complementario a lo anterior, la OPAMSS podrá construir instrumentos del valor del suelo que contribuyan al establecimiento de cálculos acordes a la realidad urbanística y socio-económica del sector. Tanto para la compensación por cambio en la clasificación del uso de suelo como para la compensación por incremento del aprovechamiento urbanístico, en caso que los resultados de los avalúos sean discrepantes con la realidad del sector, la OPAMSS solicitará al perito un informe justificativo para validar los cálculos presentados. Art.III.19.7. De la selección de los peritos valuadores. Los peritos valuadores serán seleccionados de la base de profesionales con autorización vigente de la Superintendencia del Sistema Financiero. El valor de dichos servicios profesionales será sufragado por el titular del proyecto. Art.III.19.8. Del procedimiento de aporte de la compensación. Una vez determinada la procedencia de la compensación, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Aporte del 50% del monto total a la municipalidad, previo al Permiso de Construcción o Urbanización; b) El restante 50% debe ser ejecutado en obras físicas determinadas por la municipalidad con el apoyo técnico de la OPAMSS, las cuales deberán estar finalizadas previo a la Recepción de Obras. Dichas obras deberán ser destinadas a cualquiera de los siguientes rubros: •Revitalización del espacio público; •Mejoramiento de asentamientos urbanos precarios; •Construcción de vivienda de interés social; •Infraestructura de servicios básicos; e •Infraestructura vial. Cuando el aporte de la compensación correspondiente a la OPAMSS sea inferior a \$20,000 dólares, este ingresará a una cuenta especial que OPAMSS administrará para la ejecución de obras listadas en el literal b) de este artículo. Todo lo anteriormente descrito quedará reflejado en el instrumento legal correspondiente. Art.III.19.9. De la administración de los aportes. Los aportes en efectivo obtenidos de las compensaciones, efectuadas por los propietarios, se manejarán de la siguiente forma: a) Cuenta especial del Fondo Local de Obras de Urbanización administrado por la municipalidad; y b) Cuenta especial del Fondo Metropolitano de Inversión administrado por la OPAMSS. Art. 3 Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos consiguientes el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; firma y sella en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

EL INFRASCRITO COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS,

CERTIFICAN: Que en el Acta Número SIETE, Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se encuentra el ACUERDO NÚMERO UNO, que literalmente dice:

DECRETO ONCE

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución, el Municipio posee autonomía para decretar ordenanzas y gestionar libremente materias de su competencia, siendo su facultad crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que de conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, el Reglamento de dicha Ley y el Acuerdo de Creación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, corresponde a esta última la aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo y control urbano, así como las de urbanización y construcción en el Área Metropolitana de San Salvador, AMSS.
- III. Que la OPAMSS, como organismo técnico descentralizado creado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, posee autonomía en lo administrativo y financiero; y de conformidad con el artículo 4 literal j) del Acuerdo de creación, tiene la obligación de desarrollar una estrategia administrativa y financiera para asegurar el funcionamiento del COAMSS.
- IV. Que en el artículo 5-A de los Estatutos de creación de este Consejo se establece que las entidades descentralizadas que sean creadas por el Consejo podrán obtener sus propios recursos de licencias y permisos o de tarifas por la dotación de servicios; asimismo en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2018, mediante acuerdo número SEIS este Consejo aprobó la reforma al Art. 12 de los estatutos de creación de la OPAMSS, en el sentido que los recursos de esta podrán proceder de aportes, tasas o tarifas, y que en el caso de las tarifas deberá aprobarse con al menos mayoría calificada equivalente a diez de sus miembros y previo dictamen de la Comisión respectiva.
- V. Que los actuales requerimientos financieros y técnicos de la OPAMSS y la realidad urbanística del AMSS, exigen mayor eficiencia y eficacia en los servicios prestados, acorde al costo de operación, incluyendo la generación y análisis de estudios técnicos especializados, investigaciones y simplificación administrativa que no son considerados ni cubiertos bajo la conceptualización de un tributo; por lo que es necesario que la OPAMSS como ente prestador de los servicios establezca tarifas conforme a las circunstancias descritas.
- VI. Que se ha tenido a la vista la propuesta que presentara la Directora Ejecutiva, elaborada con el equipo técnico y legal de la Oficina, y el dictamen de aprobación de la Comisión de Gestión de Desarrollo Institucional.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones legales, el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS,

DECRETA las siguientes tarifas por la prestación de servicios de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador-OPAMSS:

Art.1. Para los efectos del presente instrumento se establecen las siguientes tarifas: a) Tarifa base, es el valor establecido de cobro por servicio, calculado sobre la base de una extensión, longitud de terreno o superficie construida determinada.

- b) Tarifa del trámite, es el valor establecido de cobro por servicio, y será aplicada al excedente del área o longitud definida en la tarifa base.
- c) Tarifa única: corresponde un cobro fijo por el servicio prestado. Para toda solicitud se aplicará la tarifa base más la tarifa del trámite, o la tarifa única cuando corresponda. Art. 2 TARIFAS:

SERVICIOS	TARIFAS		CÁLCULO
	USO HABITACIONAL	OTROS USOS	
1. TRÁMITES PREVIOS	\$100.00		TARIFA BASE HASTA 200 m ² de terreno.
1.1 Calificación de Lugar	\$0.11	\$0.36	TARIFA BASE + tarifa del trámite correspondiente por cada m ² de terreno excedente de 200 m ²
1.2 Línea de Construcción	\$0.18	\$0.36	
1.3 Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias	\$0.18	\$0.36	

SERVICIOS	TARIFAS		CÁLCULO
	USO HABITACIONAL	OTROS USOS	
1.4 Revisión Vial y Zonificación	\$0.29	\$0.54	TARIFA BASE + tarifa del trámite por (cada m ² de terreno excedente de 200 m ² + el área de construcción en sótano/semisótano + la proyección de la edificación a partir del 2° nivel).
1.5 Modificación de datos relativos a: Datos Generales, Tipo de Proyecto y Naturaleza del Proyecto	TARIFA ÚNICA: \$50		
1.6 Modificación de proyecto sin cambio de uso, o Revisión por inconformidad	TARIFA BASE + (0.50 x TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
1.7 Trámite de Calificación de Lugar en inmuebles previamente calificados conservando las condiciones con las cuales fue concedido	TARIFA BASE + (0.50 x TARIFA ESTABLECIDA DEL TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
1.8 Ingreso por revocatoria	TARIFA BASE + (0.50 x TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
1.9 Trámites Previos para proyectos con extensiones de suelo superiores a 75 Ha con usos mixtos que incluyan uso habitacional en 30% o más. (No aplica para desarrollo por etapas)	TARIFA PREFERENCIAL: TARIFA BASE DEL TRÁMITE RESPECTIVO+ (0.50 X TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE)		
2. PERMISO DE PARCELACIÓN	\$75.00	\$100.00	TARIFA BASE HASTA 100 m ² de terreno.
2.1 Parcelación Simple	\$0.68	\$0.92	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente a 100 m ² del terreno requerido para su desarrollo
2.2 Permiso de Parcelación u Obras de Urbanización	\$0.59	\$0.68	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 100 m ²
3. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$75.00	\$100.00	TARIFA BASE HASTA 75 m ² de construcción.
3.1 Permiso de Construcción, Remodelación, Reparación y/o Ampliación (incluye muros y tapiales)	\$0.93	\$1.15	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área de construcción excedente de 75 m ²
3.2 Permiso de construcción de obras menores	\$50.00	\$75.00	TARIFA BASE HASTA 75 m ² de terreno.

SERVICIOS	TARIFAS		CÁLCULO
	USO HABITACIONAL	OTROS USOS	
3.3 Permisos de Construcción de obras menores que no requieren modificaciones de estructura (cambio de piso, sustitución de cielo falso, entre otros)	\$0.50	\$1.00	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área de construcción excedente de 75 m ²
3.4 Modificación de Permiso de Parcelación Simple (sin cambio en distribución de lotes) en información relativa a: Datos Generales y Tipo de Proyecto	TARIFA ÚNICA: \$50.00		
3.5 Modificación de Permiso de Parcelación o Construcción	1.5 VECES x (TARIFA BASE + TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
3.6 Revisión por inconformidad	TARIFA BASE +(0.50 x TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
3.7 Solicitud Ingreso por revocatoria	TARIFA BASE +(0.50 x TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
4. RECEPCIÓN DE OBRA	\$75.00	\$100.00	TARIFA BASE HASTA 75 m ² de terreno por urbanizar o de área de construcción, según corresponda
4.1 Recepción de Obras de Urbanización	\$0.59	\$0.69	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 75 m ² de terreno urbanizado
4.2 Recepción de Obras de Construcción	\$0.93	\$1.15	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 75 m ² de construcción
4.3 Visita de campo para seguimiento de Obra	\$250.00		TARIFA ÚNICA CADA VISITA
4.4 Solicitud Ingreso por revocatoria	TARIFA BASE +(0.50 x TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
4.5 Revisión por inconformidad	TARIFA BASE +(0.50 x TARIFA ESTABLECIDA POR TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
5. TRAMITES PREVIOS, PERMISO DE PARCELACIÓN Y/O DE CONSTRUCCIÓN CON OBRA INICIADA, y estas no cuenten con las autorizaciones respectivas de OPAMSS			
5.1 Hasta nivel de terracería	1.3 VECES x (TARIFA BASE + TARIFA ESTABLECIDA POR CADA TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
5.2 Mayor al nivel de terracería, finalizado o en funcionamiento	1.6 VECES x (TARIFA BASE + TARIFA ESTABLECIDA POR CADA TRÁMITE X AREA EXCEDENTE)		
6. SERVICIO VÍA RÁPIDA (a excepción de Revisión Vial y Zonificación)	2 VECES TARIFA ESTABLECIDA POR CADA TRÁMITE		
OTROS SERVICIOS			
7. ASESORÍA DE TRÁMITES PREVIOS	\$100.00		TARIFA BASE HASTA 200 m ² de terreno.

SERVICIOS	TARIFAS		CÁLCULO
	USO HABITACIONAL	OTROS USOS	
7.1 Calificación de Lugar, Línea de Construcción y Factibilidad de Aguas Lluvias	\$0.07		TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 200 m ²
7.2 Revisión Vial y Zonificación	\$0.07		TARIFA BASE + tarifa del trámite por (cada m ² de terreno excedente de 200 m ² + el área de construcción en sótano/semisótano + la proyección de la edificación a partir del 2º nivel).
8. ASESORÍA PARA CAMBIO DE ZONIFICACIÓN	\$200.00		TARIFA BASE HASTA 200 m ² de terreno
8.1 Asesoría para cambio de Zonificación	\$0.14		TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 200 m ²
9. ASESORÍA PARA PERMISOS Y RECEPCIÓN DE OBRAS	\$200.00		TARIFA BASE HASTA 200 m ² de terreno o de construcción, según corresponda
9.1 Asesoría para trámite de Permiso de Parcelación Simple	\$0.48	\$0.70	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área de terreno excedente de 200 m ²
9.2 Asesoría para trámite de Permiso de Parcelación y/o Construcción	\$0.65	\$0.80	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área de terreno o construcción excedente de 200 m ² según corresponda
9.3 Reposición de mandamiento de pago	\$5.00		TARIFA ÚNICA
9.4 Visita de campo solicitada por interesado	\$125.00		TARIFA ÚNICA
10. SOLICITUD PARA INCREMENTO DE ÍNDICES URBANÍSTICOS	\$150.00		TARIFA BASE HASTA 200 m ² de edificabilidad
10.1 Análisis de factibilidad por incremento de índices urbanísticos	\$0.29	\$0.54	TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 200 m ² de la edificabilidad solicitada
11. SERVICIOS DIVERSOS			
11.1 Fotocopia simple de planos de Permisos (BLANCO Y NEGRO)	\$2.50		POR CADA HOJA CON DIMENSIONES 55x110 CM (TODA FRACCIÓN SE CONSIDERA COMO HOJA ENTERA)
11.2 Fotocopia simple de planos de Permisos (COLOR)	\$6.50		POR CADA HOJA CON DIMENSIONES 55x110 CM (TODA FRACCIÓN SE CONSIDERA COMO HOJA ENTERA)
11.3 Fotocopia simple de resolución de trámites, del contenido o del índice de expediente (cuando sea	\$0.30		TARIFA UNICA POR HOJA

SERVICIOS	TARIFAS		CÁLCULO
	USO HABITACIONAL	OTROS USOS	
procedente)			
11.4 Certificación de planos de Trámites Previos y Permisos	\$35.00		TARIFA ÚNICA POR PÁGINA
11.5 Certificación de documentos de expedientes (no incluye planos)	\$25.00		TARIFA ÚNICA POR PÁGINA
11.6 Constancia de no afectación	\$34.50		TARIFA ÚNICA
11.7 Credencial profesional	\$30.00		TARIFA ÚNICA
11.8 Sellado de planos adicionales a solicitud del interesado	\$50.00		TARIFA BASE HASTA 10 hojas (Toda fracción se considerará como número entero múltiplo de 10)
11.9 Informe por escrito	\$50.00		TARIFA ÚNICA
12. TRÁMITES DE PROYECTO CATEGORIZADOS COMO INTERÉS SOCIAL	(según sea el caso)		TARIFA BASE DEL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA 500 m ² de terreno o de construcción
12.1 Trámites de proyecto declarado por el Concejo Municipal como de Interés Social	\$0.05		TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 500 m ²
13. LEGALIZACIÓN DE LOTIFICACIONES HABITACIONALES DESARROLLADAS EN TERRENOS PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, ANTES DEL AÑO 1992 Y LOS ASENTAMIENTOS FORMADOS EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL			
13.1 Tarifa Base	\$100.00		TARIFA BASE DEL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA 500 m ² de terreno
13.2 Trámites previos	\$0.10		TARIFA BASE + tarifa por m ² del área excedente de 500 m ²
13.3 Legalización de lotificación en terreno municipal realizadas antes del año 1992	\$0.25		TARIFA BASE+ tarifa por m ² del área excedente de terreno o construcción de 500 m ²
13.4 Legalización de lotificación en terreno privado realizadas antes del año 1992	\$0.50		TARIFA BASE+ tarifa por m ² del área excedente de terreno o construcción de 500 m ²
14. VALLAS PUBLICITARIAS, PASARELAS Y SIMILARES	VALLAS PUBLICITARIAS	PASARELAS	
14.1 Calificación de Lugar	\$230.00	\$230.00	TARIFA ÚNICA
14.2 Línea de Construcción	\$115.00	\$115.00	TARIFA ÚNICA
14.3 Permiso de Construcción	\$690.00	\$690.00	TARIFA ÚNICA
14.4 Recepción de Obras de Construcción	\$805.00	\$805.00	TARIFA ÚNICA
15. ANTENAS Y TORRES			

SERVICIOS	TARIFAS		CÁLCULO
	USO HABITACIONAL	OTROS USOS	
15.1 Calificación de Lugar	\$575.00		TARIFA ÚNICA
15.2 Línea de Construcción	\$300.00		TARIFA ÚNICA
15.3 Permiso de Construcción	\$1,725.00		TARIFA ÚNICA
15.4 Recepción de Obras de Construcción	\$2,300.00		TARIFA ÚNICA
16. BOVEDAS			
16.1 Permisos	\$1,200.00		TARIFA BASE HASTA 50 metros lineales
16.2 Permiso de Construcción	\$30.00		TARIFA BASE + Tarifa por metro lineal excedente
16.3 Recepción de Obra	\$1,500.00		TARIFA BASE HASTA 50 metros lineales
16.4 Recepción de Obra	\$40.00		TARIFA BASE + Tarifa por metro lineal excedente

Art. 3.- Para apoyar de manera individual a familias social y económicamente vulnerables que habitan en el AMSS, se aplicará una reducción de la tarifa base para vivienda de Interés Prioritario o Social, según se detalla a continuación:

- Vivienda Prioritaria –VP: definida como aquella destinada a una familia en condiciones de vulnerabilidad económica y social, cuyo valor máximo no excede de 90 salarios mínimos del sector comercio. Localizada dentro de un asentamiento precario con déficit de infraestructura;
- El cobro establecido para este tipo de edificaciones tendrá una reducción de la tarifa base en un 40% de Trámites Previos, y de 55% en Permisos y Recepción de Obra; y
- Vivienda Social-VS: definida como aquella destinada a una familia en condiciones de vulnerabilidad económica y social, cuyo valor está en el rango de más de 90 hasta 135 salarios mínimos del sector comercio. Localizadas en asentamientos precarios, asentamientos populares con altas densidades HR-40 o HP-80, en sectores territoriales con déficit de infraestructura o barrios históricos. El cobro establecido para este tipo de edificaciones tendrá una reducción de la tarifa base en un 30% de Trámites Previos, y de 45% en Permisos y Recepción de Obra.

Art. 4.- Los pagos de las tarifas antes mencionadas ingresarán directamente a la OPAMSS, a través de los medios establecidos por ésta.

Art. 5. Las tarifas aquí indicadas deberán revisarse cada tres años; si por algún motivo esta revisión no se diera, finalizado el periodo correspondiente, se aplicará la tarifa establecida más el porcentaje del índice inflacionario acumulado durante dicho plazo.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia el mismo día que dejen de surtir efecto las tasas establecidas por los respectivos Concejos Municipales, en el mismo concepto, y previa publicación en el Diario Oficial.

Y para los efectos consiguientes el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; firma y sella en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN,
SECRETARIO DEL COAMSS.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Moisés Elizardo Argueta Valle, quien falleció el día ocho de abril de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Lucía Najarro Alvarenga, a los menores Brayan Samuel Argueta Najarro y Manuel de Jesús Argueta Najarro, representados legalmente por su madre Lucía Najarro Alvarenga, la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Víctor Manuel de Jesús Valle, como padre y los menores como hijos del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 368

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril del año de dos mil diecisiete, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA HERNANDEZ, fallecida el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fallecida el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos cinco seis dos seis tres cinco- cero; a las señoras ANDREA ROXANA PALMA HERNANDEZ y YESENIA ELIBETH RIVAS HERNANDEZ, como hijas de la causante y en su orden según datos proporcionados en la solicitud, la primera con documento único de identidad número cero tres cuatro cuatro uno cero seis seis-nueve y número identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco uno dos ocho cinco- uno cinco ocho-dos; la segunda con documento único de identidad número cero cuatro uno dos siete cinco nueve cinco-siete y con número de identificación tributaria cero seis uno ocho- cero nueve cero cinco ocho nueve- uno cero uno-cuatro.

Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 369

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de abril de este año; se ha declarado herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE OSCAR LOPEZ RIVAS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, en este mismo Departamento, a los señores OSCAR ALEJANDRO LOPEZ GARCIA, EDGAR ERNESTO LOPEZ GARCIA y al menor HECTOR OVIDIO LOPEZ GARCIA, en concepto de hijos del referido causante.

Confírase a los herederos que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de abril del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 370

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DIEGO CAÑAS HERNÁNDEZ, conocido por DIEGO CAÑAS y por DIEGO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, periodista, casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; de parte de la señora MARÍA LUZ

HERNÁNDEZ LÓPEZ, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- cero nueve cero uno cinco cero- cero cero dos-dos; en calidad de NIETA del causante, por el derecho de Transmisión de su Madre fallecida señora JUANA HERNÁNDEZ, segunda categoría, Art. 988 C. C.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 371-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas dieciocho minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo de parte del señor JUAN BAUTISTA FLORES ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- cero uno diez treinta y siete- cero cero uno- siete; de ochenta años de edad, casado, pensionado, del domicilio de Apopa; en calidad de padre del causante, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ORLANDO FLORES NERIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, motorista, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta mil ochocientos nueve- cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- veintiuno cero ocho sesenta y cinco- cero cero uno- seis.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 372-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en la Décima Calle Poniente, Mesón El Ángel, número treinta y uno, Barrio El Calvario, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó la señora SATURNINA COLINDRES, de parte del señor JOSE ANTONIO COLINDRES, en su calidad de hijo de la causante.

Confírese al aceptante señor JOSE ANTONIO COLINDRES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 373-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR BALTAZAR GUEVARA VALENCIA, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil dieciséis, en Lotificación Comalapa, Número Uno, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA LIDIA VALENCIA GUEVARA y CARLOS ALBERTO GUEVARA VALENCIA, en calidad de hermanos del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de abril del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 374-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL AREVALO ZELAYA, quien falleció el día dos de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de ZOILA MARIBEL AREVALO VILLANUEVA, RAMONCITA AREVALO VILLANUEVA, WILBER ALEXANDER AREVALO VILLANUEVA, PATRICIA LISETH AREVALO VILLANUEVA y EDWIN ADONAY AREVALO VILLANUEVA, en calidad de hijos del causante.

Nómbrese a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 375-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó el causante MARTA LIDIA LOPEZ, conocida por MARTA LIDIA LOPEZ DE FLORES, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, originaria de San Pedro Nonualco y del domicilio de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE FELIX FLORES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a ROSA ESPERANZA FLORES LOPEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 376-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE DURECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOFEDES-AL, DE R. L.", con domicilio legal en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número NUEVE, folios ciento nueve frente a folios ciento veintitrés vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veintitrés días del mes de mayo dos mil dieciocho.

San Salvador, 23 de mayo 2018.

MISAEAL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 377

HERENCIA YACENTE

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por autos de las diez horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil diez, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante LUIS ALONSO ARAGON, quien falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Francisco Los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio y por auto de las doce horas y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado JOSÉ NAPOLEÓN GRANDE SERRANO.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de abril de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 378-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho. Se proveyó lo siguiente Por recibido el oficio número 1229, de parte del Licenciado José Raúl Vides Muñoz, Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia.- Apareciendo del anterior informe rendido por la Secretaria de este Tribunal, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o solicitando se declare yacente la herencia del causante JOSE JAVIER GOMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, divorciado, originario de El Tránsito departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito departamento de San Miguel, fallecido a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos

mil diecisiete con asistencia médica en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. ISSS, siendo la ciudad del Tránsito departamento de San Miguel, su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárase yacente dicha herencia, y nómbrase curadora a la Licenciada Verence Catalina Granillo Cerritos, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para os efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día tres de abril de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 364-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ERNESTO LARA SANTAMARIA, fallecido el día dos de noviembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del menor ERICK ADRIAN LARA MARTINEZ, como hijo del referido causante. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, que deberá ejercerla por medio de su madre como representante legal señora SILVIA MORELIA MARTINEZ ALFARO.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de abril del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 353-3

HERENCIA YACENTE

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Febrero del dos mil dieciocho. Se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, en la calidad de Defensor Publico de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora EVA MARILIDUBON MORALES, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMON MARIN RIVERA, originario de Nueva Trinidad Municipio de este Departamento, hijo de Domingo Rivera y de Jesús Marín, quien falleció a las once horas del día veintidós de Octubre del dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; proponiendo como Curador Yacente al Licenciado RONALD ALEXANDER MORALES ALEMAN.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas del día diecinueve de Febrero del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 354-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO ERNESTO CÁRCAMO MONTES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Boulevard y Condominio Tutunichapa, tercera planta, número treinta y tres, en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora OLIMPIA DEL CARMEN PANIAGUA DE ORANTES, Heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor JOSE RODOLFO ORANTES conocido por JOSE RODOLFO ORANTES DHEMING, en concepto de Esposa sobreviviente del causante; fallecido a las siete horas con doce minutos del día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en el Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Egeo, Número cuarenta, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

ROBERTO ERNESTO CÁRCAMO MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. C004164

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas ocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LUZ LOVOS CASTILLO, con Documento Único de Identidad número 00071011-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-051261-101-4, quien falleció en la ciudad de Soyapango, siendo a la vez ese su último domicilio, el día once de enero del año dos mil diecisiete, a los señores MAGNA BEATRIZ CABRERA LOVOS, con Documento Único de Identidad número 00384585-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-040282-106-4, y MIGUEL ÁNGEL MARROQUÍN LOVOS con Documento Único de Identidad número 00244823-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130184-104-4, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004176

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSE CALAZANS VILLATORO ZETINO conocido por JOSE CALAZAN VILLATORO y por JOSÉ VILLATORO, a las ocho horas del día once de febrero de dos mil diez, en el Cantón Los Mojones, jurisdicción de esta ciudad, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor del señor JUAN ANTONIO VILLATORO MADRID, sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio actual de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho ocho ocho cero ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis-doce cero seis cincuenta y tres-cero cero uno-ocho, en concepto de HIJO del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004177

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, a veinte metros al sur de correos, contiguo a calle principal que de Mercedes Umaña conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de Mayo, del año dos mil dieciocho. Se ha Declarado a los señores PRIMITIVA ANTIOQUIA, MARIA HILDA, AMBAS DE APELLIDO AYALA BERMUDEZ, RAUL DARWIN ESCOBAR AYALA, JAQUELINE MARICELA y FLOR DE MARIA ambas de apellido QUIJADA AYALA. HEREDEROS DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora IRMA DEL CARMEN AYALA BERMUDEZ, en su calidad de hermanas las primeras dos y en su calidad de hijo sobre vivientes los siguientes; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C004178

GERMAN RAFAEL MEJIA: Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, a veinte metros al sur de correos, contiguo a calle principal que de Mercedes Umaña conduce a Berlín y viceversa.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil dieciocho. Se ha Declarado al señor JOSE MANUEL BERMUDEZ AVILES. HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ARAUJO BERMUDEZ, en su calidad de hijo sobre viviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SOILA AVILES VIUDA DE BERMUDEZ, en su calidad de cónyuge y ANA ZOILA BERMUDEZ DE HERNANDEZ y VILMA ESTELA BERMUDEZ AVILES, en su calidad de hijas; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C004179

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, a veinte metros al sur de correo, contiguo a Calle Principal que de Mercedes Umaña conduce a Berlín, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil Dieciocho, se ha declarado a la señora PAULA ALBERTINA VELÁSQUEZ DE LÓPEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO LOPEZ FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ARÍSTIDES LÓPEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de hijo, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil Dieciocho.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C004180

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CRISTINA GONZALEZ, conocida por JUANA GONZALEZ y por JUANA CRISTINA, fallecida a la edad de setenta

y ocho años de edad, siendo de oficios domésticos, el día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, originaria y del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, sin Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, a la señora ANA MARGARITA JULIANA GONZALEZ, conocida por ANA MARGARITA JULIANA GONZALEZ DE ZIMMANK, de setenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Moragua, Condado de Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero cero dos nueve tres siete cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero nueve cero uno cuatro cero-uno cero uno-tres, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión..

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Hioasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004190

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas y treinta minutos del día dos de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR CHAVEZ SOSA C/P JOSE OSCAR CHAVEZ, quien fue a la fecha de defunción de sesenta y cuatro años de edad, casado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de Lázaro Chávez Villegas y de María Isabel Sosa, "fallecida", quien falleció el causante el día tres de junio del año dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la Señora ANGELA HERNANDEZ DE CHAVEZ, en concepto de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR ALEXANDER CHAVEZ HERNANDEZ, ELIZABETH CHAVEZ HERNANDEZ, LAZARO CHAVEZ VILLEGAS, los dos primeros en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de padre del causante..

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y veinte minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS SECRETARIO.

1 v. No. C004193

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en final, Setenta y Cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, casa cinco-A, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador; Al Público en general.

HACE SABER: Que a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas de ese mismo día, en la que han sido declarada

HEREDERA DEFINITIVA UNICA UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de Inventario la señora BLANCA ADELINA CABALLERO DE CANALES, en su calidad de hija del causante, y de Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARÍA WALDINA PORTILLO DE CABALLERO, conocida por UVALDINA PORTILLO DE CABALLERO, esta última como cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor FLORENCIO CABALLERO GUEVARA, conocido por FLORENCIO GUEVARA, quien falleció el día quince de mayo de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y cuatro años, a consecuencia de infarto agudo al miocardio; habiendo sido agricultor en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo la señora Dorila Guevara y del señor Ruperto Caballero, ambos padres ya fallecidos, y casado con la señora MARÍA WALDINA PORTILLO DE CABALLERO, conocida por UVALDINA PORTILLO DE CABALLERO; siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, falleciendo sin haber dejado testamento alguno; habiéndosele conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Mejicanos, a los veintinueve días de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. C004194

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en final Setenta y Cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, casa cinco-A, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador; Al Público en general.

HACE SABER: Que a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de ese mismo día, en la que han sido declarado HEREDERO DEFINITIVO UNICO UNIVERSAL INTESTADO, con beneficio de Inventario al RAMON ENRIQUE MELENDEZ RODRIGUEZ en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARIA GLORIA RODRIGUEZ REYES DE MELENDEZ, esta última como cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RAMON MELENDEZ ORTIZ, quien falleció a las seis horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, en el pasaje El Espino, Calle al Volcán, número trece, San Antonio Abad, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y cinco años, salvadoreño, casado, quien fuera originario de la ciudad y departamento de San Salvador; siendo además su último domicilio, hijo del señor Mercedes Meléndez y de la señora Placida Ortiz Méndez, ambos padres ya fallecidos también; y casado con la señora MARIA GLORIA RODRIGUEZ REYES DE MELENDEZ ; siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, falleciendo sin haber dejado testamento alguno; habiéndosele conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. C004195

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día once de abril de este año, se ha declarado a la señora DORA ALICIA RIVAS DE MEJIA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS MEJIA ABELINO, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, en Autopista Comalapa de San Luis Jalpunguita, Caserío Jalpunguita de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a SIMON MEJIA y LAURA AVELINO DE MEJIA o MAURA ABELINO, como padres sobrevivientes del causante y los señores CELINA DEL CARMEN MEJIA RIVAS, JOSE JOHN MEJIA RIVAS, WILFREDO MEJIA RIVAS y WALTER ALEXANDER MEJIA RIVAS, como hijos sobrevivientes del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de abril del año dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C004197

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 04030-17-CVDV-1CM1-346-04; por resolución de las catorce horas diecisiete minutos del trece de abril de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOSÉ ARQUÍMEDES MEJIA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05132036-4, número de Identificación Tributaria: 1217-291282-116-2, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rina del Carmen Martínez de Vásquez, Ana Deysi Mejía de Ramos, Aracely Mejía Martínez, y José Alfredo Martínez Mejía, como hijos, todos respecto del causante, SANTIAGO MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01537685-6; falleció a las diez horas del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia renal crónica grado V, hijo de Florinda Mejía.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintidós minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004198

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día ocho de mayo del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO CRUZ, conocido por RODOLFO MARIN y por RODOLFO CRUZ (hijo), quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Rodolfo Cruz y de Eugenia Marín, falleció el día ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los señores JOSE ROBERTO CRUZ TORRES, JUAN MELVIN CRUZ TORRES, RODOLFO ERNESTO CRUZ TORRES, ROSA EUGENIA CRUZ TORRES, AMELIA ELIZABETH CRUZ TORRES, todos por derecho propio por ser hijos del causante y la señora MARÍA PETRONILA TORRES VIUDA DE CRUZ, conocida por MARÍA PETRONILA TORRES, PETRONILA TORRES Y POR MARÍA PETRONILA TORRES DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, los últimos cinco son representados por el Curador Ramón Rosa García.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- Licda. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F027222

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores ANA CRISTINA CORLETO DE PACHECO, ANA ELSA FLORES PACHECO, OSCAR MAURICIO PACHECO CORLETO, JORGE ALEXANDER PACHECO CORLETO, FREDIS EDGARDO PACHECO CORLETO Y ANDRÉS ANTONIO PACHECO CORLETO, la primera en su calidad de cónyuge del causante ADRIÁN OSCAR PACHECO, conocido por ADRIÁN OSCAR PACHECO ESTRADA y los demás en su concepto de hijos del expresado causante, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor,

Casado, fallecido a las tres horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y siete minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027232

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIÁN FLORES, conocido por SEBASTIÁN SERRANO FLORES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; a la señora GLENDA MARICELA SERRANO ROMERO; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor TIBURCIO FLORES ALEMÁN, en calidad de padre del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027237

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Edificio Space, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las siete horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por declarados como herederos definitivos y con

Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción el día ocho de abril de dos mil dieciocho, dejó el señor ABRAHAM ALFREDO ATANACIO SAADE, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, a los señores ALFREDO MAURICIO ANTONIO ATANACIO CADER, MONICA ELIZABETH ATANACIO CADER, y ALEXANDRA BASAGOITIA ATANACIO.

Habiéndoseles conferido en su calidad de herederos testamentarios del causante, la administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

CARMEN ELENA ESCALON CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F027278

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora BLANCA MARGARITA VALLE DE PORTILLO, conocida por BLANCA MARGARITA VALLE CISNEROS y por BLANCA MARGARITA VALLE CISNEROS DE PORTILLO, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Vacaville, Estado de California, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, falleció a consecuencia de PROTEINA CALORICA, SEVERA, MALNUTRICIÓN Y AMILOIDOSIS CARDIACA, a las seis horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO PALACIOS, conocido por CARLOS ALBERTO PORTILLO y por CARLOS ALBERTO PALACIOS PORTILLO.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.-

Lic. WILFREDO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F027286

MARIO MENDEZ NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos de este día, se ha declarado a los señores HAYDEE ADALGIZA ANGULO DE HUEZO, GUSTAVO RODOLFO ANGULO CASTRO y ANA CRISTINA ANGULO CASTRO, en sus calidades de HERMANOS SOBREVIVIENTES del causante, que a su defunción ocurrida PRICE WILLIAM, ESTADO DE VIRGINIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las ocho horas y catorce minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a consecuencia de HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL; quien falleció sin haber formalizado testamento, dejó el señor JULIO CESAR ANGULO CASTRO.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, tres de Mayo del año dos mil dieciocho.-

Lic. MARIO MENDEZ NUÑEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027288

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA DEYSI GOMEZ DE GOMEZ, conocida por ANA DEYSI GOMEZ CAÑAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores: Elena Gómez y Luis Cañas H., conocido por José Luis Cañas, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho siete cinco ocho uno guión tres, fallecida a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de mayo del año dos mil diecisiete, en el kilómetro ciento seis a la altura del Papa Tony de la Ciudad de Jiquilisco,

Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Jorge su último domicilio, Departamento de San Miguel; al señor JOSE MANUEL GOMEZ QUINTANILLA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y dos guión cero y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión doscientos veinte mil novecientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Confíresele al Heredero Declarado en el concepto dicho, Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F027304

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a la señora ANA ADELAYDA VALLADARES DE AGUIÑADA, en calidad de hija del causante y a la menor CLAUDIA PAOLA VALLADARES CABRERA, también en calidad de hija del causante, quien es representada legalmente por la señora Ana Marlene Cabrera Nolasco, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el señor JOSÉ MELECIO VALLADARES, el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en propiedad donde se encuentra el relleno sanitario, Palo Galán, de la Ciudad de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027305

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bjs, Pasaje Bella Vista, número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho se declaró al señor LUIS FELIPE MORENO LEITZELAR, como HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejase la señora MELBA JORDAN DE LEITZELAR, cuyo deceso ocurrió a las nueve horas y seis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio. Dicha declaración se ha efectuado en virtud del testamento público y nuncupativo otorgado ante mis propios oficios notariales, en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil trece.

Habiéndosele concedido al señor LUIS FELIPE MORENO LEITZELAR, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F027309

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y dos minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora la señora GLORIA ELIZABETH RE-

CINOS DE CALVO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos trece - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento dos - ciento sesenta mil doscientos setenta y siete - ciento uno - cinco, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SARVELIO EDMUNDO RECINOS MORATAYA y THELMA JOSEFINA RECINOS MORATAYA, como hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CELIA MORATAYA VIUDA DE RECINOS, conocida por MARÍA CELIA MORATAYA BATRES, por CELIA MORATAYA y por CELIA MORATAYA BATRES, con Cédula de Identidad Personal número cinco - tres - cero cero siete mil novecientos sesenta, fallecida el día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, a los ochenta y un años de edad, quien fue de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de Manuel Morataya y Heroilia Batres.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F027311

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard y Edificio Roosevelt, edificio 3006, local 2, entre 57 y la 59 Avenida Norte, enfrente de Universidad Francisco Gavidia, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO que se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, ocurrida el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, dejara la señora MARICELA ARMIDA HERREA DE MELGAR, de parte de EVELIN ROSIBEL MELGAR DE CORDOVA,

KARLA LISSETH MELGAR DE NAVARRETE, KATIA MARICELA MELGAR DE CASTRO y KARINA VANESSA MELGAR HERERA, en concepto de hijas de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley. -

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F027317

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor JULIO ROSA, el día quince de Junio del año dos mil catorce, Cantón Linares Caulotal, jurisdicción, del municipio de San Agustín, del departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LEOCADIA ESPERANZA VELIZ DE ROSA, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAIRA ARACELY ROSA VELIZ, SANTOS BENITO ROSA VELIZ, EDITH YESENIA ROSA VELIZ, JULIO ALBERTO ROSA VELIZ y DELMI YANIRA ROSA DE RODRÍGUEZ, todos en su calidad de Hijos del causante.

Confírasele a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.-Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F027324

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 433-ACE-17-3, iniciadas por el Licenciado Nelson Constante Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Apolinario Sánchez Hernández, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco; con DUI N° 02332926-1; y NIT N° 0308-010240-003-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario de parte del señor Apolinario Sánchez Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Dora Alicia Sánchez de Sánchez, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de abril del año dos mil dieciséis, hija de la señora Arcadia Sánchez, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco de este departamento.

Al heredero declarado señor Apolinario Sánchez Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos que le correspondía a los señores José Luis Sánchez, Ana Adilia Sánchez de Hernández, Fredi Noé Sánchez Sánchez, Mardoqueo Sánchez Sánchez, Oscar Ramiro Sánchez Sánchez, Héctor Antonio Sánchez Sánchez, y Daniel Elías Sánchez Sánchez, como hijos de la causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F027345

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSA FLORES CORADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día nueve de febrero de dos mil trece; con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos uno cero cinco cuatro ocho-uno cero uno-cuatro, de parte del señor JOSÉ MANUEL FLORES FLORES, de veintidós años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete ocho cuatro tres cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-cero siete uno cero nueve seis-uno cero dos-nueve; en calidad de hijo sobreviviente de la fallecida y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ANTONIO FLORES FIGUEROA, BLANCA

ISABEL FIGUEROA FLORES y MARÍA ESTER FLORES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027348

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día de hoy, en el expediente H-12-4-2018, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor Humberto Merino, conocido por Humberto Merino Ayala, quien fue mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día el día veintinueve de Junio del dos mil diecisiete, en Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, a la señora Candelaria Romero de Merino, conocida por Candelaria Romero, Candelaria Ruíz y por Cándida Romero, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a la señora Haydee Merino Romero, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027353

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Seis, Colonia Médica, de esta ciudad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día uno de mayo de dos mil dieciocho, ante sus Oficios Notariales, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día dos de enero de dos mil dieciocho, dejó el señor MIGUEL HERNANDEZ

COTO, a la señora ROSA ELIDA JOVEL DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en su concepto de Hijos del Causante, a los señores HORTENSIA VERONICA HERNANDEZ DE PERAZA y RICARDO WILMER HERNANDEZ JOVEL; y se les confirió a los Herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. F027357

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con diez minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante SANTOS LADIDO SARMIENTO, conocido por SANTOS LADIDO SARMIENTO ZELAYA y por JOSE SANTOS SARMIENTO, quien falleció a las VEINTE HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, en el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a favor de los señores EVELYN SOLEYDI SARMIENTO DE MARQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A01526247, con número de identificación tributaria 1416-270770-101-6; MARIO WILMER SARMIENTO FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A70151808, con número de identificación Tributaria 1416-070372-106-0; RAQUEL ENEIDA SARMIENTO DE PALACIOS, de treinta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02725645-2, y número de identificación tributaria 1416-131079-103-9; DIXI GRISELA SARMIENTO DE MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Texas Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A70323000; ELVIN ELIESER SARMIENTO FLORES, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05762345-1; y al menor ANDY ELADIO SARMIENTO, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Pasaquina, representado por su madre CORONADA REYES DE SARMIENTO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad número 02766091-0, con número de identificación tributaria 1314-081177-103-7, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, del causante antes mencionado. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F027359

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por los Licenciados Gerber Anibal Castro Vides y Nelson Vladimir Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante Rosa Aguilar Mendoza, quien fuera de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, falleció el día veintiséis de julio del año dos mil siete, sin haber otorgado testamento, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-60-17-2, este día como HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores: Salvador Mendoza Aguilar, Martina Mendoza Viuda de Vásquez, y María Ángela Pérez de Linares, todos del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en sus calidades de sobrinos sobrevivientes de la expresada causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con catorce minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F027405

MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO, Notario, con oficina en Residencial Genesis Calle al Volcán, número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA, a la señora CARMEN BEATRIZ AVALOS DE WEISS, en su concepto de hija sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad 01131111-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-280663-002-4; la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE REYNALDO AVALOS, conocido por JOSE REYNALDO AVALOS CORDOVA, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil quince, a la edad de ochenta y dos años de edad, en el Hospital

General del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número 01761638-3, y con Número de Identificación Tributaria 0821-120932-001-7. Y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F027407

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con último domicilio en esa ciudad, dejó el señor JESÚS CÓRDOVA MARTÍNEZ, de parte del señor VÍCTOR AGUILAR, como cesionario de JESÚS ANTONIO CÓRDOVA MEJÍA, hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. C004191

JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, cuatro-tres, segunda numeración, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GARCIA ASCENCIO, defunción ocurrida a las catorce horas quince minutos del día veinticuatro de febrero del año mil dos mil dieciocho, en el Cantón El Sincuyo, Caserío El Arenal, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Posible muerte natural, sin asistencia médica, siendo éste el último domicilio del causante, de parte de la señora ANTONIA GUADALUPE SANDOVAL DE GARCIA, de generales antes expresadas, en su calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martin Delgado Gutierrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027221

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente Costado Sur del Ex - Cine Centenario, Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO CORTEZ, conocido por MARCOS ANTONIO CORTEZ y por MARCOS ANTONIO CORTEZ TURCIOS, quien según partida de Defunción, era de sexo masculino, de sesenta y siete años de edad, Empleado, Casado, originario de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luisa Cortez, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Shock Hipovolémico, Tumor de Hígado, Tumor de Glandula Suprarrenal, con asistencia médica, atendido por Alejandro David Garcia Joya, de parte de la señora NELLY EMPERATRIZ DIAZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos que les corresponden como hijos a MARCOS ALEJANDRO CORTEZ DIAZ, EDWARD FRANCISCO CORTEZ DIAZ, BLANCA EMPERATRIZ CORTEZ DE ZELAYA, HODWARD ANTONIO CORTEZ SOSA y ELOISA MARIA CORTEZ DE SALGADO, habiéndosele conferido a la aceptante

la Administración y Representación Interina de la sucesión. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LICDA. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027225

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente Costado Sur del Ex - Cine Centenario, Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA CORTEZ ROMERO, conocida por JUANA ANTONIA CORTEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las once horas treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil diez, en la Lotificación El Sitio, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio el de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA AGUSTINA DUANES CORTEZ; en calidad hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde en su calidad de madre a la señora SANTOS ROMERO VIUDA DE CORTEZ, conocida por MARIA SANTOS ROMERO ZAVALA y por SANTOS ROMERO DE CORTEZ, y en calidad de hijas las señoras GLORIA ALICIA CORTEZ y ANGELA CORTEZ DE MORALES, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LICDA. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027226

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente Costado Sur del Ex - Cine Centenario, Usulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA MERCEDES RAMIREZ MELARA, conocida por MARIA MERCEDES RAMIREZ por MERCEDES RAMIREZ y por MERCEDES RAMIREZ MELARA, quien según partida de Defunción, era de sexo femenino, fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Estado familiar soltera, originaria de la Ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Maria Melara, ya fallecida y Gilberto Ramírez, ya fallecido, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta cinco minutos del día veintitrés de Enero del año dos mil trece, en Hospital Pro- Familia en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Urosepsis, insuficiencia Renal crónica agudizada, cetoacidosis Diabetica, candidiasis, anemia, desnutrición, con asistencia médica, atendida por el Doctor Douglas Rivera Guevara, de parte de la señora ODALMA LISSETH RAMIREZ DE ARIAS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a la hija de la causante, MARIA MERCEDES RAMIREZ MELARA, conocida por MARIA MERCEDES RAMIREZ por MERCEDES RAMIREZ y por MERCEDES RAMIREZ MELARA, señora LORENA DEL CARMEN RAMIREZ DE GALLARDO, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LICDA. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027227

CARLOS ALBERTO CANIZALEZ MENDOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Condominios Arcadas Arce, número 1038, Local B-33, Calle Arce, San Salvador, con telefax 2213-0583.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EMELINA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, fue conocida como EMELINA DEL CARMEN RAMIREZ, falleció a la una hora y treinta y nueve minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Colonia Rico, Kilómetro diez y medio, casa número dos, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, la causa de la muerte es a consecuencia de Complicaciones Asociadas a Tumor Mixto del Ovario Izquierdo, Defunción Certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Miguel Arturo Alvarado Rodríguez, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número ocho mil ciento sesenta y siete, a favor de las señoras CARMEN VERONICA PEREZ DE CASTILLO y MARIA CELINA RAMIREZ DE RIVAS, quienes son las interesadas herederas de la causante, confírase a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALBERTO CANIZALEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F027235

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo, Número #12, de la ciudad de Jucupa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo Del Miocardio Inferior, con asistencia médica, dejó la señora MARÍA LUISA CASTELLON LOPEZ, de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Usulután, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de LUIS RODOLFO CASTELLON y de MARÍA LOPEZ, siendo Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora FANY SUSANA CASTELLON DE GARCÍA, conocida por FANY SUSANA LOPEZ, en concepto de hija de la causante y como cesionaria

de los derechos que le corresponden a los señores JOSÉ ROBERTO CASTELLON LOPEZ conocido por JOSÉ ROBERTO LOPEZ, y al señor LUIS RODOLFO CASTELLON, en concepto de hijo y padre respectivamente de la referida causante; en consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucupa, departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F027239

MARTALIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número uno, en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA EUGENIA PEREZ, de parte de la señora BERTA DE JESUS PEREZ, en su calidad de hermana de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F027248

HÉCTOR SANTOS PONCE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Lomas de San Francisco, III etapa, Avenida 2, casa 28-3, Oficinas LEXINSAL, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinte de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil

dieciocho, dejó la señora SOCORRO DEL CARMEN MENÉNDEZ DE MENA, de parte de los señores ANA DEL TRANSITO MENÉNDEZ RAMÍREZ, SOFÍA MARIANA MENA MENÉNDEZ y GERARDO RAFAEL MENA MENÉNDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario HÉCTOR SANTOS PONCE.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de mayo dos mil dieciocho.

HÉCTOR SANTOS PONCE,
NOTARIO

1 v. No. F027252

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GUEVARA, conocido por JORGE GUEVARA, JORGE ALBERTO GUEVARA MONZON y por JORGE ALBERTO MONZON GUEVARA, quien falleció el día nueve de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la señora MARIA ESTER RAMIREZ DE GUEVARA, conocida por MARIA ESTHER RAMIREZ DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Jorge Bernabé Guevara Ramírez, Rina Ester Guevara de Merino y Judith Esperanza Guevara Ramírez, hijos del relacionado difunto; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,
NOTARIO.

1 v. No. F027261

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA BERTA GRANDE, ocurrida a las diecisiete horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, en el Barrio San Isidro, Kilómetro veinticinco y medio, Carretera antigua a Zacatecoluca, jurisdicción del Municipio de Cuyultitán, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del señor HÉCTOR ALBERTO MORALES GRANDE, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027284

ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Rio Zarco, Avenida Cutumay, número treinta y siete, Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Manuel Moreno Sandoval, conocido por José Moreno y por José Manuel Moreno, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio North Hollywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y dentro de la República de El Salvador el de ciudad de Santa Ana, de parte de la señora Rosa de Jesús López de Moreno,

en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que les correspondía a las señoras Hilda Nely Moreno de Trujillo, Rosa Armida Moreno de Sandoval, Helen Jeannette Moreno Lopez, Nelda Liset Moreno de Garay y Silvia Griselda Moreno de Gil, como hijas del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F027326

MARIA DEL CARMEN SANDOVAL LOPEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", han comparecido las señoras María Luz Martínez Campos Reinado de Menjivar, Helene Yanira Menjivar Martínez, Josefa Marisol Menjivar Martínez, hoy en razón de su matrimonio Josefa Marisol Menjivar de Gutiérrez y Luz Marlene Menjivar Martínez, la primera en calidad de esposa y las demás en la calidad de hijas del señor ROBERTO ATILIO MENJIVAR ABREGO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las cuatro horas diecisiete minutos del día doce de Marzo de dos mil trece, a consecuencia de neutropenico febril, shock séptico, falla multiorgánica; quien a la fecha de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, Jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y habiéndose proveído resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dichas comparecientes, la expresada herencia, habiéndoseles conferido a las herederas la primera calidad de esposa y las demás la calidad de hijas del señor ROBERTO ATILIO MENJIVAR ABREGO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

En la oficina de la suscrita Notario ubicada en Colonia Satélite, Pasaje Neptuno, número veintiuno F, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. MARIA DEL CARMEN SANDOVAL LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027330

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, frente a portón Poniente Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince, dejó la señora: JUANA ANTONIA MORENO, de parte de los señores BRENDA LISSBETH JUAREZ MORENO y JARED ALEXIS ZELAYA MORENO, en concepto de hijos biológicos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho.

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES,
NOTARIO.

1 v. No. F027352

La suscrita Notario con oficina situada en Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, polígono E, pasaje San José, casa Ocho, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su muerte ocurrida en la población de El Refugio, del Departamento de Ahuachapán, dejó Mario Ernesto Mendoza Aguilar, conocido por Mario Ernesto Mendoza, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, y del domicilio de la población antes dicha, salvadoreño, hijo de Santiago Mendoza y María Teresa Aguilar de Mendoza, ambos fallecidos; de parte de los señores Clara Luz Mendoza de Osorio, Santiago Mendoza Aguilar y Pedro José Mendoza, Trabajadora Social, Abogado y Médico, respectivamente, todos del domicilio de esta ciudad, en su carácter de hermanos legítimos del causante; y se les ha conferido la administración y representación

interina de la sucesión con los derechos y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se consideren con igual o mejor derecho, a deducirlo en mi oficina dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación, hecha en el Diario Oficial o en cualquiera de los dos periódicos de mayor circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F027354

JACQUELINE NOHEMY GUTIERREZ MENA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente entre Primera y Tercera Avenida Sur, número cuatro, frente a ANDA centro, de Santa Ana, Santa Ana.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER MAGAÑA, ocurrida a las catorce horas y ocho minutos del día dos de enero del año dos mil dieciocho, en el interior de la casa cuarenta, polígono P, senda tres, Residencial El Molino, Santa Ana, quien fue de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración Pública, salvadoreño por nacimiento, originario de Santa Ana, casado con la señora Gloria Margarita Amaya Viuda de Magaña, hijo de la señora María Teresa Magaña, habiendo sido su último domicilio Residenciales El Molino, senda tres, polígono P, casa cuarenta de esta ciudad, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores GLORIA MARGARITA AMAYA VIUDA DE MAGAÑA y WILMER JAVIER MAGAÑA AMAYA, en su concepto de esposa e hijo del causante a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Jacqueline Nohemy Gutiérrez Mena, en la ciudad de Santa Ana, departamento Santa Ana, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

JACQUELINE NOHEMY GUTIERREZ MENA,

NOTARIO.

1 v. No. F027403

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer EVARISTO TREJO SOLÍS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de ANTONIO SOLÍS y CONCEPCIÓN TREJO, fallecido el día veintuno de febrero de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora BACILIA ARMIDA PEREZ DE TREJO, conocida por BACILIA ARMIDA PEREZ DE TREJOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03466502-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-250447-101-5, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora BACILIA ARMIDA PEREZ DE TREJO, conocida por BACILIA ARMIDA PEREZ DE TREJOS, en calidad de cónyuge del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004165-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MARTA ESTELA ALVARADO DE ANDRADE, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince, en el Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de el señor JOSE ADONAY ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C004166-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO GARCIA QUINTANILLA conocido por JOSE ANTONIO GARCIA, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, Salvadoreño, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Antonio García y Rosalía Quintanilla, fallecido el día seis de junio de mil novecientos ochenta y seis; de parte de los señores JOSE ANTONIO GARCIA SANTAMARIA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Huntington Park, seis tres seis tres, Middleton ST, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04388739-4 y número de identificación tributaria 1217-020563-101-0; HERMINIA GARCIA SANTAMARIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bell, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño, número A70031090 y número de identificación tributaria

1217-250765-102-0; y ANDRES NEFTALÍ GARCIA SANTAMARIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño, número A04188303 y Número de Identificación Tributaria 1217-210168-109-3; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004167-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SEFERINO HERNANDEZ, conocido por CEFERINO HERNANDEZ, SEFERINO HERNANDEZ MENJIVAR, Y SEFERINO HERNANDEZ, quien falleció a las una hora y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Concepción del Municipio de San José Cancasque, siendo ese municipio su último domicilio; de parte de la señora EVANGELINA LEMUS HERNÁNDEZ, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ LEMUS, ELVA HERNÁNDEZ LEMUS, VENTURA HERNÁNDEZ LEMUS, MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ LEMUS C/P ELENA HERNÁNDEZ LEMUS, MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ DE PEÑA, JOSÉ EDGAR HERNÁNDEZ LEMUS. Como hijos del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004168-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MAXIMO LARIOS GUERRERO, al fallecer el día veintitrés de marzo del año dos mil dos mil tres, en el Cantón San Francisco, San Dionisio, siendo San Dionisio su último domicilio, de parte de la señora LEONOR NORIO DE CAMPOS, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027219-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, en San Martín,

departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor FRANCISCO ADÁN HERNÁNDEZ OLANO conocido por FRANCISCO ADÁN HERNÁNDEZ, de parte de la señora MARÍA AMINTA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ conocida por AMINTA GONZÁLEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027249-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día treinta de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare la causante señora CARMEN GOMEZ CONOCIDA POR CARMEN GOMEZ DE HERNANDEZ, de parte del señor MARCOS HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante, y repudiada dicha herencia por la señora VIRGINIA HERNANDEZ DE SEGURA, en su calidad de hija de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027251-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JORGE ALBERTO ESCOBAR VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, falleció el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de JACQUELINE AURORA ESCOBAR POSADA, DAYRA SARAI ESCOBAR FUENTES, representada por su madre ROSA ERMELINDA FUENTES Y SILENIA EMPERATRIZ ESCOBAR DE ROBLES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º del C.C.

En consecuencia se les confirió a las herederas declaradas, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027253-1

LICDA. LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, dejó el causante señor JONATAN

EMANUEL CERNA BONILLA, de parte de la señora ANDREA ALEJANDRA TORRES DE CERNA, y los menores ALESSANDRA SARAIH y FABRIZIO EMMANUEL, ambos de apellido CERNA TORRES, representados en estas diligencias por su madre; la primera en su calidad cónyuge sobreviviente del causante señor Cerna Bonilla; y los menores antes mencionados, como hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores ALESSANDRA SARAIH CERNA TORRES y FABRIZIO EMMANUEL CERNA TORRES, por medio de su madre y representante legal señora ANDREA ALEJANDRA TORRES DE CERNA.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027258-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GINMER HERNANDEZ, conocido por GIMMER LORNGUERRERO HERNÁNDEZ y por GIMNER LON HERNÁNDEZ GUERRERO al fallecer el día DOCE de noviembre de mil novecientos ochenta y uno en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte del señor JOSÉ NELSON HERNÁNDEZ RIVAS como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AGUSTINA DILIA RIVAS VIUDA DE HERNÁNDEZ como cónyuge sobreviviente del causante y EGNA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PADILLA y ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ como hijas de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027277-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA GLORIA PORTILLO DE TORRES, ocurrida el día trece de abril de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora YESENIA LISSETTE TORRES PORTILLO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027328-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil San Vicente, al público en general.

HACE SABER: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Germán Méndez Delgado, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, de Jornalero, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día dos de octubre del año dos mil dieciséis, en Hospital General ISSS, de la ciudad de San Salvador; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-19-3-2018, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Angela Fuentes Cañenguez y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F027334-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 29/ACE/18(3) iniciadas por el Licenciado Fredy Alexander Valencia Martínez, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JHOSELIN ARELY CONTRERAS AVELAR, mayor de edad. Empleada, del domicilio Sonsonate y accidentalmente del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI No. 04517724-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día seis de abril de año dos mil dieciocho; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JHOSELIN ARELY CONTRERAS AVELAR, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor Cesar Ernesto Contreras Magaña, quien fue de cincuenta y seis años a su deceso, Empleado, soltero, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, hijo de los señores Julio Cesar Contreras y de Lidia Margarita Magaña, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hija sobreviviente del causante.

A la aceptante señora JHOSELIN ARELY CONTRERAS AVELAR, en concepto de hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027335-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL FLORES LOPEZ, ocurrida el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, de este departamento, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, de parte de los señores ANTONIA RAMOS DE FLORES, RODHE DAMARIS FLORES RAMOS y JOSUE ISMAEL FLORES RAMOS y de los menores PABLO MOISÉS y JOSE GAMALIEL, ambos de apellidos FLORES RAMOS, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo los menores ejercerlas a través de su representante legal señora Antonia Ramos de Flores.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil uno. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027356-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veinticuatro minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de junio de mil trece, en el Departamento de San Salvador y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor RUBEN ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido por RUBEN ANTONIO FERNANDEZ, de parte de: EDWIN ARTURO FERNANDEZ FUNES, en calidad de hijo del causante, en igual condiciones que los señores: RUTH EVELIN FERNANDEZ DE PEREZ, RUBEN EDGARDO FUNES conocido por RUBEN EDGARDO FERNANDEZ FUNES, THELMA MARISOL FERNANDEZ FUNES y HUGO EDUARDO FERNANDEZ FUNES, todos en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido al aceptante, administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. LIC. ALLANGUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027358-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de parte del señor OSWALDO ALFONSO VILLALTA MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señor JULIA MARTA ORTIZ o MARTA ORTIZ quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, falleció el día el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía al señor CRISTOBAL LEONEL MENDEZ ORTIZ y que le correspondía en concepto de hijo de la causante.

Y se ha Nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027385-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJCANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se declaró Yacente la Herencia del causante señor WILLIAM ALEXANDRO FLORES PEREZ, de treinta y seis años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número 01005133-8, soltero, siendo hijo de CARMEN PÉREZ y GERMÁN FLORES. Quien falleció el día

veintinueve de agosto de dos mil quince, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027234-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza (1) Interina PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA, dejada por el causante señor FELIX HERNAN CHÁVEZ, mayor de edad, contador, originario de la ciudad de Verapaz, departamento de La Paz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis ocho cero uno nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-cero nueve cero seis dos siete-cero cero uno-cero, en las diligencias promovidas por el licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES con Carné de Abogado número uno siete cinco dos, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno siete dos-cero cero uno-cuatro, y se ha nombrado a la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARLAS como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027378-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el señor JOSE ROBERTO LANDAVERDE URIBES, de cincuenta y ocho años de edad Motorista de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve ocho ocho cinco dos – siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno – doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta – cero cero dos – tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en Sexta Calle Poniente s/n Barrio San Luis de la ciudad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide diez metros y linda con la señora María Gregoria Tejada Bonilla, calle pública de por medio; AL ORIENTE: Mide dieciséis metros y linda con Martín Landaverde, pared de por medio; AL SUR: Mide siete metros y linda con Martín Landaverde y Juan Ramón Landaverde Uribe y AL PONIENTE: Mide dieciséis metros y linda con Guadalupe Landaverde de Amaya y Juan Ramón Landaverde Uribe.- En el terreno está construida una casa de adobes, techo de tejas; Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Isabel Urives de Landaverde, quien a esta fecha se encuentra con vida, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete, Ante los oficios notariales de la Licenciada JOVITA ROSA ALVARADO.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales a favor de terceras personas, ni está en proindivisión con nadie, alega posesión material por más de veinte años consecutivos e ininterrumpidos y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

SE HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal: El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ING. FRANCISCO ARMANDO MARROQUIN LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027220-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MERCI YAMILETH MELGAR CHACON, quien actúa en sustitución de la señora Rebeca Victoria Aguilar Cisneros como Apoderada Especial del señor JOSUE JEREMIAS AGUILAR CISNEROS, de cuarenta y un

años de edad, Empleado, del domicilio de Irving, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta mil cero cuarenta y nueve — uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis — ciento setenta mil novecientos setenta y cinco. — cero cero uno — seis; solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Once Calle Poniente, de esta ciudad; compuesto de una extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, el fecha treinta y uno de enero del corriente año, de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur setenta y nueve grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros, colindando con María Elba Pleitéz González y Pedro Santa María Menjivar, calle pública de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur catorce grados quince minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, tramo dos, Sur trece grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros, colindando con Nelson Aquiles Murcia Flores; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros, colindando con Rosa Delia Valdivieso Ventura; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte quince grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de trece punto dieciocho metros, tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, colindando con Tomas Villeda. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por compra que le hiciera al señor ABEL AGUILAR REYES el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, según Testimonio de Escritura Matriz número veinticuatro, otorgada en esta ciudad en la citada fecha ante los oficios notariales de la Licenciada Gilma Dinora Mancía Orellana, quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor dueño sobre pasan más de treinta años consecutivos de ejercer dicha posesión, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, comparece ante mis oficios a iniciar las respectivas diligencias de título de propiedad a favor de su representado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días de mayo de dos mil dieciocho.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. Alt. No. F027367-1

TITULO SUPLETORIO

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Barrio El Centro, casa sin número, II planta de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALLE, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Jardín, del Cantón Tilapa, jurisdicción de la Ciudad de La Reina, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con inmueble de Julia Salguero; AL ORIENTE, con terreno de Julia Salguero; AL SUR, con Carlos Alberto Rodríguez Valle, con calle al Cementerio de por medio. Y AL PONIENTE, con propiedad de Abel Antonio Rodríguez. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, y no tiene cultivos permanentes, si contiene una casa de ladrillo de block y techo de duralita y no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Audelino Valle Arévalo y éste a José Antonio Aguilar Rivas, los días veintidós y trece de mayo del dos mil catorce.

Librado en la oficina del suscrito notario, La Palma, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F027257

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, JUAN EMERITO MEDINA VILLATORO de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número, cero dos millones cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro – ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número, un mil trescientos tres – doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y uno - ciento uno – cero, a seguir Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Corralito, Caserío San Francisco, del municipio de Corinto, Departamento de Morazán de la Capacidad Superficial de MIL TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por tres tramos de la siguiente manera, tramo uno, cinco punto noventa y nueve metros, tramo dos, ocho punto setenta y nueve metros, tramo tres, once punto dieciocho metros linda con terreno de Natividad Cruz, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: está formado por tres tramo de la siguiente manera tramo uno, siete punto cincuenta y seis tramo dos, siete punto ochenta y tres tramo tres veintitrés punto cuarenta y tres colinda con Emérito Medina; AL SUR: está formado por ocho tramo de la siguiente manera tramo uno, tres punto ochenta y seis, tramo dos diez punto sesenta y cuatro, tramo tres dos punto setenta y nueve tramo cuatro tres punto sesenta y seis, tramo cinco, cinco punto noventa y siete, tramo seis, tres punto veintiséis tramo siete cinco punto setenta y tres tramo ocho uno punto cuarenta y nueve colinda con Bernabé Rodríguez, Antonia Lina y acceso de por medio; y AL PONIENTE: Está formado por nueve tramos de la siguiente manera tramo uno, tres punto cero cinco tramo dos, dos punto doce tramo tres, tres punto cero cero tramo cuatro, seis punto treinta tramo cinco, once punto treinta y tres tramo seis, quince punto cero cinco tramo siete, tres punto diecisiete tramo ocho, uno punto cincuenta y cuatro tramo nueve, uno punto cero dos, linda con terreno de Héctor Ascenció Rubí. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el año dos mil cinco, por compraventa de posesión material que le hizo el señor, Úrsula Pérez.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F027291

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO INFORMA:

Que la licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva, en calidad de representante procesal de los señores Arely Iraheta de Martínez y Osmín Iraheta, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre dos inmueble de naturaleza rústica. El primer inmueble: inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN PABLO CAÑALES, MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y cinco mil ochocientos sesenta punto sesenta y dos varas cuadradas. La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ciento un punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con CEFERINO NAPOLEÓN FLORES ARTIGA con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con MARÍA ROSA ROMERO ARTIGA con cerco de púas; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur veintidós grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto doce metros; colindando con ESTELA ROMERO ARTIGA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros; colindando con HECTOR ARTIGA SANCHEZ con cerco de púas; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y dos punto cincuenta y un metros; colindando con MANUEL ARTIGA SORIANO con cerco de púas; Tramo tres, Sur veinticuatro grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto once metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y un punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste

con una distancia de veintidós punto cero tres metros; colindando con JUAN ESTEBAN ROMERO ARTIGA con cerco de púas; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando con HECTOR ARTIGA SANCHEZ con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto doce metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; colindando con BONIFACIO ARTIGA PANIAGUA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados trece minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatrocientos tres punto veintiocho metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Segundo inmueble a titular, de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN PABLO CAÑALES, MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y nueve mil setecien-

tos uno punto ochenta y siete varas cuadradas. La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de doscientos dieciséis punto treinta y cinco metros; colindando con HECTOR ARTIGA SANCHEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trescientos treinta y cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN PABLO CAÑALES y MANUEL ARTIGA SORIANO con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doscientos un punto cero un metros; colindando con CELESTINO AMAYA AYALA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ciento treinta y cuatro punto cero seis metros; colindando con CELESTINO AMAYA AYALA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; los inmuebles antes descritos los señores Arely Iraheta de Martínez y Osmín Iraheta, lo adquirieron por compra que le hicieron a la señora Juana Iraheta de Artiga, por el valor de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América cada inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ÁNGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor WALTER ANTONIO PINEDA ARBAIZA, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta guión siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Quince de Septiembre y Avenida Segunda de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: según descripción; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, mojón uno está formado por un tramo, con rumbo sur ochenta y cinco grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con distancia de treinta y siete punto cuarenta y ocho metros; linda con Macario González Domínguez, ahora con Laureano Sorto; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, mojón dos, de un tramo, rumbo Sur, cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de diez punto treinta y un metros; linda con Arnoldo Bonilla Cornejo, ahora con Isabel Gómez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, mojón tres un tramo, rumbo Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de treinta y siete punto noventa y ocho metros, linda con José Antonio Solís Quintanilla; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, mojón cuatro, de un tramo rumbo Norte, cero siete grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de diez punto cincuenta y tres metros, linda con José Natividad Mendoza, ahora con José Herminio Iglesias, Avenida Segunda de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito no existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en pro indivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante documento autenticado que le hiciera a favor del titular la señora LILIAN DEL CARMEN ROMERO SUAREZ, de cuarenta y siete años de edad, Costurera, Soltera, del domicilio de esta ciudad, el día diez de febrero de del dos mil dieciocho, y autenticado a las once horas de ese mismo día y año, ante los oficios del licenciado Miguel Ángel Amaya. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de veintiséis años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindante son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004192-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168500

No. de Presentación: 20180267942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH MARIA NAVARRO MADRID, en su calidad de APODERADO de WILVER PORTILLO MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LB Looking Brand STORE y diseño, traducidas al castellano como Buscando Tienda de Marca. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027350-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166729

No. de Presentación: 20180263957

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SMART LIVING y diseño, que se traducen al idioma castellano como SMART es INTELIGENTE y LIVING es VIVIENDO. EL Nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es INMUEBLES, S.A. DE C.V., inscrito al Número 64 del libro 9 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004184-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Distribuidora Jaguar, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme lo establece su Escritura de Constitución, convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, en las instalaciones de Distribuidora Jaguar, ubicado en Colonia Escalón 75 Avenida Norte No. 3906, San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a la misma hora y local antes señalado.

Dichas Juntas se constituirán con las formalidades que establecen las cláusulas IX. Llamamiento de capital, XVI. Junta General de accionistas, XVII. Juntas generales ordinarias y extraordinarias, de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, 237, 240, 241 y 243 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum legal o asistencia.
2. Lectura del acta anterior.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Flujo de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de resultados del ejercicio 2017.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Punto único: Incremento del Capital Social.

El quórum legal se integrará con accionistas que forman la Junta General ordinaria en primera convocatoria atendiendo lo establecido en el artículo 240 del Código de Comercio vigente y con los accionistas presentes en segunda convocatoria de conformidad al artículo 241 del Código de Comercio vigente.

La Junta General extraordinaria se desarrollará como lo establecen los artículos 224, 228 y 243 del Código de Comercio vigente.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de Distribuidora Jaguar, ubicado en Colonia Escalón, 75 Avenida Norte, No. 3906, San Salvador, a partir del día 01 de junio del año dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

RICARDO ANTONIO PADILLA PINTO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004199-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada ma-

nifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 1460-07180-9, amparado con el registro No. 0061390, constituido el 15/11/1990 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027265-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificados de Depósito a Plazo fijo No. 007580083068, amparado con el registro No. 1098258, constituido el 29/12/2010, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027268-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0758-006616-0, amparado con el registro No. 985576, constituido el 08/01/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027270-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11-47-000008-5, amparado con el registro No. 136408, constituido el 20/07/1998 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027272-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo Nos. 007800570015, amparado con el registro No. 1280670, constituido el 04/12/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027275-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Nos. 015300006676, amparado con el registro No. 27647, constituidos el 11/02/2009, a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de Mayo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027276-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 8419473732 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de noviembre de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027294-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHALATENANGO, se ha presentado el propietario del certificado No. 636908, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de noviembre de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027295-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2301483735 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de julio de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027297-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MINI AGENCIA CEFI LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 2008476902 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de noviembre de 2006, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027298-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 65519 del Depósito a Plazo

fijo emitido el 06 de abril de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027299-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 641613 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de Enero de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de mayo de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027300-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005589
No. de Presentación: 20170022800
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VERNALIS (R&D) LTD., del domicilio de 100, BERKSHIRE PLACE, WHARFEDALE ROAD, WINNERSH BERKSHIRE RG41 5RD, REINO UNIDO, de nacionalidad INGLESA; LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2016/064418 denominada NUEVOS DERIVADOS BICICLICOS, UN PROCESO PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/381, A61K 31/4355, A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 209/12, C07D 307/80, C07D 307/81, C07D 333/56, C07D 403/12, C07D 405/04, C07D 405/12, C07D 409/12, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/04, C07D 495/04, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 1555750, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FÓRMULA (1): (VER FORMULA) (1) EN LA QUE R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R14, W, A Y N SON COMO SE HAN DEFINIDO EN LA DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

I v. No. C004186

No. de Expediente: 2017005588

No. de Presentación: 20170022786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA; VERNALIS (R&D) LTD., del domicilio de 100, BERKSHIRE PLACE, WHARFEDALE ROAD, WINNERSH BERKSHIRE RG41 5RD, REINO UNIDO, de nacionalidad INGLESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una

solicitud internacional PCT No. PCT/EP2016/064436 denominada NUEVOS DERIVADOS AMINOACIDO UN PROCESO PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 495/04, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 1555747, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FORMULA (VER FORMULA) EN LA QUE R1, R2, R5, R6, R7, R12, X, Y, A, E Y N SON COMO SE HAN DEFINIDO EN LA DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

I v. No. C004187

No. de Expediente: 2017005590

No. de Presentación: 20170022803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA; VERNALIS (R&D) LTD., del domicilio de 100, BERKSHIRE PLACE, WHARFEDALE ROAD, WINNERSH BERKSHIRE RG41 5RD, REINO UNIDO, de nacionalidad INGLESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2016/064417 denominada NUEVOS DERIVADOS HIDROXIACIDO UN PROCESO PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 495/04, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 1555753, de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FORMULA (I) (VER FORMULA) EN LA QUE R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R14, A Y N SON COMO SE HAN DEFINIDO EN LA DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C004188

TITULO MUNICIPAL

ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, Alcaldesa Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Juliza Asucena Vargas Ortiz, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos dieciocho mil setecientos dieciséis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-cero noventa mil quinientos ochenta y dos-ciento cuatro-cero, en su calidad de Apoderada General Judicial de la IGLESIA CATOLICA DE EL SALVADOR, DIOCESIS DE SANTA ANA, representada por Su Excelencia Monseñor Miguel Ángel Morán Aquino; que en tal calidad SOLICITA TITULO MUNICIPAL O DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Centro, específicamente entre Avenida Cinco de Noviembre Norte, Cuarta Calle Poniente, Tercera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, jurisdicción de Atiquizaya y departamento de Ahuachapán, de una Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: COMPUESTO DE UN TRAMO, de mojón número uno a mojón número dos; con rumbo Sur setenta y un grados ocho minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de sesenta metros con dieciséis centímetros, lindando con los señores Henry Adalberto Lima, Ricardo Adolfo Barraza Ríos, Miguel Ángel Castaneda Sandoval, Sonia Mabel Martínez de Medrano y Vilma Leticia Martínez de Granadaño, Sexta Calle Poniente de por medio; LINDERO ORIENTE: COMPUESTO DE DOS TRAMOS, tramo número uno de mojón número dos a mojón número tres; con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de doce metros con sesenta y cinco centímetros, tramo número dos de mojón número tres a mojón número cuatro; con rumbo Sur dieciocho grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintinueve metros con cero cinco centímetros, lindando con Mercado Municipal propiedad de Alcaldía Municipal, Tercera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: COMPUESTO DE UN TRAMO,

de mojón número cuatro a mojón número cinco; con rumbo Norte setenta y un grados veintiocho minutos siete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete metros con cero seis centímetros, lindando con Parque Cinco de Noviembre propiedad de Alcaldía Municipal, cuarta calle poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: COMPUESTO DE CINCO TRAMOS, Tramo número uno de mojón número cinco a mojón número seis; con rumbo Norte trece grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de tres metros con trece centímetros, lindando con Centro Escolar General Francisco Menéndez, propiedad de Alcaldía Municipal, Avenida Cinco De Noviembre, Norte de por medio, Tramo número dos de mojón número seis a mojón número siete; con rumbo Sur setenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro metros con sesenta y dos centímetros, lindando con porción denominada la Torre, propiedad de la Alcaldía Municipal, Tramo número tres de mojón número siete a mojón número ocho; con rumbo Norte trece grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro metros con sesenta centímetros, lindando con porción denominada la Torre, propiedad de la Alcaldía Municipal, Tramo número cuatro de mojón número ocho a mojón número nueve; con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro metros con sesenta y tres centímetros, lindando con porción denominada la Torre, propiedad de la Alcaldía Municipal, Tramo número cinco de mojón número nueve a mojón número uno; con rumbo Norte trece grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros, lindando con Centro Escolar General Francisco Menéndez propiedad de la Alcaldía Municipal, avenida cinco de noviembre norte de por medio, llegando así al punto donde se dio inicio a la presente descripción técnica; el inmueble antes descrito posee una construcción antigua y que se conoce como el atrio de la Iglesia, donde está ubicada la Iglesia Inmaculada Concepción de María. Que el anterior inmueble lo posee, según registros y antecedentes históricos desde el año de 1684; en virtud de que en esa época ya existía la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Atiquizaya, fundada en el pueblo de Santos Inocentes de Atiquizaya, y la Cofradía de los Santos Inocentes de Atiquizaya; y según consta en un documento del año de 1882, el 30 de octubre de 1692, la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción inició los procesos para adquirir terrenos equivalentes a cinco caballerías y la quinta parte de otra, dentro de los cuales está el inmueble donde se encuentra actualmente la Iglesia Inmaculada Concepción de María de esta ciudad, que es el único inmueble que ha quedado de esa adquisición histórica realizada por las mencionadas cofradías de esa época que actualmente está representada en esta ciudad por la Iglesia Católica de El Salvador, Diócesis de Santa Ana, para lo cual realizaron los trámites necesarios en la ciudad de Santiago de Guatemala, firmando Don Santiago Núñez de Villavicencio y Don Juan José Martínez Patiño, acompañado de otros testigos, el 22 de junio de 1737, quedando facultados para hacer casas de vivienda, zanjas, corrales, cercas, potreros y los demás edificios que les pareciera, criar ganados mayores y menores, bestias mulares y caballares, sembrar cualquiera semillas de castilla y de la tierra; y todo lo demás que quisiesen, documento histórico el cual su poderdante no lo tiene en virtud de encontrarse en posesión del archivo de documentos históricos en la República de Guatemala, en virtud de que en esa época

esta ciudad correspondía a la Capitanía de Guatemala, es de esta manera que su poderdante adquirió este inmueble. Dicho inmueble no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas que deban respetarse y no se encuentra gravado con ninguna servidumbre. Que el inmueble que trata de titular mi poderdante lo valora en la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAQUEL STEPHANIE ARANA FIGUEROA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027250-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO DE EJECUCIÓN CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ROBERTO JOSÉ ÁNGEL MORALES LÓPEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso de ejecución forzosa marcado con el número de referencia PE340-12-5CM2-3/ 04706-16-MREF-5CM2, promovido por el Licenciado Luis Eduardo Castro Ramírez, con oficina particular en Centro Comercial Loma Linda, Local 1-C, Colonia San Benito, San Salvador; quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, con dirección en Edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, Centro Financiero, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco-ciento uno-ocho; en contra de ROBERTO JOSÉ ÁNGEL MORALES LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco ocho tres tres nueve-cero y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis ocho cero-uno tres siete-cuatro, de domicilio y residencia desconocida en el país. Por ignorarse su paradero y residencia actual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el DESPACHO DE EJECUCIÓN, por lo que se previene al ejecutado que se presente a este Juzgado a ejercer su Derecho de Defensa oponiéndose a la ejecución en

caso de estimarlo oportuno dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación diaria y nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la Sentencia definitiva pronunciada a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, en donde se condenó al señor ROBERTO JOSÉ ÁNGEL MORALES LÓPEZ, a pagar al BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, las cantidades siguientes: POR LA OBLIGACIÓN 1, la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más intereses convencionales del SIETE PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL del veinte de diciembre de dos mil ocho (fecha de la mora) al catorce de julio de dos mil nueve; del NUEVE POR CIENTO ANUAL a partir del día quince de julio de dos mil nueve al cinco de enero de dos mil doce y del DOCE POR CIENTO ANUAL desde el seis de enero de dos mil doce en adelante, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del veinte de diciembre de dos mil ocho en adelante; POR LA OBLIGACIÓN 2, el monto de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL a partir del nueve de octubre de dos mil cuatro al tres de octubre de dos mil nueve e intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL desde el cuatro de octubre de dos mil nueve en adelante y POR LA OBLIGACIÓN 3, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL del diecinueve de diciembre de dos mil seis al once de octubre de dos mil diez e intereses moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL a partir del doce de octubre de dos mil diez en adelante.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que las señoras HORTENSIA ILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ, PRISCILA CAROLINA FIGUEROA DE GUZMÁN, y el señor JOEL EDUARDO GUZMÁN MARTÍNEZ, han sido demandados en proceso mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 288-EM-16-3CM1(1), promovido en sus contra por parte del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO PROMERICA, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, quien puede ser notificado por medio del telefax número: 2521-5559; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de UN PAGARÉ SIN PROTESTO, la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de las demandadas señoras HORTENSIA ILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ, PRISCILA CAROLINA FIGUEROA DE GUZMÁN, y el señor JOEL EDUARDO GUZMÁN MARTÍNEZ, razón por la que solicitó que se emplazaran a los mismos por medio de edicto, para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se les previene a las demandadas señoras HORTENSIA ILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ, PRISCILA CAROLINA FIGUEROA DE GUZMÁN, y el señor JOEL EDUARDO GUZMÁN MARTÍNEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027229

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor JOSE RAUL ORELLANA MONTOYA, actualmente de setenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero

cinco dos cero cuatro-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento quince-doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco-cero cero uno-tres;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la sociedad CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CEMCOL COMERCIAL, S. A. DE C. V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil cuatrocientos nueve-ciento cinco-cuatro, clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 00032.17-EM-1MC1 (3), presentada por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor JOSE RAUL ORELLANA MONTOYA, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento al señor JOSE RAUL ORELLANA MONTOYA, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F027230

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR CARLOS ALBERTO POLIO MARTÍNEZ,

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 00211-16-MRPE-5CM2 / PEM12-16-5CM2-3, promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con dirección para recibir notificaciones en: Centro Comercial Loma Linda, local 1-C, Colonia San Benito, San Salvador.

Dicho profesional actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad CEMCOL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEMCOL COMERCIAL. S. A. DE. C. V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-020409-105-4; con oficinas en veinticinco avenida sur, número setecientos cincuenta, San Salvador; la demanda ha sido incoada en contra del señor CARLOS ALBERTO POLIO MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 011632236-5 y Número de Identificación Tributaria: 1209-260672-101-0; actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador *Ad Litem* para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de: Letra de cambio sin protesto, suscrita el veintiséis de agosto de dos mil catorce, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con fecha de vencimiento veinticinco de octubre de dos mil catorce.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los seis días del mes marzo del año dos mil dieciocho.- MSC. CLAUDIUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027231

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores

JORGE ADALBERTO CRUZ conocido por JORGE ADALBERTO BALIBRERA CRUZ, LUCIA MARGOT MARQUEZ, conocida por LUCIA MARGARITA MARQUEZ BALIBRERA hoy de POLANCO, BERTA ALICIA CRUZ conocida por BERTHA ALICIA BALIBRERA DE Mc-LUCAS, y CARMEN RAMIREZ conocida por MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, CARMEN BALIBRERA, MARIA DEL CARMEN BALIBRERA DE FERNANDEZ y por CARMEN BALIBRERA RAMIREZ DE FERNANDEZ, en relación al proceso común de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con número de referencia REF. 04576-17-CVPC-3CM1-C3, promovido por los señores FIDEL ANGEL GUEVARA CARBALLO y DAVID NAPOLEON ESCOBAR, por medio de su apoderado Licenciado JOSE RAMON CRUZ MAYORGA; por lo que los demandados en mención, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F027306

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: QUE LA SEÑORA ERIKA ROXANA CÓRDOVA RAMÍREZ: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0210-110766-002-0, en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01488-17-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA SEÑORA ERIKA ROXANA CÓRDOVA RAMÍREZ para que en el plazo de

DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027336

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor, EDGARDO STANLEY ASEVEDO ZEPEDA que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.-" proceso clasificado bajo el número de referencia 903-17-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a EDGARDO STANLEY ASEVEDO ZEPEDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, Ahuachapán con Documento Único de Identidad número: 04901772-7; y Número de Identificación Tributaria: 0103-250993-101-4, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, quince horas con cuarenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027337

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora ANA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO DE GALLEGOS, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y uno-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil setecientos cincuenta y seis-cero cero seis-cinco; y REMBERTO SALVADOR SILVA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero trece mil quinientos treinta y ocho-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento cincuenta y seis-cero veinte-dos; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01296-16-CVPE-2CM1, por parte del Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", Representado Legalmente por el Licenciado Juan Francisco Espinoza; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a los mismos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE NOTIFICA LA SENTENCIA a los señores ANA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO DE GALLEGOS y REMBERTO SALVADOR SILVA HERNÁNDEZ, para Que dentro del plazo que estipula la ley, mediante los artículos 469 y 470 del CPCM, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027339

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 72-(01702-17-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor NICOLÁS AMAYA MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno siete nueve cero dos-ocho y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero cuatro-cero uno uno uno cinco uno-cero cero uno-nueve, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Escritura Pública de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria debidamente inscrita; 2) documento privado autenticado de cesión de crédito hipotecario debidamente inscrito; 3) certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós

de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027383

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017164827

No. de Presentación: 20170259639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RIOS ZUNIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNDECREDITO, S. C. DE R. L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño indentificado como FUNDECREDITO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168438

No. de Presentación: 20180267789

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGARETH BEATRIZ PLEITÉS LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Praetorium y diseño que se traduce al castellano como Salón de Justicia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004181-1

No. de Expediente: 2017164430

No. de Presentación: 20170258944

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-

DO de PDC Ideas, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VIKINGO.COM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMA Y PORTALES DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004183-1

No. de Expediente: 2018168401

No. de Presentación: 20180267737

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Albergue Infantil Luz de Israel y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA RELIGIOSA PARA NIÑOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE NIÑERAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027269-1

No. de Expediente: 2018168405

No. de Presentación: 20180267741

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLEGIO LUZ DE ISRAEL y diseño, que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS EDUCATIVOS EN KINDER, PREPARATORIA, BÁSICA, PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y BACHILLERATO TÉCNICO Y GENERAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027271-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018167243

No. de Presentación: 20180265127

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

P-XTEND

Consistente en: la palabra P-XTEND, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004182-1

No. de Expediente: 2018167242

No. de Presentación: 20180265126

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

K-XTEND

Consistente en: la frase K-XTEND, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004185-1

No. de Expediente: 2018168969

No. de Presentación: 20180268765

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ADBIKE AUDIOVISUAL ADVERTISING BIKE, traducidas al castellano como BICICLETA CON SISTEMA

DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BICICLETA. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027236-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicaba en Quinta Avenida Sur, Barrio La Esperanza, con Telefax número: 26642422; se presentó el señora: REINA ISABEL ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Anamorós, con residencia en Cantón Cordoncillo, con Documento Único de Identidad número: 01329557-5; y Número de Identificación Tributaria: 1401-200666-102-6; solicitando DELIMITACION de una acción proindivisa de DOS INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, amparándose en la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión", que le corresponden con cotitulares desconocidos y que ha sido imposible determinar con exactitud sus porcentajes correspondientes, son de naturaleza rústica, ambos situados en la Jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. Uno en el Cantón Cordoncillo,

éste es de la capacidad de cuatro manzanas y el segundo en Cantón Espinalitos de la capacidad de siete manzanas, inscritos ambos bajo el número NUEVE del Tomo SEISCIENTOS VEINTICINCO, dentro del cual se encuentran acotados los dos inmuebles que desea delimitar, el primero: Colinda al Norte: con Cristino Robles, Oriente: Juana Escobar. Sur: Atilio Villatoro y Juana Escobar. Poniente: Lionso Escobar, y 2a. porción de la capacidad OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Colinda al NORTE: Juana Escobar, AL ORIENTE: Julián Escobar. SUR: Cristino Robles y Marcelino Robles, y al PONIENTE: Atilio Villatoro. Así mismo se delimiten las dos porciones y que se le declare separada de la proindivisión se delimite y se le reconozca como única y exclusiva titular.

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Lic. LELIS ISMELDA MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027360

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial situada sobre Avenida General Larios, Barrio La Esperanza, casa número veintiocho, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el señor JESUS OLIVER MELGAR VENTURA, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco cuatro uno siete cero cero -seis, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dos-cero dos diez ochenta y tres-ciento dos-dos; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de TREINTA HECTAREAS, OCHENTA AREAS, situado en el lugar llamado Llano de la Guaruma, jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y Departamento de La Unión, que linda: AL NORTE, con terreno de Doroteo Umaña, y el Río Grande; AL ORIENTE, con la quebrada llamada El Potrero;

AL SUR, con terreno de Gregorio Cruz y Natividad Vásquez; y AL PONIENTE, con terreno de Simón Pérez y Francisco Cruz.- Aún no Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente a favor del solicitante, pero es inscribible por estar su antecedente bajo el número TREINTA, del Tomo CIENTO SESENTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de La Unión. Según el interesado no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietario. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Llano de la Guaruma, jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad de TRES MANZANAS Y MEDIA SEAN DOS HECTAREAS CUARENTA Y CINCO AREAS, que linda: AL ORIENTE, con terreno Hilario Bumea; AL NORTE, con propiedad de Sinforeano Hernández, dividiéndolos por estos dos rumbos el río Grande de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Julio Cesar Gutiérrez, cerco de piña de por medio medianero; y AL SUR, con terreno de Inés Melgar, callejón de por medio.- El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo Norte del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en diecisiete mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor Felicitó Gutiérrez Salmerón, conocido por Felicitó Gutiérrez.- Que el terreno unida su posesión con la de su antecesor data por más de diez años consecutivos y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACION A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentran y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble ante relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho; en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01099-18-CVDV-1CM1-104-01; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora Olga Isabel Ayala de Pacheco, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Enfermera Auxiliar, casada, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco cero cuatro cinco nueve nueve - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento dieciocho - ciento treinta mil trescientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - seis, que falleció el dieciocho de octubre de dos mil tres, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador; de parte de los señores Julio César Pacheco Ayala, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis ocho uno ocho tres cuatro - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero diez mil doscientos ochenta y siete - ciento dos - cero; Isabel María Pacheco Ayala, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cero uno cero dos dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - cero treinta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento cinco - ocho; Olga Milagro Pacheco Ayala, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero nueve tres dos cuatro siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - cero treinta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento cuatro - cero; y Fernando José Pacheco Ayala, de veinticinco años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco nueve cero tres cero cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento cuarenta mil trescientos noventa y dos - ciento tres - ocho; solicitantes en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la causante; y se le confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026941-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintitrés de abril del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SAUL ALEXANDER MARTINEZ URRUTIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, de treinta y ocho años de edad, Empleado, siendo Ayutaxtepeque su último domicilio, de parte del señor SAUL MARTINEZ conocido por SAUL MARTINEZ VAQUERANO, en su calidad de padre del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F026947-2

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que dejó el causante señor ANTONIO HERNAN, conocido por ANTONIO HERNANDEZ y por ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ, quien falleció el diecisiete de abril del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y seis años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de los señores 1) María Magdalena Merce Viuda de Hernán, de cincuenta y seis años de edad, de oficios de domésticos con Documento Único de Identidad cero dos siete tres cinco seis tres nueve guion uno y con número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guion uno cinco cero nueve seis uno guion uno cero dos guion seis 2) Wilian Iván Merce Hernán, conocido por Wilian Iván Merce Hernández y Wilian Iván Hernández Merce, de treinta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad cero dos siete uno ocho ocho uno cero guion cuatro y con tarjeta de identificación tributaria cero tres cero seis guion tres cero cero nueve siete nueve guion uno cero dos guion cero; 3) Cristian Enrique Merce Hernán, conocido por Cristian Enrique Hernández Merce y Cristian Enrique Merce Hernández, de treinta y cinco años de edad, empleado, con documento único de identidad cero dos siete cero dos ocho nueve seis guion cuatro y tarjeta de identificación tributaria cero tres cero seis guion uno uno cero dos ocho dos guion uno cero tres guion tres; y 4) Roberto Antonio Hernán Merce, conocido por Roberto Antonio Hernández Merce y Roberto Antonio Merce Hernández, de cuarenta años de edad, con documento único de identidad cero dos siete cuatro cuatro uno seis cero guion nueve, y con tarjeta de identificación tributaria cero tres cero seis guion dos seis uno dos siete seis guion uno cero dos guion tres, la primera en calidad de cónyuge y los otros en calidad de hijos del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- Lic. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026955-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ ALEXANDER CAÑAS MARTÍNEZ,

siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora DINA ERLINDA MARTÍNEZ CAÑAS, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión y especialmente al señor JOSÉ ROLANDO CAÑAS ALVARENGA, conocido por JOSÉ ROLANDO CACAO CAÑAS, en su calidad de padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026966-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiuno de Mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil diecisiete, en Barrio La Esperanza, Parque El Obelisco, Ruta Militar, Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio Colonia Chacón, ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ ASCENCIÓN ÁLVAREZ MELGAR, conocido por JOSÉ ASENCIÓN ÁLVAREZ MELGAR y por JOSÉ ASCENCIÓN ÁLVAREZ, a favor del señor JUAN FRANCISCO RUBIO HERNÁNDEZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Félix José Álvarez Lazo y Elmer David Álvarez Lazo, como HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026977-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de Abril del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA GUARDADO DE GUARDADO, quien falleció a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del dos mil nueve, en el Hospital Militar, San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARTA LUZ GUARDADO GUARDADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores ISABEL GUARDADO GUARDADO, MARIA VILMA GUARDADO GUARDADO y FLOR DE MARIA GUARDADO GUARDADO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los demás en sus calidades de hijas sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de Abril del dos mil dieciocho.- Lic. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026979-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día tres de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante MIGUEL MARTINEZ FLORES, conocido por MIGUEL MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VILMA EDITH MARTINEZ POLANCO, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante.

Habiéndose conferido a ésta, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027000-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA EDYTH PARDUCCI ANDRADE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres cinco seis siete tres- seis y Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres - diez cero siete cinco cinco - cero cero uno- dos; ZAIRA PARDUCCI RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho siete siete tres- dos y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - cero tres uno uno siete cero- uno cero uno- tres y JACINTO ANTONIO PARDUCCI RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Pittsfield Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero uno cero siete cero siete uno uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero - uno cuatro cero cuatro siete cuatro- uno cero uno- uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS FERNANDO PARDUCCI RAMIREZ, quien fue de treinta y un años de edad, soltero, salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos seis cero siete seis uno- uno cero dos -siete: fallecido el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo San Vicente, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, en concepto de hermanos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027004-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO EMILIO HERNÁNDEZ HERRERA, conocido por EDUARDO EMILIO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y tres mil cincuenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil diez-cero cincuenta mil ciento treinta y uno-ciento uno-siete, habiendo fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil doce, a consecuencia de Osteoporosis, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Matea de Mercedes Hernández de Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027005-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día diecisiete de abril del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante VICENTA BARRERA DE COLORADO, conocida por VICENTA BARRERA VIUDA DE COLORADO, quien era de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, quien falleció en Colonia MajucLa, Pasaje uno, polígono 3, casa número dos, el día primero de abril del dos mil cuatro, siendo Mejicanos su último Domicilio, de parte de la señora ROSA MELIDA COLORADO DE FUNES, conocida por ROSA MELIDA BARRERA, ROSA MELIDA COLORADO BARRERA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RIGOBERTO COLORADO, conocido por RIGOBERTO COLORADO BARRERA; FELIPE COLORADO BARRERA; MARIA LAURA COLORADO DE AGUILAR, conocida por MARIA LAURA BARRERA y por

MARIA LAURA COLORADO BARRERA; MARIA FRANCISCA COLORADO DE MONDRAGON, conocida por MARIA FRANCISCA BARRERA y por MARIA FRANCISCA COLORADO BARRERA, estos últimos como hijos de la causante antes mencionada.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril del dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F027007-2

HERENCIA YACENTE

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- seis; con dirección en: Paseo General Escalón, número tres mil seiscientos treinta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador; y que por resolución de esta misma fecha se DECLARO YACENTE la herencia del causante VÍCTOR MANUEL APARICIO ARGUETA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, hijo de Marina Estela Argueta de Aparicio y Francisco Aparicio Cruz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis cinco ocho cero ocho — siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento sesenta mil novecientos setenta- ciento uno- ocho, fallecido en Hospital Nacional Rosales, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, siendo su último domicilio en Colonia La Joya, pasaje A, número ciento siete, San Salvador y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante, se nombró Curador al Licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, mayor de edad, Abogado, quien una vez transcurridos quince días desde la última

publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos diecisiete.- MSC. CLAUDIA CAROLINA MEJÍA TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- Licda. CARMENELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027014-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

JUAN CARLOS RIVERA CHACON, Síndico Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ROBERTO SOLORIZANO CALLES, solicitando Título de Propiedad Municipal, a favor de la señora: CLAUDIA CAROLINA MEJÍA TORRES, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, poseedora de su Documento Único de Identidad Personal número: cero cuatro siete cuatro cero seis dos siete guion uno; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete guion uno tres uno cero nueve dos guion uno cero dos guion cuatro.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en ubicado en Contiguo a Gasolinera Alba, Caserío Totolco, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1 de M5 a M1 Norte cincuenta y nueve grados cero minutos tres punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metro, el tramo colinda con propiedad de ANGELICA PALACIOS, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 2 de M1 a M2 Sur veintisiete grados veintitrés minutos cincuenta punto treinta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros, el tramo colinda con propiedad de FLORENTINO LÓPEZ CORDOVA, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo 3 de M2 a M3 Sur veintiocho grados once minutos cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros. Tramo 4 de M3 a M4 Sur cuarenta grados cuarenta y un minutos dieciséis punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros, los tramos colindan con propiedad de: FLORENTINO LÓPEZ CORDOVA, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 5 de M4 a M5 Norte treinta y un grados quince minutos cincuenta y tres punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, el tramo colinda con propiedad de BLANCA LIDIA SERRANO, con pared de ladrillo de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Rosa Lilibian Guardado de García, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Celsa Cruz Salinas Hernández. En la que consta que la señora Rosa Lilibian Guardado de García, fue propietaria del inmueble en mención desde el año dos mil nueve, por compra efectuada al señor Mariano García, posesión que unida a la de la actual poseedora Claudia Carolina Mejía Torres, sobrepasa más de diez años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango del Centro Nacional de Registro (CNR); "La señora Claudia Carolina Mejía Torres, con número de DUI y NIT antes relacionados, ejerce la posesión material de un inmueble de naturaleza URBANA, según lo verificado en inspección de campo del municipio de Chalatenango, del cual no se encontró documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, que se relacionó con el inmueble objeto de titulación. Según los documentos que lleva este Centro y de conformidad al decreto de Zona Catastral número 76 del Tomo 385 la número 231 del Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2009 y al artículo 35 de la Ley de Catastro, el inmueble objeto del presente trámite se encuentra ubicado donde no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS RIVERA CHACON,

SINDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026971-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor DAVID RAMOS TEJADA, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tecomapa, de esta comprensión y que se describe así: de una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS SESENTA Y SIETE DECIMETROS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, siendo sus colindancias actuales las siguientes: al NORTE: con Ana Margarita Bustillo de Fuentes, David Ramos Tejada, y Benjamín Valiente; al SUR: con Rigoberto Manzanares Arias; ORIENTE: con María Magdalena Ramos de Quijada, y Rosa Amanda Deras de Madrid; y al PONIENTE: con Ana Margarita Bustillo de Fuentes.

El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027002-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168137

No. de Presentación: 20180267122

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO AMERICO VALLADARES IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO HOTEL EL PARAISO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE AUTO HOTELES.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027030-2

No. de Expediente: 2018166918

No. de Presentación: 20180264336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSCAR SANABRIA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de KATIA LOREDANA VILLALTA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VANILLA COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como COLLECCION VAINILLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027032-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168318

No. de Presentación: 20180267570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



La salud más cerca de ti

Consistente en: la frase RPN RED DE PROVEEDORES NEGOCIADOS La salud más cerca de ti y diseño. La marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: RPN RED DE PROVEEDORES NEGOCIADOS y diseño, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00226 del libro 00277 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE CORRETAJE, ASESORÍA, CONSULTORÍA Y RED DE PROVEEDORES DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004124-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Representante Legal de la sociedad "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de

junio del año dos mil dieciocho en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho.

Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil diecisiete.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil diecisiete.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y fijación de sus emolumentos.
7. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,
REPRESENTANTE LEGAL
AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004074-2

SUBASTA PUBLICA

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADOS POR EL GRUPO FINANCIERO

INSEPRO que se abrevia FEAGIN, ahora continuado por EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO a través de su Apoderado Licenciado JOSE JAIME CASTRO, contra las señoras AMPARO SOLEDAD DELGADO DE GUZMAN y REBECA ELIZABETH DELGADO CASTILLO VIUDA DE GUIROLA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública en fecha que oportunamente se proveerá en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: Un solar y casa marcados con el número DOS, Pasaje Sihupilapa, del Centro Urbano Atlacatl, situado en jurisdicción de esta ciudad y departamento, solar que es de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS de extensión superficial siendo lo construido de una superficie de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, y que a partir de su vértice NOROESTE, mide y linda: AL NORTE: catorce metros un centímetros con terreno del Instituto de Vivienda Urbana, pasaje Sihupilapa, de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: doce metros un centímetros con casa número cuatro; tipo M-tres del pasaje Sihupilapa; AL SUR: catorce metros un centímetro con casa número uno tipo M-tres, del Pasaje Conchalio; y AL PONIENTE: doce metros un centímetro, con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana. Todos los solares y casa colindantes son del tipo M- tres del mismo Centro Urbano Atlacatl, las cuales son o han sido propiedad del instituto. El lote descrito es parte de un terreno rústico, hoy urbanizado situado en esta jurisdicción y la del pueblo de Cuscatancingo, en donde está construida parte del Centro Urbano Atlacatl. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora REBECA ELIZABETH DELGADO CASTILLO viuda de GUIROLA, inscrito a su favor según número: CINCUENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL CIENTO DIEZ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento. Ahora trasladado al sistema de Folio Real Automatizado a la matrícula: SEIS CERO CERO CUATRO OCHO CINCO CUATRO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTA. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados señores JOSE ANTONIO CASTILLO y ALFREDO ANTONIO CASTILLO MAZARIEGO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un INMUEBLE, de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, ubicado en: SUB-PARCELACION PLAZUELA LAS IXORAS, LOTE NÚMERO TREINTA, POLIGONO UNO, PARQUE RESIDENCIAL PRIMAVERA, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. El cual tiene las siguientes medidas perimetrales: NORTE: seis punto cero cero metros; ORIENTE: dieciocho punto cero cero metros; SUR: seis punto cero cero metros; PONIENTE: dieciocho punto cero cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS. El inmueble antes relacionado es propiedad en proindivisión, por partes iguales o sea el cincuenta por ciento de cada uno de los señores JOSE ANTONIO CASTILLO y ALFREDO ANTONIO CASTILLO MAZARIEGO, inscrito a su favor a la matrícula Siryc número TRES CERO CERO SEIS NUEVE SIETE TRES SEOS- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección, del Centro departamento de la Libertad."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once hora del día tres de Octubre de dos mil dieciséis.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, como Apoderado de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, contra el demandado señores CESAR ARMANDO DE PAZ CERON y ANA MARIA CASTRO DE PAZ conocida por ANA MARIA CASTRO AGUILAR, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación. "Un inmueble de naturaleza urbana, sin construcciones, situado en Barrio de Remedios de la ciudad de San Salvador, que mide y linda: AL ORIENTE, en seis metros sesenta centímetros, con solar de Balbino Clará y el que fue de la sucesión de Rafaela Cucufate, hoy de Luisa Mariona de Colorado; AL NORTE, en veinticinco metros, con predio que fue de Secundino Gamero Clará hoy de Lucas Mariona; AL PONIENTE, en ocho metros, con solar de don José Luis Mariona, avenida Cuba de por medio; y AL SUR, en veinticinco metros con terreno de Francisco Villacorta Escalarte, que formó un sólo cuerpo con el que se describe. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre WILSON GEOFRAY VILLALTA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO CERO CUATRO OCHO CUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. por LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027008-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 07509 emitido el 23 de febrero de 2015, por el valor de \$550.00 a un Plazo de 180 días, el cual devenga una tasa de Interés del 4.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Y si no hubiere ninguna oposición. Trascurridos treinta días después de la última publicación de este AVISO, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador 8 de Mayo de 2018.

JOSE ANTONIO ROSALES,

Presidente.

3 v. alt. No. C004070-2

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V., hace del conocimiento público, que se ha

presentado el Sr. Miguel Ángel Chávez Rivera, propietario del certificado de acciones No. 229 que ampara 137 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ANA MARIELLA RIVAS.

Directora Secretaria.

3 v. alt. No. F026965-2

AVISO

S. A. C. INTEGRAL, S. A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 003457 Por \$10,000 a 360 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Martes 25 de Mayo de 2018.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ.

Coordinador de Cuentas Pasivas

S. A. C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. F027003-2

AVISO DE COBRO

AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, se ha presentado, el señor CARLOS ALBERTO GARCIAGUIRRE GÓMEZ, mayor de edad, con número de DUI 02115502-2 del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$ 524.18 (Quinientos Veinticuatro 18/100), que a su fallecimiento ocurrido el día 20 de Julio del año dos mil diecisiete, dejó pendiente de cobro la profesora Irma Gloria Navarro de Garciguirre, con número de escalafón No. 1600812, el período comprendido entre el uno al veinte de julio año dos mil diecisiete, cuando se desempeñaba en el cargo de docente, en el Centro Escolar Caserío Vado Marín, Cantón Moropala del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 05 Educación Básica, Línea de Trabajo 01 Atención a Educación Básica, Partida No. 21, Subnúmero 23456 de Ley de Salario 2017.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación de San Miguel, a los once días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.

Nota: Publíquese tres veces con tres días de intervalo.

LICDA. TOMASA DEL CARMEN LEMUS DE HENRIQUEZ,
COORDINADORA DE GESTIÓN DE
DESARROLLO HUMANO.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F026711-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168737

No. de Presentación: 20180268351

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en su calidad de APODERADO de ORGANIZACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase ALIANZA DE PROFESIONALES POR LA SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004092-2

No. de Expediente: 2018167909

No. de Presentación: 20180266534

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO LATINOAMERICANO DE COMERCIO ELECTRÓNICO ECONFIANZA, Asociación Civil, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ecommerce day

Consistente en: la expresión ecommerceday y diseño, que se traduce al castellano como e día comercio. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004119-2

No. de Expediente: 2017162876

No. de Presentación: 20170255956

CLASE: 36, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LAURA MARIA LOPEZ IBAÑEZ AMARO, de nacionalidad GUATEMALTECA

y OSCAR ZEPEDA SOTOMAYOR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra así Grupo Promass Siempre Seguros y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, INCLUYENDO: DE TRANSPORTE DURANTE EL TRASLADO DE PERSONAS O MERCANCÍAS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, A SABER: CONTRA ACCIDENTES, CONTRA INCENDIOS, DE VIDA, MARÍTIMOS Y MÉDICOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: ASISTENCIA VIAL; ASISTENCIA EN REPATRIACIÓN DE RESTOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD, INCLUYENDO: ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN, FUNERARIA, PSICOLÓGICA Y DENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004121-2

No. de Expediente: 2018166135

No. de Presentación: 20180262328

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Banca -ON y diseño, traducida al castellano como Banca en. Sobre los términos Banca y On individualmente

considerados no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026956-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018168971

No. de Presentación: 20180268769

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., y VOGUE CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOGUE

Consistente en: la palabra VOGUE, que se traduce al castellano como Boga, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COSMÉTICOS, AGUA DE COLONIA, AGUA DE BAÑO, COLONIA PARA DESPUÉS DE AFEITAR, ACEITES DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004075-2

No. de Expediente: 2018168972

No. de Presentación: 20180268770

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., VOGUE CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FashionColor y diseño, traducida al castellano como Moda Color. Sobre las palabras Fashion y Color individualmente consideradas no se concede exclusividad, conforme al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COSMÉTICOS, AGUA DE COLONIA, AGUA DE BAÑO, COLONIA PARA DESPUÉS DE AFEITAR, ACEITES DE PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C004076-2

No. de Expediente: 2018168973

No. de Presentación: 20180268771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., VOGUE CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEVEN PROFESSIONAL y diseño, que se traducen como DEVEN PROFESIONAL. Sobre los elementos denominativos HERBALETRACTS AND VITAMIN C que se traducen al castellano como EXTRACTOS HERBARIOS Y VITAMINA C, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COSMÉTICOS, AGUA DE COLONIA, AGUA DE BAÑO, COLONIA PARA DESPUÉS DE AFEITAR, ACEITES DE PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004077-2

No. de Expediente: 2018168106

No. de Presentación: 20180267038

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TULS y diseño, que se traduce al idioma castellano como herramientas. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño

con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "TULS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TODO TIPO DE REPARACIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004080-2

No. de Expediente: 2018168597

No. de Presentación: 20180268080

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEPARINA

Consistente en: la palabra MEPARINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004081-2

No. de Expediente: 2018168361

No. de Presentación: 20180267671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MODISMUNE

Consistente en: la palabra MODISMUNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004082-2

No. de Expediente: 2018168604

No. de Presentación: 20180268087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORUPRAL

Consistente en: la palabra ORUPRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004083-2

No. de Expediente: 2018168362

No. de Presentación: 20180267672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFANTEM

Consistente en: la palabra INFANTEM, traducida al castellano como Bebé, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitres de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004084-2

No. de Expediente: 2018168602

No. de Presentación: 20180268085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORIZOL

Consistente en: la palabra VORIZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004085-2

No. de Expediente: 2018168601

No. de Presentación: 20180268084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIACER

Consistente en: la palabra DIACER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004086-2

No. de Expediente: 2018168365

No. de Presentación: 20180267676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTIFILPOS

Consistente en: la palabra ANTIFILPOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004087-2

No. de Expediente: 2018168364

No. de Presentación: 20180267674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESMULTRAT

Consistente en: la palabra ESMULTRAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004088-2

No. de Expediente: 2018168599

No. de Presentación: 20180268082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRADIN

Consistente en: la palabra BRADIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004089-2

No. de Expediente: 2018168603

No. de Presentación: 20180268086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VESSONE

Consistente en: la palabra VESSONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004090-2

No. de Expediente: 2018168598

No. de Presentación: 20180268081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZORTAL

Consistente en: la palabra AZORTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004091-2

No. de Expediente: 2018168359

No. de Presentación: 20180267669

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KUSMUK

Consistente en: la palabra KUSMUK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C004093-2

No. de Expediente: 2018168600
No. de Presentación: 20180268083
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIMERIS

Consistente en: la palabra CIMERIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004094-2

No. de Expediente: 2018168363
No. de Presentación: 20180267673
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTAJA TK

Consistente en: la palabra ESTAJA TK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004095-2

No. de Expediente: 2018168358

No. de Presentación: 20180267668

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPEDICE

Consistente en: la palabra IMPEDICE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004096-2

No. de Expediente: 2018168360

No. de Presentación: 20180267670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIMPEL

Consistente en: la palabra MIMPEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PER-

SONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004097-2

No. de Expediente: 2018167359

No. de Presentación: 20180265404

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase HUESOS Y DIENTES FUERTES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004117-2

No. de Expediente: 2018167360

No. de Presentación: 20180265406

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de OLIMPIA HARDWARE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



OLIMPIA
HARDWARE

Consistente en: las palabras OLIMPIA HARDWARE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METALES COMUNES; FERRETERÍA; ARTÍCULOS PEQUEÑO DE METAL DE FERRETERÍA; TUBERÍA Y TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE SEGURIDAD; PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004118-2

No. de Expediente: 2017165111

No. de Presentación: 20170260154

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRI LETY

Consistente en: las palabras NUTRI LETY, que servirá para: AMPARAR: QUESOS Y CREMA BATIDA (PRODUCTO LÁCTEO). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004120-2

No. de Expediente: 2018165884

No. de Presentación: 20180261880

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ICON S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INSIGHT

Consistente en: la palabra INSIGHT, que se traduce al idioma castellano como PERCEPCION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004121-2

No. de Expediente: 2018168554

No. de Presentación: 20180268018

CLASE: 09, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO L&J, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO L&J, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Koniycoi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, PROTECTORES, ESTUCHES Y CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONO CELULAR Y BOCINAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AUDIÓFONOS: AUDIÓFONOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, CON BLUETOOTH, E INALÁMBRICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004123-2

No. de Expediente: 2017164844

No. de Presentación: 20170259663

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEXANDER GARCIA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Coquitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026957-2

No. de Expediente: 2018167282

No. de Presentación: 20180265172

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO DEL CASTILLO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Café Riko Mountain y diseño, la palabra Mountain se traduce al castellano como Montaña, que servirá para: AMPARAR: CONSOMÉS Y SOPAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y EMPANIZADORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026969-2

No. de Expediente: 2017164910

No. de Presentación: 20170259781

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSERICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y

REPRESENTANTE de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PREMIO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CERVEZA y PREMIO que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026995-2

No. de Expediente: 2018166979

No. de Presentación: 20180264458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AGRICOLA SALVADOREÑA VALDIVIESO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ASVAL COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ y diseño Sobre la palabra COFFEE no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027001-2

No. de Expediente: 2018168042

No. de Presentación: 20180266927

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSCAR SANABRIA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de KATIA LOREDANA VILLALTA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VANILLA COLLECTION y diseño, traducidas al castellano como COLECCIÓN VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027031-2

No. de Expediente: 2018167064

No. de Presentación: 20180264643

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA JIMENEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MARCH que se traduce al castellano como MARZO, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, BILLETAS, CARTERAS, MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
SECRETARIO.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027063-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN ROSA PÉREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad venezolana, originaria de Santa Cruz de Mora, Mérida, Venezuela, hija de la señora María Inocente Pérez y del señor Ezequiel Rosa, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NAKARID ROSA PÉREZ, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (QUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004016-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENEMECIO MARQUEZ conocido por ENEMESIO MARQUEZ, quien fue de veinticinco años de edad, agricultor, Salvadoreño, originario y del último domicilio del municipio de Chirilagua,

departamento de San Miguel, hijo de Micaela Márquez, fallecido en Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, el día seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, de parte de los señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03728136-0 y con Número de Identificación Tributaria 1206-010655-101-2; y AMARILDO HERNANDEZ SALINAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01511894-9 y Número de Identificación Tributaria 1206-120467-101-4, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOLORES HERNANDEZ MARQUEZ, hija del causante. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026689-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADRIANA GARCIA GARCIA conocida por ADRIANA GARCIA, quien falleció a la una hora del día veintisiete de febrero de dos mil seis, en Caserío Cuesta del Gavilán, Cantón San Juan Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; de parte del señor MARIO SERGIO SALDAÑA GARCIA conocido por MARIO SERGIO ZALDAÑA y MARIO SERGIO GARCIA SALDAÑA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante

como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho. LIC. DANIBERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026720-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero del año dos mil once, en esta ciudad, dejó la causante señora MARÍA OFELIA DELGADO, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras ROSA AMELIA DELGADO, en calidad de hija sobreviviente de la Causante, y LETICIA CHORRO GONZÁLEZ conocida por LETICIA CHORRO DE ESCAMILLA y POR LETICIA ESCAMILLA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESÚS ESCAMILLA DELGADO, hijo de la causante. Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026725-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA ORTIZ DE RENDEROS, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de EDILBERTO ORTIZ RENDEROS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho, LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026742-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MILTON ROMEO MENDOZA FIGUEROA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DANIEL FIGUEROA MURGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y domicilio del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el del municipio de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, en concepto de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026758-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01153-17-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado RENÉ ORLANDO ESCOBAR SIERRA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores GLORIA ARACELY CHICAS DE AGUILAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos doce mil trescientos treinta y nueve-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cien mil seiscientos sesenta y siete-ciento doce-seis; MARÍA HORTENCIA CHICAS CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos dos-doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y seis-ciento cuatro-uno; OSVALDO DE JESÚS CRUZ CHICAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cincuenta mil doscientos trece-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos dos-doscientos setenta y un mil doscientos setenta y nueve-ciento cinco; AMNER LEONEL CHICAS CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos noventa y tres mil doscientos veintidós-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos uno-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y tres-ciento tres-cero; WILL ALFREDO CHICAS CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cero dieciocho mil quinientos ochenta y dos-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos dos-doscientos mil ciento setenta y uno-ciento seis-nueve; VILMA ALICIA CHICAS CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número:

cero un millón doscientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos dos-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y dos-ciento dos-dos; SAMUEL CHICAS CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y tres mil dieciséis-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos dos-ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco-ciento tres-dos; ADA LUZ CRUZ CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y cinco-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos dos-ciento noventa mil quinientos setenta y ocho-ciento tres-seis; y GLADIS ESPERANZA CRUZ CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos diez-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos uno-ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y seis-ciento uno-cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas cuatro minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptados Interinamente y con Beneficio de Inventario, de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ÁNGEL CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hortencia Cruz de Solorzano c/p María Hortencia Cruz, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y falleció el dos de diciembre de dos mil siete, siendo éste su último domicilio. A los aceptantes, señores GLORIA ARACELY CHICAS DE AGUILAR, MARÍA HORTENCIA CHICAS CRUZ, OSVALDO DE JESÚS CRUZ CHICAS, AMNER LEONEL CHICAS CRUZ, WILL ALFREDO CHICAS CRUZ, VILMA ALICIA CHICAS CRUZ, SAMUEL CHICAS CRUZ, ADA LUZ CRUZ CHICAS y GLADIS ESPERANZA CRUZ CHICAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cuatro minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026769-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Florencia Batres Alvarado quien fue conocida por Florencia Batres y por Florencia Batres viuda de Gutiérrez, según certificación de partida de defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número 01077447-3, de noventa y tres años de edad a su deceso, estado civil viuda, Ama de casa, originaria y del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de este Departamento, hija de José María Batres y madre desconocida, fallecida en Urbanización El Sauce, Pasaje 2 O, casa 46, Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día doce de Noviembre del año dos mil ocho; de parte de los señores Vicente Morán, Julio Morán y Samuel Antonio García Escobar, en su orden mayores de edad, los dos primeros Agricultores en pequeño y el tercero Empleado, el primero y tercero del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y el segundo del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números 02439815-8, 01864552-1, 02436256-3 y Números de Identificación Tributaria 0202-111137-001-5, 0204-010254-101-3 y 0202-091067-102-0, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras Martina del Carmen Gutiérrez de Velis, María Julia Gutiérrez de Herrera y Santos Gutiérrez Batres viuda de Somoza, en concepto de hijas; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026771-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la OFajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor FELIPE HERNÁNDEZ PERAZA, quien falleció el día siete de mayo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Colonia San Juan Bosco uno, Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca Antonia Ortiz Hernández en calidad de hija sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026772-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del uno de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dos de septiembre de dos mil dieciséis,

dejó el causante señor RAFAEL DE JESÚS AGUILAR ÁLVAREZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00027399-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-301256-001-4, quien fue de sesenta años de edad, divorciado, comerciante, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores MARÍA AGUILAR conocida por MARÍA AGUILAR DE JACOBO (fallecida) y DEMECIO ÁLVAREZ conocido por NEMESIO JACOBO y DEMESIO ÁLVAREZ JACOBO (fallecido); de parte de la señora IVANIA CAROLINA AGUILAR SORIANO, treinta y cinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de Documento Único de Identidad número: 01838769-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0607-060981-101-3, de la señora IMELDA YANETH AGUILAR SORIANO, treinta y cinco años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Patterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, poseedora de su Pasaporte Salvadoreño número: B02305691 y con Número de Identificación Tributaria: 0607-290982-101-3, ambas en calidad de hijas del causante señor RAFAEL DE JESÚS AGUILAR ÁLVAREZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), diez horas con cincuenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026782-3

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO, en su calidad de apoderado judicial

de la señora BONIE GABRIELA MORALES SALINAS, y del señor JOSÉ BALTAZAR GUZMÁN MORALES, y que por resolución de las nueve horas y veintinueve minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARGARITA MORALES SALINAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad al momento de fallecer, comerciante, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, hijo de Laura Morales, y Mario Salinas, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, a los señores BONIE GABRIELA MORALES SALINAS, y JOSÉ BALTAZAR GUZMÁN MORALES, en sus calidades de herederos, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citándose a la señora KARLA MARISOL MORALES SALINAS, para que comparezca a estas diligencias a fin de que manifieste si acepta o repudia el derecho hereditario que le corresponde en su calidad de heredera de la sucesión de la sucesión intestada de la causante. Así mismo en dicha resolución de ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026783-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril dos mil dieciocho, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO MEDRANO CHAVARRIA; quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido el día diez de octubre de dos mil cinco, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte de la señora LUZ ARGENTINA CHAVARRIA ROMERO conocida por LUZ ARGENTINA CHAVARRIA, como madre del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA NARCISA VELASCO LAINEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026792-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS SERRANO ALVARENGA; quien fuera de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su

último domicilio Cantón Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria 1102-120351-101-8, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil cuatro, en el Cantón Los Talpetates jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hijo de Carlos Serrano y de Rosa Aminta Alvarenga; (ambos ya fallecidos), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del Causante CARLOS SERRANO ALVARENGA, de parte de las Señoras MARTA LIDIA OCHOA DE SERRANO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01720216-8, y Número de Identificación Tributaria 1102-060655-102-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante CARLOS SERRANO ALVARENGA, SILVIA BEATRIZ SERRANO OCHOA o SILVIA BEATRIZ SERRANO DE MARTINEZ; de veintiséis años de edad, agricultora, del domicilio de Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 04626354-9 y Número de Identificación Tributaria 1102-060691-101-0; MILAGRO DEL CARMEN SERRANO OCHOA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01720266-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-010174-101-2; y ELSY NOEMI SERRANO OCHOA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00208287-0, y Número de Identificación Tributaria 1102-051275-102-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS SERRANO ALVARENGA, éstas en calidad de Hijas sobrevivientes del Causante CARLOS SERRANO ALVARENGA; confiriéndole a las aceptantes MARTA LIDIA OCHOA DE SERRANO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante CARLOS SERRANO ALVARENGA, SILVIA BEATRIZ SERRANO OCHOA o SILVIA BEATRIZ SERRANO DE MARTINEZ, MILAGRO DEL CARMEN SERRANO OCHOA y ELSY NOEMI SERRANO OCHOA; en sus calidad de HIJAS Sobrevivientes del Causante CARLOS SERRANO ALVARENGA; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F026802-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveyda en este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ANTONIO LEAL quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ARMANDO LEAL RIVAS. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante, y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026811-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA AYALA RIVERA hoy VILMA AYALA DE GONZALEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE LISANDRO GONZALEZ PORTILLO, quien al fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, originario de esta ciudad, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo de Luis Gonzales y de María Eva Portillo ambos ya fallecidos, falleció a las dos horas del día veintitrés de abril de dos mil diecisiete, en Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026819-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ESPINOZA MANZANO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la licenciada CLAUDIA MARICELA GUTIERREZ DE SORTO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C004024-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil siete, por recibido el informe anterior remitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia. Con el mérito de los documentos presentados, e

informe remitido de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, que aparece agregado a fs. 66, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia intestada que al fallecer la causante Águeda Romero viuda de Romero, quien falleció a las siete horas cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil seis, en el Barrio La Esperanza de esta ciudad, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, declárase yacente la herencia dejada por la causante antes mencionada, y se nombra Curador Especial para que la represente el Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y juramentación, de conformidad con los Arts. 900 Pr.C. y 1164 y 480 C.C. "Alvarenga" Juez de lo Civil, Ante mí. "Martínez" Srío.- "Rubricadas".- Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de abril del corriente año; Habiendo sido declarada yacente la herencia dejada por la causante AGUEDA ROMERO VIUDA DE ROMERO, por auto de folios 67, en el presente proceso, y se tuvo por nombrado como Curador Especial para efectos que representara dicha sucesión al Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, pero en virtud que por fs. 395, se demostró que dicho el Lic. Mendoza Viera, se está desempeñando como Registrador en el Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, por lo tanto se encuentra inhabilitado de conformidad con el Arts. 67, No. 3º, CPCM, por lo que AMPLÍESE dicho auto de fs. 67, en el sentido que se tiene por nombrado como Curador al Licenciado JUAN RAMON RUIZ FIGUEROA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en sustitución del Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, por los motivos antes expuesto, debiéndose citar al Lic. Ruiz Figueroa, en el telefax 2133-2614, para efectos de hacerle saber este nombramiento para su aceptación y juramentación, de conformidad con los Arts. 480 y 1164 del Código Civil, para lo cual CÍTESE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026797-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: TERESA DEL CARMEN SOTO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve cinco uno cuatro ocho guión seis y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y dos guión ciento uno guión dos, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancias: rumbo sur sesenta nueve grados diez minuto treinta y cuatro segundos este con una distancia de dieciséis punto cero metros, colinda con la propiedad de la señora Rosa Ilda Martínez; AL ORIENTE: partiendo del vértice nororientado está formado por el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur catorce grados treinta y tres minutos, treinta segundos oeste con distancia de cuarenta y uno punto ochenta y seis metros, colinda con la propiedad del señor José Ángel Flores Garciguire; AL SUR: partiendo del vértice surorientado está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte sesenta y nueve grados y seis minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros linda con terreno de Francisca Jandres, y AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte quince grados cuarenta minutos diez segundos este con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cinco metros, colinda con la señora Rosa Alpina Flores Jandres; y lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble antes descrito, lo obtuvo por posesión material ininterrumpida por más de treinta años.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veinte de abril del dos mil dieciocho.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026712-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado la Licenciada DORIS MARINA PAÍZ PAÍZ, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor ERMIS ROBERTO PAÍZ SILVA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco dos siete dos siete guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos ocho guión cero veinte mil seiscientos ochenta y dos guión ciento uno guión ocho; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Caserío Las Lajas del Cantón Amaya, del Municipio de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un solo tramo: Uno: con rumbo Nor Oriente, ochenta y ocho grados, cero un minutos, cero ocho segundos, con una distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros colinda con resto del inmueble; LINDERO ORIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Oriente está formado por un solo tramo: Uno Con rumbo Sur Oriente cero nueve grados, cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros, colinda con inmueble de Vicente Gómez ; LINDERO SUR: Continuando el perímetro, el lindero Sur está formado por tres tramos uno con rumbo Sur Poniente setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; Dos: con rumbo Sur poniente ochenta grados, cero siete minutos, treinta segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; Tres: Con rumbo Sur Poniente sesenta y cuatro grados veintidós minutos, dieciocho segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros, colinda con servidumbre a otros terrenos aledaños de por medio con el inmueble de Mario Amaya; y LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Poniente está formado por cinco tramos; Uno: Con rumbo Nor Oriente quince grados, quince minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de once punto cero dos metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; Dos: con rumbo Nor Poniente, treinta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto trece metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen Cruz; Tres: con rumbo Nor Poniente, ochenta grados treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el

resto del inmueble, y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen; Cuatro: con rumbo Nor Poniente, cincuenta y dos grados, trece minutos, cincuenta segundos, con una distancia de siete punto trece metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen; Cinco: Con rumbo Nor Poniente, treinta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto veinte metros, colinda con servidumbre de tres metros de ancho hacia el resto del inmueble y quebrada de por medio con el inmueble de Mirian del Carmen, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción; en dicho terreno se encuentran una casa de sistema mixto; que dichos inmuebles lo adquirió por donación verbal que le hizo al señor SANTIAGO PAIZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026702-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que con fecha dos de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial del señor LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ SANDOVAL, de veintiséis años de edad, cocinero, soltero, salvadoreño, con domicilio en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Anonas del Cantón El Palón de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS o sea UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; de los

linderos y medidas siguientes: AL NORTE: está compuesto por dos tramos así: De mojón uno a mojón dos, con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros y un rumbo Nor-Oriente de setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta segundo; De mojón dos a mojón tres con una distancia de catorce punto setenta uno metros y un rumbo Nor-Oriente de setenta y tres grados veinte minutos treinta y un segundos; colindando con María Teresa Rivas callejón de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por cinco tramos así: De mojón tres a mojón cuatro con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros y un rumbo Sur-Oriente de veinticinco grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos; de Mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de cuatro punto veintinueve metros y un rumbo Sur Oriente de cero nueve grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos; De mojón cinco a mojón seis con una distancia de nueve punto treinta y un metros y rumbo sur Oriente de cero seis grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos; De mojón seis a mojón siete con una distancia de seis punto ochenta y tres metros y un rumbo sur poniente de doce grados veintidós minutos catorce segundos; de mojón siete a mojón ocho con una distancia de cuatro metros y un rumbo Sur-Poniente de veinticinco grados cero uno minutos cuarenta y dos segundos, colindando con Escuela y Eulalia Antonia Sandoval calle de por medio; AL SUR: está compuesto por dos tramos así: De mojón ocho a mojón nueve con una distancia de veinte punto diecisiete metros y un rumbo Sur-Poniente de ochenta y ocho grados cero seis minutos veintidós segundos; De mojón nueve a mojón diez con una distancia de doce punto veintinueve metros y un rumbo Sur-Poniente de ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos colindando con Ana Isabel Sandoval; AL PONIENTE: Está compuesto por un solo tramo así: De mojón diez a mojón uno con una distancia de treinta y uno punto noventa y seis metros y un rumbo Nor-poniente de diez grados trece minutos treinta segundos colindando con José Luis Hernández Sandoval. El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera su madre la señora Celia Marina Sandoval Sandoval, en el año de dos mil diecisiete, quien lo adquirió por compra venta hecha por la señora Virginia Antonia Sandoval de Sandoval en el año dos mil diez por venta que le hiciera su padre señor Gonzalo Sandoval (estos tres últimos ya fallecidos) y lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas del día once de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026703-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a Este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROXANA MARISELA ROMERO LAINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03382084-5, con número de Identificación Tributaria 0906-021185-103-7, y con Tarjeta de Abogado Número 25, 334; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA FRANCISCA BATRES VIUDA DE ORELLANA; de sesenta y dos años de edad, Doméstica; del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00384674-8, y Número de Identificación Tributaria 0906-031255-101-8; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA FRANCISCA BATRES VIUDA DE ORELLANA, de un inmueble de naturaleza Rústico ubicado en CASERIO LOS YUGOS, CANTON NOMBRE DE DIOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, que forman de DOS PORCIONES. LA PRIMERA de una extensión superficial de cincuenta y nueve mil novecientos setenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a ocho manzanas cinco mil ochocientos catorce punto setenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil ciento dieciséis punto treinta y tres; ESTE quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintisiete punto sesenta y seis; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ochenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticinco punto once metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo ocho; Norte setenta y cuatro grados

quince minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo diez; Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo doce; Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veintiocho grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veintiséis grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte; Norte treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo veintiún; Norte veintiún grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veintidós; Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo veintitrés; Norte treinta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo veinticuatro; Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo veinticinco Norte cincuenta grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veintiséis; Norte sesenta y nueve grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo veintiocho; Norte sesenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, Norte once grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta

y dos metros; Tramo treinta, Norte veintiocho grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y dos; Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro; Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y siete grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo treinta y siete; Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y ocho; Norte cuarenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y ocho grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cuarenta y un grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco; Norte sesenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y siete; Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo cuarenta y ocho Norte sesenta y cuatro grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y nueve; Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con propiedad de NOLBERTO VARGAS REYES con calle nacional que

de Sensuntepeque conduce a Cantón Nombre de Dios de por medio; Tramo cincuenta; Sur treinta y cuatro grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y uno, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y dos, Sur treinta y seis grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y tres, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y seis, Sur veintidós grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cincuenta y siete, Sur veintinueve grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur treinta y un grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo cincuenta y nueve; Sur treinta y dos grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo sesenta, Sur treinta grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo sesenta y uno; Sur treinta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo sesenta y dos, Sur treinta y un grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo sesenta y tres, Sur cuarenta grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo sesenta y cinco, Sur setenta y un grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo sesenta y seis, Norte ochenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo sesenta y siete, Norte setenta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo sesenta y ocho, Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo sesenta y nueve; Norte sesenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros Tramo setenta; Norte sesenta y ocho grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo

setenta y uno, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo setenta y dos, Norte setenta y un grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo setenta y tres; Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto noventa y ocho metros; Tramo setenta y cuatro, Norte setenta grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo setenta y cinco, Norte setenta grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo setenta y seis, Norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo setenta y siete; Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo setenta y ocho; Norte sesenta y cinco grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo setenta y nueve, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros Tramo ochenta; Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo ochenta y uno, Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo ochenta y dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros, Tramo ochenta y tres, Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto doce metros, Tramo ochenta y cinco, Norte setenta y dos grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo ochenta y seis, Norte sesenta grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo ochenta y siete, Norte sesenta y cinco grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo ochenta y ocho, Norte cuarenta y un grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de MARIA FRANCISCA VILLANUEVA VIUDA DE ORELLANA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce

grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro Sur diez grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete; Sur cero cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur catorce grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur diez grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con propiedad de ALEJANDRA VARGAS con Quebrada Los Yugos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ochenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo dos; Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo doce, Sur sesenta y cuatro

grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y seis grados diez minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, Tramo diecisiete; Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de JESUS LOPEZ parte con cerco de alambre de púas y parte con cerco de piedras y piña de por medio; Tramo dieciocho; Norte veintiún grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte veinticinco grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós; Norte veinticinco grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y un grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, Tramo veinticinco, Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y un grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo veintiocho; Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y un grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo treinta Sur sesenta y siete grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo treinta y uno, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo treinta y

tres; Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y un grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo treinta y ocho Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cuarenta y uno; Sur cincuenta grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y cinco grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cincuenta grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y ocho: Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo cincuenta, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de SANTOS GABINO ORELLANA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cincuenta y uno; Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo cincuenta y dos, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve

metros; Tramo cincuenta y tres, Norte cuarenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cincuenta y seis; Sur cuarenta grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cuarenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y ocho; Sur cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo sesenta, Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo sesenta y uno, Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo sesenta y dos; Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros, Tramo sesenta y tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo sesenta y cinco Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo sesenta y seis, Sur veintiocho grados cero seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo sesenta y siete, Sur treinta grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros, Tramo sesenta y ocho, Sur treinta y tres grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de ARNULFO ORELLANA parte con cerco de piedras y parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo sesenta y nueve, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo setenta, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo setenta y uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo setenta y dos, Sur cincuenta y ocho grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta metros; Tramo

setenta y tres, Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo setenta y cuatro; Sur cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo setenta y cinco, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo setenta y seis, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo setenta y siete; Sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo setenta y ocho; Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo setenta y nueve; Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo ochenta, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de SEBASTIAN GOMEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte cero dos grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cero grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo tres; Norte cero cinco grados diez minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cinco; Norte catorce grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo once; Norte cuarenta y siete grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con PORCION NUMERO DOS A NOMBRE DE: MARIA FRANCISCA BATRES

VIUDA DE ORELLANA con calle nacional que de Sensuntepeque a Cantón Nombre de Dios de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente; que es el punto donde se inició esta descripción.- PORCION DOS, con una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CEROS NUEVE METROS CUADRADOS; EQUIVALENTES A NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos doce mil veintitrés punto noventa y cinco: ESTE quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco punto veintisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dos; Norte treinta y un grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de FELIX AREVALO con Tela Metálica propia de la porción que se describe de por medio.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados quince minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados veintinueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo siete, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo ocho; Sur quince grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez; Sur cero seis grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con

una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando con PORCION NUMERO UNO A NOMBRE DE: MARIA FRANCISCA BATRES VIUDA DE ORELLANA con calle nacional que de Sensuntepeque conduce a Cantón Nombre de Dios de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno; Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con propiedad de SEBASTIAN GOMEZ parte con Tela Metálica propia de la porción que se describe y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo dos; Norte treinta y cinco grados once minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de MIGUEL ANGEL ORELLANA con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por Declaratoria de Heredera, que le dejó su esposo JUAN FRANCISCO ORELLANA DIAZ en el mes de septiembre del año dos mil catorce; lo valora la titulante en CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167464

No. de Presentación: 20180265702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JAVIER MAYORGA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTOXPRESS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPOGENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004010-3

No. de Expediente: 2018168302

No. de Presentación: 20180267334

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO MIGUEL BARRIÓS HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras KINDER WALDORF que se traduce al castellano como JARDIN DE INFANCIA WALDORF, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004020-3

No. de Expediente: 2017165860

No. de Presentación: 20170261755

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO conocido por RAFAEL ANTONIO BELLOSO HIJO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FUNERARIA LA AUXILIADORA SANTA ANA

Consistente en: las palabras FUNERARIA LA AUXILIADORA SANTA ANA, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROVEER TODOS LOS BIENES Y ACCESORIOS QUE SERÁN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UN FUNERAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026714-3

No. de Expediente: 2017165855

No. de Presentación: 20170261748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRILLAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRILLAT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FUNERARIA LA AUXILIADORA SANTA TECLA

Consistente en: las palabras FUNERARIA LA AUXILIADORA SANTA TECLA. Sobre los elementos denominativos SANTA TECLA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PROVEER TODOS LOS BIENES Y ACCESORIOS QUE SERÁN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UN FUNERAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026715-3

No. de Expediente: 2017165859

No. de Presentación: 20170261753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia:

PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CAPILLAS MEMORIALES SOYAPANGO

Consistente en: las palabras CAPILLAS MEMORIALES SOYAPANGO. Sobre el elemento denominativo SOYAPANGO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PROVEER TODOS LOS BIENES Y ACCESORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UN FUNERAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026716-3

No. de Expediente: 2018168800

No. de Presentación: 20180268465

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA CRISTINA PARKER WEIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra B BONDING y diseño; que se traduce al castellano como B UNIÓN y growing the love, como creciendo el amor, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026721-3

No. de Expediente: 2018168317

No. de Presentación: 20180267569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ESTELA PORTILLO DE AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pastelería Steffany y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PASTELES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026735-3

CONVOCATORIAS

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la suscrita Presidenta,

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 17:00 horas del día martes 19 de junio del año 2018, en el Auditorium del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo Segundo, entre quince y diecisiete Avenida Norte, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del día miércoles 20 de junio del año 2018, en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Nombramiento de Administradores.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 4 de mayo de 2018.

NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F026692-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018167393

No. de Presentación: 20180265534

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JAVIER MAYORGA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUNTO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO GENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004009-3

No. de Expediente: 2018168548

No. de Presentación: 20180268003

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANABELLA HERNANDEZ DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Manos Plus y diseño, que se traduce al castellano como manos más, que servirá para: AMPARAR: SERVI-

CIO DE VENTA DE BISUTERIA FINA, ACCESORIOS DE MODA, CARTERAS, ZAPATOS, ACCESORIOS DE CASA, ORGANIZADORES, ROPA, SOMBREROS, CUADROS DE ARTE, ARTESANÍAS, PRODUCTOS DE USO PERSONAL HECHOS DE MATERIA NATURAL, MATERIAL PARA ASER BISUTERIA, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL HECHOS DE ELEMENTOS NATURALES U ORGÁNICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004013-3

No. de Expediente: 2017164601

No. de Presentación: 20170259219

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIIT ZONE y diseño, la palabra Zone se traduce como Zona, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLASES DE EJERCICIO FÍSICO; DIRECCIÓN DE CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN DE GIMNASIA O CROSSFIT. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004017-3

No. de Expediente: 2018168301

No. de Presentación: 20180267533

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KINDER WALDORF y diseño, la palabra KINDER se traduce al idioma castellano como JARDIN DE INFANCIA, que servirá para: AMPARAR; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004021-3

No. de Expediente: 2018168731

No. de Presentación: 20180268329

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de SEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Search Human Factor Leaders y diseño, que se traducen al castellano como Buscar Lider Factor Humano, que servirá para: AMPARAR; FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES, COACHING, ENSEÑANZA, ORIENTACIÓN PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004025-3

No. de Expediente: 2018168732

No. de Presentación: 20180268330

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de SEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Search y diseño, que se traduce al idioma castellano como buscar, que servirá para: AMPARAR: SELECCIÓN DE PERSONAL, SERVICIO DE AGENCIA DE COLOCACIÓN, MARKETING, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004026-3

No. de Expediente: 2018167024

No. de Presentación: 20180264551

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL
vivo

Consistente en: la palabra vivo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVA A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, DEPORTIVAS Y CULTURALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS MEDIANTE COMUNICACIONES DESDE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE

DISPOSITIVOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALQUILER DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO; SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES MEDIANTE SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE PAGO; PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE [PLANIFICACIÓN]; PRODUCCIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS Y SERIES DE TELEVISIÓN; ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; ESPARCIMIENTO PRESTADO MEDIANTE TELEVISIÓN POR CABLE; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN Y PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN PRESTADOS POR MEDIO DE TECNOLOGÍA DE PROTOCOLO DE INTERNET; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE TELEVISIÓN Y DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET; MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO, CINE, VÍDEO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE GUÍAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS, REPORTAJES FOTOGRAFICOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, REDACCIÓN DE GUIONES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIVERSIONES Y DE TIEMPO LIBRE (OCIO); SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, REPRESENTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS DE MÚSICA, ALQUILER DE LOCALES Y ESTADIOS PARA MÚSICA; RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE ENTREGA DE PREMIOS; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON EL DEPORTE. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; ALQUILER DE SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA SIMULAR EXPERIMENTOS O SERIES DE EXPERIMENTOS EN UN LABORATORIO ÓPTICO VIRTUAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON INTERFACES HOMBRE-MÁQUINA PARA SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE SOFTWARE PARA PROVEEDORES Y USUARIOS DE INTERNET; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESO DE ENVÍOS EN REDES INFORMÁTICAS, REDES DE INTRANET E INTERNET; SERVICIOS DE DISEÑO DE SITIOS WEB; ALQUILER DE SERVIDOR WEB; PROGRAMACIÓN DE

PÁGINAS WEB; HOSPEDAJE DE SITIOS WEB DE TERCEROS EN UN SERVIDOR INFORMÁTICO PARA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE APLICACIONES WEB; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE COMPRESIÓN DIGITAL DE DATOS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DATOS; SERVICIOS DE DESCODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS [CORTAFUEGOS]; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANTIVIRUS (SERVICIOS DE PROTECCIÓN, INFORMÁTICA); SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA INTERNET; ALQUILER DE ORDENADORES; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO INDUSTRIAL; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN Y ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN HARDWARE; SERVICIOS DE DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004027-3

No. de Expediente: 2018168799

No. de Presentación: 20180268464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA CRISTINA PARKER WEIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra B BONDING y diseño: que se traduce al castellano como B UNIÓN y la expresión growing the love como creciendo el amor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026722-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A.

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la señora ANA MARIA PEREZ COSTA DE VIAUD, esposa del Señor JOSE FELIPE VIAUD STABEN, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-22.655, emitida por esta Compañía a nombre de su esposo con fecha siete de agosto de 1969.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 18 de mayo de 2018.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES,
SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. F026737-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169000

No. de Presentación: 20180268825

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Px Look

Consistente en: las palabra Px Look y diseño, se traduce al idioma castellano como "Px Mira", que servirá para: AMPARAR: SOMBRA, LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, MASCARA, COMPACTO O POLVOS Y RUBOR.. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004014-3

No. de Expediente: 2018167161

No. de Presentación: 20180264949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SIGUE
BIEM.
GRUPO JOMI**

Consistente en: las palabras SIGUE BIEM GRUPO JOMI. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004029-3

No. de Expediente: 2018167607

No. de Presentación: 20180266002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PULL fit y diseño, traducidas al castellano como HALAR y EN FORMA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO DEPORTIVO Y ALIMENTICIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004030-3

No. de Expediente: 2017163580

No. de Presentación: 20170257315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARTOTEN

Consistente en: la palabra PARTOTEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026713-3

No. de Expediente: 2018167572

No. de Presentación: 20180265948

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EILEEN MISALMA LOPEZ DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACTEOS SAN MARCELINO

Consistente en: las palabras LACTEOS SAN MARCELINO, que servirá para: AMPARAR: QUESO MOROLIQUE, QUESILLO, CUAJADA, QUESO FRESCO, REQUESON Y CREMA DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026736-3

No. de Expediente: 2018166957

No. de Presentación: 20180264409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENMAX

Consistente en: la palabra MENMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026744-3

No. de Expediente: 2018166956
No. de Presentación: 20180264408
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIVING

Consistente en: la palabra ZIVING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026746-3

No. de Expediente: 2017161548
No. de Presentación: 20170253453
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GYNECAND

Consistente en: la palabra GYNECAND, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026747-3

No. de Expediente: 2018167513
No. de Presentación: 20180265807
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GYNEMEN

Consistente en: la palabra GYNEMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026748-3

No. de Expediente: 2018167628
No. de Presentación: 20180266040
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACIFLOR

Consistente en: la palabra LACIFLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026749-3

No. de Expediente: 2018167627

No. de Presentación: 20180266039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACIMEN

Consistente en: la palabra LACIMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026750-3

No. de Expediente: 2017165644

No. de Presentación: 20170261205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO EDGARDO FLORES SORIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUR Y NATS

Consistente en: las palabras PUR Y NATS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026790-3

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2018167647

No. de Presentación: 20180266068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES DE JESUS HERNANDEZ CARRILLOS, en su calidad de como representante legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES EL ZOMPOPERO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SOC. COOP. EL ZOMPOPERO de R.L de C.V., del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, El Salvador, nacionalidad salvadoreña, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

CAMARÓN BAHÍA DE JIQUILISCO

Consistente en: la denominación CAMARÓN BAHÍA DE JIQUILISCO, que servirá para: AMPARAR: CAMARÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026770-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO MENENDEZ
SINTRAMUSAME**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE
DOMICILIO, LEMA Y BANDERA**

Art. 1. Queda constituido de conformidad al acto de constitución celebrado a las nueve horas del día dieciséis de Marzo del año dos mil dieciocho, por servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, el Sindicato que girará con la denominación: "SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ", cuyas siglas serán: SINTRAMUSAME y que en lo sucesivo se denominará solamente como el Sindicato.

Art. 2. El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador. Pero por circunstancia especial podrá trasladarse a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 3. Símbolo del sindicato será: Una bandera que será de color blanco, llevando al centro el emblema que estará formado por un círculo y dentro un Agente Municipal de seguridad, un camión recolector de desechos sólidos y su tripulación, un hombre con una escoba y una cuna en la cintura, una mujer sentada frente una computadora, que representan la diversa labores administrativas y de campo de la Municipalidad, llevará el lema y las siglas del Sindicato al pie del círculo. Su lema será Solo el Pueblo Salva al pueblo.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 4. El objetivo del Sindicato es la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de las personas afiliadas al mismo, por tanto, sus Órganos de Gobierno y Dirección deberán:

- a) Incorporar en su seno a todas las personas trabajadoras que laboren para la Alcaldía Municipal del Municipio de San Francisco Menéndez y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargo directivo o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial ni estar excluida de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- b) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas afiliadas al sindicato.
- c) Fomentar la solidaridad sindical;
- d) Fomentar la superación técnica, moral y cultura, de sus afiliados, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
- e) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- f) Procurar la recreación sana de las personas afiliadas por medio de prácticas deportivas y artísticas.
- g) Promover y fomentar la libre sindicalización.

- h) Afiliarse a federaciones de trabajadores que estén reconocidos por la ley.
- i) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.
- j) Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos colaborando con los organismos.

CAPITULO III**DE LAS PERSONAS AFILIADAS DEL SINDICATO**

Art. 5. Todas las personas afiliadas del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.

Art. 6. El Sindicato se integrará con todas las personas trabajadoras de la Alcaldía que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7. Para la Admisión de nuevas personas, son requisitos indispensables los que continuación se enumeren:

- 1) Ser persona trabajadora de Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez;
- 2) Edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
- 3) Pagar el valor de la cuota de admisión.
- 4) Haber solicitado por escrito ante la Junta Directiva; y
- 5) Observar buena conducta tanto en público como privado.

Art. 8. Son deberes y obligaciones de las personas afiliadas las siguientes:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas afiliadas a esta organización.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y toda actividad en beneficio de la organización.
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual de tres dólares; y como cuota extraordinaria, la que establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo determinen por acuerdo de la Asamblea.
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actúe fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales;
- f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo y;
- g) Las demás obligaciones que determine los Estatutos y la Ley de Servicio Civil.

Art. 9. Las personas afiliadas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato.
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas.
- c) Ser representados por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales, y;
- d) Nombrar a sus defensores ante las personas afiliadas del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 10. Los órganos de gobierno de Sindicato son:

- a) Asamblea;
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 11. La Asamblea, estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas del Sindicato y será la máxima autoridad.

Art. 12. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de la personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá realizarse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día dieciséis de Marzo de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez o más de las personas afiliadas, activos y solventes del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de tal forma, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La Convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince y dos días de anticipación por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum, en la primera convocatoria se podrá convocar para otra asamblea la cual será considerada como segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados y afiliadas presentes que asistieren y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas afiliadas. Lo anterior deberá hacer constar en el acta respectiva.

Art. 13. En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el anterior artículo, la convocatoria deberán realizarla diez o más personas afiliadas del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma, reunida la Asamblea, tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso, las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a las personas integrantes de la Junta Directiva, Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda; la

elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al dieciséis de Marzo de cada año, y sus integrantes podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea.

- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato.
- c) Aprobar o reprobar por medio de voto singular la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión de quinientos dólares siempre que haya sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- g) Remover a las y los integrantes de la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos debiendo elegir a la persona sustituta o sustitutas;
- h) Acordar con los dos tercios de votos de las personas afiliadas por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que la ley y los presentes estatutos;
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más personas afiliadas del sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo y las disposiciones de los presentes estatutos;
- j) Cuando según la ley los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva por medio del voto secreto;
- i) Dar la aprobación definitiva a los contratos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constitutiva, informando lo más pronto posible a la organización; y
- k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén encomendados a otro órgano del Sindicato.

Art. 15. En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse el procedimiento siguiente:

- 1) Puesto a discusión un asunto, la persona afiliada quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto presida la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto en los presentes estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- 2) Llenando el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- 3) Puesto en discusión un punto; la persona que presida la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para moción de orden.
- 4) Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas afiliadas del sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16. La Junta Directiva, tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once personas afiliadas quienes serán electas para los cargos siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Secretaría Primero de Conflictos;
4. Secretaría Segundo de Conflictos;
5. Secretaría de Finanzas;
6. Secretaría de Prensa y Propaganda;
7. Secretaría de Educación y Cultura;
8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, y;
10. Secretaría de Actas y Acuerdos.
11. Secretaría de la Mujer.

La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para la representación.

Art. 17. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas de la Junta Directiva por más de ocho días, asumirá el cargo respectivo la Secretaría que sigue en el orden que aparecen nombrados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que operen dichas sustituciones, será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Si falleciere cualquier persona de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Art. 18. La Junta Directiva, entrará en el ejercicio de sus funciones tomando posesión de sus cargos el día dieciséis de Marzo de cada año, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por las personas que conforman dichas Juntas Directivas.

Art. 19. Para ser persona integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser persona Salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años de edad;
- c) Ser persona afiliada activo y solvente del sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria, y;
- e) No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 20. Las personas integrantes de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente, por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 21. Son atribuciones de las personas que ostentan la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato y que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art.4 literal e) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la cuenta del Sindicato;
- h) Presentar anualmente en sesión de Asamblea un detalle de sus labores respectivas, así como los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas y todos los integrantes de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver los problemas y solicitudes de las personas afiliadas y velar porque los derechos de las personas afiliadas sean respetados;
- k) Elaborar la memoria de labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las comisiones que se nombran;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de Secretaria de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para registro de las personas afiliadas del Sindicato, los de acta y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas afiliadas del Sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñen;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que integran la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a que hayan tomado posición de sus cargos. La calidad de personas que integran la Junta Directiva se tendrá

desde el momento de la toma de posición expresada, siempre que el informe se hubiere dado dentro del término establecido y que además sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después vencido el plazo mencionado, la calidad de Directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquel se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente:

- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las personas afiliadas del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de persona afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley;
- v) Vigilar las votaciones de la Asamblea, especialmente en lo relativo a la seguridad y secreto del voto; o el mecanismo que la Asamblea defina y;
- w) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 22. La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Persona afiliada que solicite siempre que dicha solicitud tenga como la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o la de sus padres, esposa o hijos que dependan económicamente de él cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 23. La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponde a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y estadísticas y a la Secretaría primero de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las personas integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones del día dieciséis de marzo y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaria.

En caso de ausencia, impedimento o muerte de algún integrante de la Junta Directiva se convocará a Asamblea Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durante más de sesenta días se podrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda

Art. 24. La junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, los haberes y asuntos que hayan estado su cargo en un plazo no mayor a los diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás personas integrantes de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas afiliadas del Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- g) Juramentar a las o los afiliados que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento interno del Sindicato, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
- j) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos, y firmar los cheques conjuntamente con la Secretaría de Finanzas;
- k) Coordinar la actuación de los demás integrantes de la Junta Directiva;
- l) Informar a la Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;
- m) Certificar actas y acuerdos, conjunta o separadamente con la secretaria de Actas y Acuerdos o a quien se le ha atribuido dicha función, y;
- n) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos.

Art. 26. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría General;
- b) Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado en el cual se registrarán las generales de las personas afiliados al Sindicato;
- c) Llevar un control de cada una de las personas afiliadas, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elección que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de las personas trabajadoras Municipales;

- e) Mantener la constante disciplina de las personas afiliados al Sindicato;
- f) Impulsar el deporte, la educación, moral, ética artística, jurídica y física y el sano esparcimiento de las personas afiliadas al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del sindicato;
- h) Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i) Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva, y;
- j) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría General y de la Secretaría Primero de Conflictos.

Art. 27. Son atribuciones de las personas que ostentan las Secretarías Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las personas afiliadas del sindicato en los conflictos y litigios que se les presente con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás Leyes, además presentar proyectos de leyes o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstas las presenten a las autoridades competentes;
- c) Vigilar para que se respeten los derechos de las personas trabajadoras municipales. Así como mantener informada, a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los trabajadores, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las personas afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas;
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas;

Art. 28. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Custodiar los bienes del sindicato;
- d) Responder del estado de la caja chica de la Secretaria de Finanzas;
- e) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesario, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- g) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes anuales a la Asamblea, sobre el

estado económico del sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más integrantes del Sindicato;

- h) Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la Tesorería Municipal y de las Extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- g) Registrar su firma en las Instituciones financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con la Secretaría General;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito la Junta Directiva, o en el caso en que diez o más personas afiliadas activas y solventes al Sindicato, lo soliciten;
- i) Informar de todas las actividades y proyectos a la Junta Directiva.

Art. 29. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta a la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Organizar cursos de capacitación sindical, para las personas afiliadas del sindicato;
- b) Preparar todo género de actos culturales, conferencias, festividades, deportivas, etc.
- c) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- d) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso, y;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato

Art. 30. Son atribuciones y deberes de la persona que ostente la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión escrita, electrónica, o de cualquier otra índole, a las personas afiliadas los principios y objetivos del Sindicato; su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de las personas afiliadas;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el sindicato,
- e) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre las personas afiliadas del Sindicato.
- f) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliados el Sindicato, y;
- g) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato;
- h) Evitar la elaboración, publicación, difusión o transmisión por cualquier medio, imagen o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia, plataforma informática el contenido de odio o menosprecio a las mujeres;
- i) Evitar la utilización de expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tenga como fin intimidar a la Mujer;

- j) Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todos los materiales escritos y no escritos.

Art. 31. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean compatibles con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.;
- b) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- c) Enviar publicaciones de las labores y los logros del Sindicato, a quienes se lo requieran;
- d) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- e) Atender, en compañía de la persona que ostenta la Secretaría General todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones Sindicales de trabajadores, y;
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 32. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a las personas afiliadas cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. En todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b) Velar porque se cumpla con la Legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que afecte a las personas trabajadoras;
- e) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque en la Municipalidad, se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas;
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda a todas las personas afiliadas sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible.
- h) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de Seguridad Social, organizado para ellos conferencias y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; e
- i) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva.

Art. 33. Son atribuciones y deberes de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a) Llevar dos libros de actas y acuerdos, debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, en el que se asentarán las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, y;
- c) Firmar las actas y certificarlas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.

Art. 34. Son atribuciones y deberes de la persona que ostenta la Secretaría de la Mujer.

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- b) Estar pendientes de la salud de las personas trabajadoras para proporcionales la ayuda necesaria, y;
- c) Velar porque los patrones o jefes, no destinen mujeres trabajadoras embarazadas a trabajos que violente sus derechos.

Art. 35. Las personas integrantes de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 36. Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas integrantes; de honorabilidad y competencia reconocida electos por la Asamblea General, en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 37. La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Hacienda, nombrará de su seno a su Dirección así:

- a) Una Presidencia;
- b) Una Vicepresidencia;
- c) Una Secretaría.

Art. 38. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos Sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente, y;
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades podrá asesorarse de una persona entendida en asunto contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 39. Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas afiliadas de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea en la sesión que se elige la Junta Directiva. Para ser miembro de esta Comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección Sindical.

Art. 40. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las personas afiliadas del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles. En todo caso el procedimiento que se tramite ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá observar todos los derechos y garantías del debido proceso.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un Defensor o defensora de Oficio. En todo caso, los defensores deberán ser personas afiliadas del Sindicato.

Art. 41. Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de los integrantes de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al presunto infractor. De esta resolución sólo se admitirá apelación en la próxima Asamblea.

CAPITULO X**DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES.**

Art. 42. En la elección de las personas que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Aprobación de Presupuestos, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos público, según lo establecido por la Ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de las personas integrantes a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 43. Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva, determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, y;
- El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En aquellos casos, en que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, excepcionalmente se depositarán los votos recogidos en una urna sellada y el número de ellos que contenga se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento auténtico a los afiliados. De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 44. La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías; impondrá a los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 45. En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina Sindical, las sanciones a que se harán acreedores las personas afiliadas del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo; tales sanciones son las siguientes:

- Amonestación y Multas;
- Suspensión de los derechos sindicales; Está suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y,
- Expulsión del Sindicato.

Art. 46. Las personas afiliadas del Sindicato serán amonestados y multados por las siguientes causas:

- Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva; y en los demás casos será pública, realizándose en Sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada les será impuesta una multa de tres dólares de los Estados Unidos de América, por cada falta, y de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por llegar a la Sesión de Asamblea, quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado, y;
- Por llegar a las sesiones de Asamblea, en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.
- En todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

Art. 47. Las personas afiliadas del Sindicato serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- Mora en el pago de las cuotas Sindicales sin motivo justificado;
- Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los miembros del mismo;
- Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 48. Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia, probidad, lealtad o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales, y;
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 49. Son causas de expulsión de las personas afiliadas del Sindicato, las siguientes:

- a) Falta de probidad, lealtad, o dedicación Sindical;
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora Sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la Organización;
- d) Traición Sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la Organización Sindical, y;
- e) Agresión material a las personas afiliadas del Sindicato y a los bienes del mismo.

Art. 50. Las sanciones establecidas en el Art. 37 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de las personas afiliadas del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 51. La caja del Sindicato estará formada por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

La cuota de admisión es de un dólar de los Estados Unidos de América. La cuota ordinaria de tres dólares de los Estados Unidos de América; y la extraordinaria no podrá exceder de nueve dólares de los Estados Unidos de América, o sea tres veces la cuota ordinaria, su aplicación será determinada por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar más de dos veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la misma Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento del salario, el cual hará efectivo la Municipalidad, o por entrega personal de las personas afiliadas al Sindicato a la Secretaría de Finanzas; no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria. Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos las personas afiliadas del Sindicato.

Art. 52. Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: un treinta por ciento para administración, un sesenta por ciento a los gastos de las Secretarías, y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América.

El fondo de reserva podrá afectarse hasta en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.), de empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas trescientos dólares de los Estados Unidos de América, para hacer frente a los gastos imprevistos y urgentes. La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas afiliadas al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 53. Para el retiro parcial o total de los fondos, se requiere la firma de la persona que ostenta la Secretaría General, Secretaría de Finanzas quienes para tal efecto lo harán conocer previamente en la Institución respectiva.

Se establecen como suplentes de las personas integrantes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, a la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 54. Los gastos presupuestados serán autorizados así: hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Secretaría General, los gastos de quinientos un dólares de los Estados Unidos de América a mil dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva y de más de mil dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Asamblea.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 55. En caso de que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Sesión de Asamblea, diez o más personas afiliadas activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Reunida la Asamblea, se nombrará a una comisión integrada por tres personas:

- (a) Una Presidencia y;
- (b) Dos Secretarías.

Quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a las personas afiliadas del Sindicato a Sesión de Asamblea y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 56. La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de las personas afiliadas, en Asamblea convocada al efecto. En dicha Asamblea deberán estar presentes por lo menos tres personas integrantes de la Junta Directiva Federal de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 57. Realizada la liquidación respectiva, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución, o en su defecto, a la persona jurídica que designe la Asamblea. En caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto en este mismo artículo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva, deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 59. Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 60. El Sindicato respaldará con su apoyo moral a toda persona trabajadora afiliada. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 61. El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de las personas afiliadas al mismo, por tanto, quedan absolutamente prohibida la intervención del Sindicato en asuntos políticos, partidistas y religiosos, y la discusión de temas de esa índole en el seno del mismo. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponda a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Art. 62. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas del Sindicato, reunidos en Asamblea convocada al efecto por la Junta Directiva del mismo.

REF. 157 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

Por admitida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con cincuenta y seis minutos del día doce de abril del corriente año, suscrita por el señor Fabián Abarca Centeno, en su calidad de Presidente Provisional de la Asociación Profesional en formación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, cuyas siglas son SINTRAMUSAME, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios dos al ocho del expediente número 157 S.P., se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras;
- II) Que con fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio libró Oficio al señor José Narciso Ramírez, en su calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez,

habiéndosele notificado el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, a fin de que certificara la condición de asalariadas de las personas fundadoras del Sindicato en cuestión. En ese contexto y dentro del plazo requerido fue contestado el oficio mediante nota suscrita por los señores José Narciso Ramírez Ventura, en su calidad de Alcalde Municipal, Licenciado Francisco José Rodríguez, en su calidad de Secretario Municipal y la señora Consuelo Nohemy Martínez, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos, todos de la Alcaldía de San Francisco Menéndez, expresando que treinta y ocho personas ostentan la calidad de asalariadas y asalariados, detallando para tales efectos el nombre, cargo, fecha de ingreso a dicha Alcaldía y régimen de contratación; sin embargo, se manifestó que el señor Pablo Gonzalez ya no ostenta dicha calidad por haber presentado su renuncia voluntaria surtiendo sus efectos a partir del veinticinco de abril del corriente año, de conformidad al artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que no puede ser tomado en cuenta como parte de las personas constituyentes, debido a que no cumple con el requisito estipulado en el artículo 83, de la Ley de Servicio Civil, a efecto de comprobar dicho extremo se anexó, en la respuesta brindada, copia de la certificación del acuerdo municipal número trece, copia de la renuncia presentada y de la hoja del cálculo de prestación económica por renuncia voluntaria dada en la Oficina Regional de Occidente, Santa Ana del Ministerio que presido. A pesar de que dicha persona queda excluida de ser constituyente, se cumple con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el cual exige, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que laboren en una misma institución de la administración pública, como lo es el caso ya que de las treinta y nueve personas plasmadas como constituyentes treinta y ocho ostentan la calidad mencionada por no encontrarse inmersas en las excepciones planteadas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley del Servicio Civil, lo cual fue corroborado mediante la respuesta dada al oficio librado.

- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los sesenta y dos artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) CONCEDER la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, cuyas siglas son SINTRAMUSAME, teniéndose a treinta y ocho personas como fundadoras del mismo sindicato, excluyéndose de las personas constituyentes al señor Pablo Gonzalez de conformidad a lo estipulado en el romano II de esta resolución; B) APROBAR el texto de los sesenta y dos artículos que conforman los Estatutos del Sindicato; C) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y D) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. """"S.E. GUEVARA """"RUBRICADA. MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 002

San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada por el señor DAVID ERNESTO ROMERO, quien es de veintinueve años de edad, Acuicultor, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y tres guion cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero uno guion dos siete cero seis ocho ocho guion uno cero cinco guion cero, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA LUNA DE PLATA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero ocho guion cero uno uno uno cero cinco guion uno cero uno guion siete, titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA MARBELLA", referida a que se le otorgue Concesión por el plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado de una extensión superficial de TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS (3.98 Ha), en un inmueble propiedad del Estado, ubicada en el cantón Salinas del Potrero, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA LA MARBELLA", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Visita de Campo", elaborada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel extensivo, semi-intensivo o intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS (3.98 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la titular de la referida actividad, pagó en fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0233, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 426, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Laríos, en el cargo funcional de Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, autorizándola para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección;

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los Artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "LUNA DE PLATA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las generales antes expresadas, representada legalmente por el señor DAVID ERNESTO ROMERO, también de las generales antes expresadas; siendo dicha Asociación, la titular de la actividad denominada "CAMARONERA LA MARBELLA", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios, ubicada en cantón Salinas del Potrero, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS (3.98 Ha), con un espejo de agua de TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (3.59 Ha), conformado por un estanque dedicado al cultivo de camarón marino. Dicho estanque recibe alimentación de agua marina (llenado y recambios de agua) a través de un canal que la conduce de manera natural desde el estero El Carbón, y un sistema de bombeo de motor para entrada de agua marina a un canal de abastecimiento o reservorio, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.
2. Que la presente Concesión da derecho al titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al Artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir al personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto de la sal como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepe o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.

- k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente resolución no exime a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Que forman parte de la presente resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA LA MARBELLA", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, que sirvieron de base para su elaboración.
6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores, iguales o mayores períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre la concesionaria y otras personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "CAMARONERA LA MARBELLA".
La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la Concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los Artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
9. La Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente resolución.
10. La Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario la Titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
12. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. F027346)